

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6491

18 de mayo de 2026

AÑO LXVII

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017, LEY N° 5736 AÑO 2024.
DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"1976-2026 - A 50 años del golpe cívico militar, Nunca Más"
Decreto 77/2026

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico

EDICIÓN DE 71 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 507/26.- 08/05/2026.- Desafectar del régimen jurídico de la Ley N° 5.705 (texto que subroga la Ley Q N° 279), las parcelas fiscales de Nomenclatura Catastral 25-5-B-573A-07-0 y 25-5-B-573A-08-0, según plano de mensura 964/2014 ubicada en la Localidad de Arrollo Ventana, Departamento de Valcheta, Provincia de Río Negro 3

DECRETO N° 508/26.- 08/05/2026.- Establecer, a partir del mes de abril del 2026, el valor punto policial establecido por la Ley L N° 679 5

DECRETO N° 509/26.- 08/05/2026.- Autorizar a la empresa Vista Energy Argentina S.A.U. la cesión del cien por ciento (100%) de la participación que detenta sobre las Concesiones de Explotación de las áreas hidrocarburíferas "Entre Lomas", "Jarilla Quemada", "Jagüel de los Machos", "25 de mayo-Medanito SE" y "Charco del Palenque", así como de la Concesión de Transporte de gas "Entre Lomas", la Concesión de Transporte de crudo "25 de mayo-Medanito SE" y la Concesión de Transporte de gas "Jarilla Quemada", a favor de la empresa Tango Energy Argentina S.A. 8

RESOLUCIONES 21

FALLOS 24

LICITACIONES 30

CONCURSOS 32

COMUNICADOS 36

EDICTOS LEY PIERRI 36

EDICTOS NOTIFICATORIOS 38

EDICTOS DE MINERÍA 40

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 42

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 57

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO 64

ACTAS 65

AUMENTO DE CAPITAL 65

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES 66

CONVOCATORIAS 66

PARTIDOS POLÍTICOS 70

CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Tel.: 2920 - 423512

Ley N° 5261 (modif ley N° 40)
Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6491.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 507/26

DECTO-2026-507-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 8 de Mayo de 2026

Visto: El Expediente N° 202.028-2.024, del registro del Ministerio de Hacienda,y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se incorpora Nota N° 141, de fecha 2 de agosto de 2021, suscripta por el Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, Fernando Curetti, mediante la cual solicita la reserva de las Tierras fiscales con Nomenclatura Catastral 25-5-B-573A, parcelas 07 y 08;

Que a fs. 3 se adjunta copia de Resolución para asignación precaria de terrenos, firmada por el Comisionado de Fomento Sr. Carlos El Hossen, a favor del Departamento Provincial de Aguas;

Que a fs. 4/8 se incorpora informe de inspección de esta Dirección de Tierras, de fecha 19 de julio de 2024, mediante el cual se hace saber que los inspectores se hicieron presentes en las parcelas de nomenclatura catastral 25-5-B-573A-07-0 y 08-0, quienes constataron que los mismos son ocupadas por el D.P.A.;

Que a fs. 9 luce copia de plano de Mensura 964-14, de las parcelas identificadas en el considerando anterior;

Que a fs. 10/11 se incorporan reportes de datos parcelarios de la Agencia de Recaudación Tributaria de esta Provincia, por las parcelas 07 y 08 de la manzana 573 A, de Arroyo Ventana, de los cuales surge la titularidad del Fisco de la Provincia;

Que a fs. 14 se incorpora Informe N° 25, de la División Registro de esta Dirección de Tierras, de fecha 7 de octubre de 2024, mediante el cual se hace saber que no se encontraron antecedentes por adjudicaciones en venta de las parcelas en cuestión;

Que a fs. 18 se incorpora Nota N° 057-SG de fecha 13 de abril de 2026, del Departamento Provincial de Aguas, mediante la cual el superintendente solicita la afectación de tierras fiscales asignadas catastralmente como: 25-5-B-573A-07 y 25-5-B-573A-08, según Plano de Mensura 964-14, para la construcción de un galpón de depósito y una oficina para el personal, que se encarga del mantenimiento del acueducto;

Que a fs. 20/21 se incorporan reportes de datos parcelarios de fecha 15 de abril de 2026, de la Agencia de Recaudación Tributaria de esta Provincia, de las parcelas afectadas;

Que a fs. 30 se incorpora informe del Área Técnica de esta Dirección de Tierras, de fecha 28 de abril de 2026, dando respuesta a lo solicitado por la Fiscalía de Estado a fs. 28;

Que a fs. 31/32 se incorpora Plano de Mensura N° 964-14, registrado de fecha 8 de julio de 2015, de la Localidad de Arroyo Ventana, Departamento de Valcheta, de esta Provincia, el que forma parte integrante del presente Decreto;

Que en dichas parcelas se pretende llevar a cabo la construcción de un galpón para depósito y una oficina, en razón de las múltiples tareas que se llevan a cabo en la zona, especialmente las de mantenimiento de acueductos;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo para formalizar la inscripción de la parcela a favor del Gobierno de la Provincia de Río Negro, consignándose que la ocupación y uso de la misma se encuentran a cargo del Departamento Provincial de Aguas (DPA);

Que en los presentes actuados han tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Dirección de Tierras mediante Dictamen N° 044-26 y Fiscalía de estado mediante Vista N° 01260-26;

Que el presente acto encuentra sustento legal en el Artículo 97 de la Ley H N° 3.186 y los Artículos 2, 5 y 7 del Anexo III del Decreto H N° 1.737/98;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Desafectar del régimen jurídico de la Ley N° 5.705 (texto que subroga la Ley Q N° 279), las parcelas fiscales de Nomenclatura Catastral 25-5-B-573A-07-0 y 25-5-B-573A-08-0, según plano de mensura 964/2014, de superficie total de 1600 m2, ubicada en la Localidad de Arrollo Ventana, Departamento de Valcheta, Provincia de Río Negro, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- Inscribir a nombre del Gobierno de la Provincia de Río Negro, las parcelas identificadas en el Artículo 1°, conforme Plano de Mensura N° 964/14, que forma parte integrante del presente identificado como IF-2026-00487784-GDERNE-ME, consignándose que la ocupación y el uso de las mismas son a favor del Departamento Provincial de Aguas.

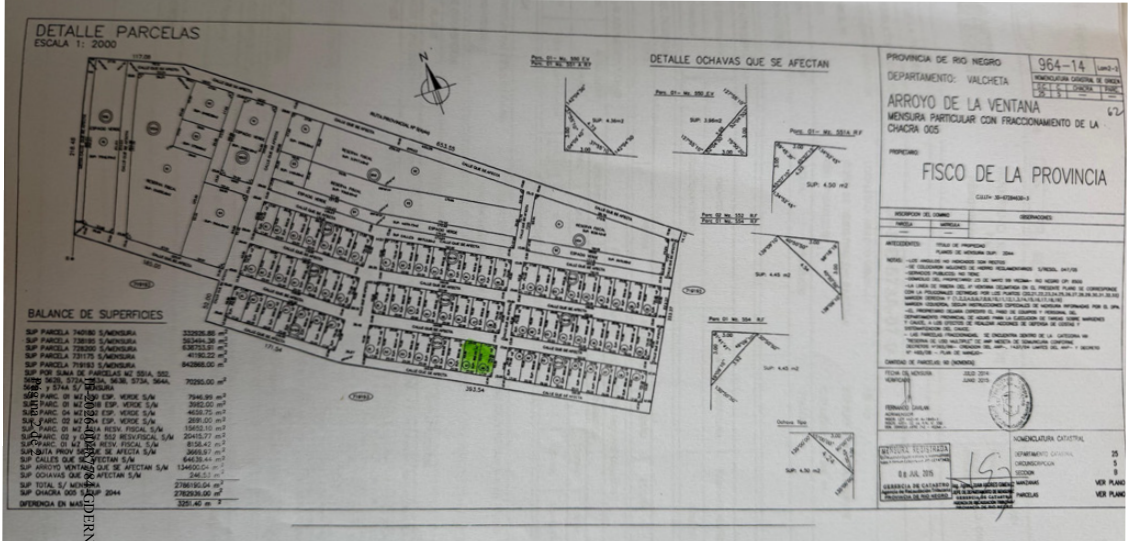
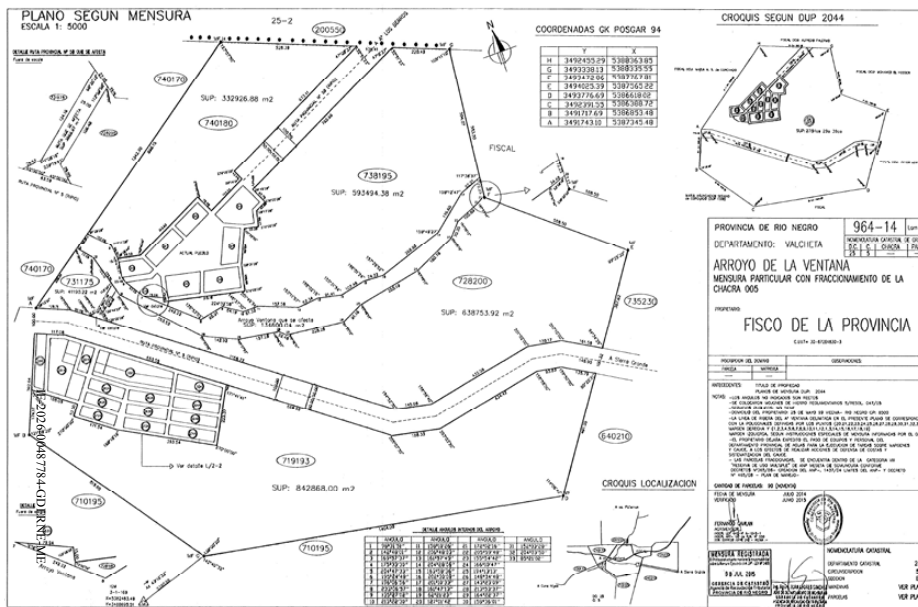
Artículo 3°.- Instruir a la Escribanía General de Gobierno, para que por su intermedio, proceda a inscribir los inmuebles identificados con Nomenclatura Catastral 25-5-B-573A-07-0 y 25-5-B-573A-08-0, conforme lo ordenado en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín oficial, y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

ANEXO



DECRETO N° 508/26*DECTO-2026-508-E-GDERNE-RNE*

Viedma, Viernes 8 de Mayo de 2026

Visto: El Expediente N° 050112-MSyJ-2026, del Registro del Ministerio de Seguridad y Justicia, las Leyes Provinciales L N° 679, L N° 2397, L N° 2432, L N° 2988, S N° 5185 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto se tramita el otorgamiento de incrementos salariales a partir del mes de abril del 2026, de carácter general y permanente para el personal de la administración pública comprendido en las Leyes L N° 679 y S N° 5185,

Que dicho incremento salarial para el régimen de la Policía implica, a partir del mes de abril del 2026, el aumento del valor del punto policial a pesos tres mil ciento noventa y seis con ochenta y dos centavos (\$3.196,82);

Que por su parte, los importes del concepto salarial denominado "suma remunerativa policial" creada por Decreto N° 55/19 modificada por Decreto N° 312/20 (código de liquidación 81), quedarán fijados, a partir del mes abril del 2026, conforme la escala jerárquica, cargos, agrupamientos y montos detallados en los Anexos I del presente Decreto;

Que el incremento para el régimen del Servicio Penitenciario Provincial implica, a partir del mes de abril del 2026, el aumento del valor del punto penitenciario a pesos tres mil ciento noventa y seis con ochenta y dos centavos (\$3.196,82);

Que por su parte, los importes del concepto salarial denominado "suma remunerativa", creada mediante Decreto N° 1.179/19 (código de liquidación 82) y de la "suma remunerativa", creada mediante Decreto N° 1.630/20 modificado por Decreto N° 44/24 (código de liquidación 92 sin vivienda), para el agrupamiento seguridad, quedarán fijados, a partir del mes de abril del 2026, conforme la escala jerárquica, cargos, agrupamientos y montos detallados en los Anexos II y III del presente Decreto;

Que la totalidad de las medidas establecidas en el presente Decreto tendrán alcance de la misma manera para los retirados y pensionados de la Policía y del Servicio Penitenciario de Río Negro que cuenten con el alta previsional otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al momento de hacer efectivo el pago del mismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley L N° 2.432;

Que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de coparticipes, éstos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al cobro de los incrementos salariales dispuestos en el presente Decreto, percibiendo cada coparticipe el porcentaje con la que se liquida el beneficio correspondiente;

Que el Artículo 2° de la Ley A N° 2397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar normas que regulen en sus ámbitos de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia, Secretaría de la Función Pública, Secretaria Legal y Técnica y Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro mediante Vista N° 01370-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer, a partir del mes de abril del 2026, el valor punto policial establecido por la Ley L N° 679, en pesos tres mil ciento noventa y seis con ochenta y dos centavos (\$3.196,82).

Artículo 2°.- Incrementar, a partir del mes de abril del 2026, los importes del concepto salarial denominado "suma remunerativa policial" creado por Decreto N° 55/19 modificado por Decreto N° 312/20 (código de liquidación 81) para los agentes comprendidos en el régimen policial Ley L N° 679, cuyos montos quedarán fijados conforme a la escala jerárquica, cargos, agrupamientos y montos detallados en el anexo I IF-2026-00511243-GDERNE-MSJ, que forma parte del presente Decreto.

Artículo 3°.- Establecer, a partir del mes de abril del 2026, el valor punto penitenciario, establecido por Decreto N° 597/17, en pesos tres mil ciento noventa y seis con ochenta y dos centavos (\$3.196,82).

Artículo 4°.- Incrementar, a partir del mes de abril del 2026, los importes del concepto salarial denominado "suma remunerativa", creada mediante Decreto N° 1.179/19 (código de liquidación 82), para los agentes comprendidos en el régimen penitenciario Ley S N° 5185, los que quedarán fijados conforme a la escala jerárquica, cargos, agrupamientos y montos detallados en el anexo II IF-2026-00511242-GDERNE-MSJ, que forma parte del presente Decreto.

Artículo 5°.- Incrementar, a partir del mes de abril del 2026, los importes del concepto salarial denominado "suma remunerativa", creada mediante Decreto N° 1.630/20 modificado por Decreto N° 44/24 (código de liquidación 92), para el personal del agrupamiento seguridad sin vivienda, los que quedarán fijados conforme a la escala jerárquica, cargos, agrupamientos y montos detallados en el anexo III IF-2026-00511241-GDERNE-MSJ, que forma parte del presente Decreto.

Artículo 6°.- En el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, éstos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al cobro de los incrementos salariales dispuestos en el presente Decreto, percibiendo cada copartícipe el porcentaje correspondiente.

Artículo 7°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 8°.- Autorizar al Ministerio de Seguridad y Justicia, para que por intermedio de la Subsecretaría de Articulación de Políticas del Ministerio de Seguridad y Justicia a cargo de la Unidad de Trámites Previsionales (UTP) suscriba los convenios e instrumentos necesarios con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a los fines del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y Justicia y de Hacienda.

Artículo 10°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- D. R. Jara.- G. A. Sánchez.

ANEXO I

PERSONAL DE LA POLICÍA
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

(Suma remunerativa Policial, instituida mediante Decreto Provincial N° 55/19 modificado Decreto N° 312/20, (código 81) a partir del mes de Abril del 2.026).

Agrupamientos Seguridad:

CARGOS/ JERARQUIAS	MONTO C/VIVIENDA	MONTO S/VIVIENDA
Jefe de Policía	\$ 1.008.568,31	\$ 1.011.225,40
Subjefe de Policía	\$ 868.350,73	\$ 864.731,10
Comisario General	\$ 813.088,94	\$ 791.746,81
Comisario Mayor	\$ 797.786,38	\$ 776.444,25
Comisario Inspector	\$ 784.028,38	\$ 762.686,24
Comisario	\$ 708.286,69	\$ 693.183,77
Subcomisario	\$ 686.272,47	\$ 671.155,12
Oficial Principal	\$ 582.482,64	\$ 572.700,83
Oficial Inspector	\$ 567.571,44	\$ 557.789,63
Oficial Subinspector	\$ 562.123,76	\$ 554.970,49
Oficial Ayudante	\$ 556.362,64	\$ 550.223,51
Suboficial Mayor	\$ 686.552,20	\$ 689.686,79
Suboficial Principal	\$ 677.795,61	\$ 666.235,28
Sargento Ayudante	\$ 668.332,46	\$ 655.701,40
Sargento 1°	\$ 660.910,54	\$ 647.873,34
Sargento	\$ 605.130,72	\$ 604.007,89
Cabo Primero	\$ 612.572,39	\$ 611.271,98
Cabo	\$ 613.543,30	\$ 612.983,33
Agente	\$ 622.633,64	\$ 622.201,81

Agrupamientos Profesional, Técnicos y Servicios Auxiliares:

CARGOS/ JERARQUIAS	MONTO C/VIVIENDA	MONTO S/VIVIENDA
Comisario Mayor	\$ 533.590,91	\$ 523.320,22
Comisario Inspector	\$ 528.641,41	\$ 518.370,73
Comisario	\$ 466.031,45	\$ 458.756,38
Subcomisario	\$ 461.229,48	\$ 453.954,41
Oficial Principal	\$ 388.902,96	\$ 384.195,57
Oficial Inspector	\$ 384.390,44	\$ 379.683,05
Oficial Subinspector	\$ 378.379,54	\$ 383.145,67
Oficial Ayudante	\$ 377.306,26	\$ 399.193,09
Suboficial Mayor	\$ 451.153,74	\$ 445.590,45

Suboficial Principal	\$ 447.077,98	\$ 441.514,69
Sargento Ayudante	\$ 443.800,52	\$ 438.237,23
Sargento 1°	\$ 441.257,39	\$ 435.694,10
Sargento	\$ 394.275,17	\$ 391.279,56
Cabo Primero	\$ 394.326,83	\$ 397.074,79
Cabo	\$ 393.633,12	\$ 413.707,05
Agente	\$ 408.454,67	\$ 429.286,49

ANEXO II

PERSONAL SERVICIO
PENITENCIARIO PROVINCIAL
(Suma Remunerativa Decreto N° 1.179/19 Artículo 1°,
(código 82) a partir del mes de Abril del 2.026)

Agrupamiento Seguridad:

CARGO / JERARQUÍAS	MONTO
Inspector General	\$ 882.484,60
Prefecto	\$ 863.865,71
Subprefecto	\$ 848.108,21
Alcaide Mayor	\$ 762.801,40
Alcaide	\$ 736.113,50
Subalcaide	\$ 579.160,81
Adjutor Principal	\$ 560.777,43
Adjutor	\$ 551.335,24
Subadjutor	\$ 569.637,43
Suboficial Mayor	\$ 681.038,84
Suboficial Principal	\$ 662.067,10
Ayudante de Primera	\$ 648.297,69
Ayudante de Segunda	\$ 609.661,70
Sargento	\$ 579.051,41
Cabo 1°	\$ 580.790,09
Cabo	\$ 584.111,11
Agente	\$ 597.355,44

Agrupamiento Profesional:

CARGO / JERARQUÍAS	MONTO
Prefecto	\$ 636.263,13
Subprefecto	\$ 628.584,98
Alcaide Mayor	\$ 550.795,29
Alcaide	\$ 539.399,60
Subalcaide	\$ 468.256,67
Adjutor Principal	\$ 461.449,97

Agrupamiento Técnico Escalafón General:

CARGO / JERARQUÍAS	MONTO
Suboficial Mayor	\$ 524.868,71
Suboficial Principal	\$ 519.867,04
Ayudante de Primera	\$ 513.990,13
Ayudante de Segunda	\$ 456.117,69
Sargento	\$ 449.087,17
Cabo 1°	\$ 445.362,04

Agrupamiento Administrativo:

CARGO / JERARQUÍAS	MONTO
Suboficial Principal	\$ 497.510,63
Ayudante de Primera	\$ 490.345,43
Ayudante de Segunda	\$ 434.608,60
Sargento	\$ 434.657,16
Cabo 1°	\$ 432.849,47

Cabo	\$ 443.001,17
Agente	\$ 455.831,83

Agrupamiento Servicios Auxiliares Escalafón Oficio:

CARGO / JERARQUÍAS	MONTO
Suboficial Principal	\$ 488.203,75
Ayudante de Primera	\$ 485.152,46
Ayudante de Segunda	\$ 425.786,16
Sargento	\$ 436.198,99
Cabo 1º	\$ 442.828,73
Cabo	\$ 452.591,43
Agente	\$ 460.758,43

Agrupamiento Servicios Auxiliares Escalafón Maestranza

CARGO / JERARQUÍAS	MONTO
Ayudante de Primera	\$ 478.903,21
Ayudante de Segunda	\$ 425.869,82
Sargento	\$ 432.322,26
Cabo 1º	\$ 440.350,37
Cabo	\$ 449.789,02
Agente	\$ 460.764,09

ANEXO III

PERSONAL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
(Sin vivienda)
(Suma Remunerativa Decreto N° 1630/20 modificado Decreto N° 44/24,
(código 92) a partir del mes de Abril del 2.026)

Agrupamiento Seguridad:

CARGO / JERARQUÍAS	MONTO
Inspector General	\$ 181.512,65
Prefecto	\$ 181.031,46
Subprefecto	\$ 182.133,21
Alcaide Mayor	\$ 137.665,33
Alcaide	\$ 134.793,48
Subalcaide	\$ 109.724,74
Adjutor Principal	\$ 108.556,33
Adjutor	\$ 110.058,88
Subadjutor	\$ 110.843,85
Suboficial Mayor	\$ 111.994,33
Suboficial Principal	\$ 108.286,42
Ayudante de Primera	\$ 108.416,33
Ayudante de Segunda	\$ 75.953,54
Sargento	\$ 60.961,68
Cabo 1º	\$ 63.191,84
Cabo	\$ 65.380,01
Agente	\$ 68.594,30

--oO--

DECRETO N° 509/26

DECTO-2026-509-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 8 de Mayo de 2026

Visto: el Expediente N° 070.704-SEyA-2026, del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, Ley N° 17.319, Ley Q N° 4296, y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la autorización por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la cesión de derechos y obligaciones de las Concesiones de Explotación de hidrocarburos sobre las áreas hidrocarbuíferas "Entre Lomas", "Jarilla Quemada", "Jagüel de los Machos", "25 de mayo-Medanito SE" y "Charco del Palenque", y la Concesión de Transporte de gas "Entre Lomas", Concesión de Transporte de

crudo "25 de mayo-Medanito SE", y Concesión de Transporte de gas "Jarilla Quemada" de las que es titular del cien por ciento (100%) la empresa Vista Energy Argentina S.A.U a la empresa Tango Energy Argentina S.A, en el marco del Art. 72 de la Ley N° 17.319; como así también, una vez autorizada la Cesión requerida, la solicitud de reconversión de las Concesiones de Explotación sobre la totalidad de la superficie de las áreas hidrocarburíferas "Charco del Palenque" y "Jarilla Quemada" y una superficie parcial sobre el área "Entre Lomas" a Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH), en el marco de la Ley N° 17.319;

Que mediante nota de fecha 28/02/2023 y nota de fecha 13/03/2023 agregadas al Expediente surge que la empresa Vista Energy Argentina S.A.U acordó con Petrolera Aconcagua Energía S.A. la transferencia de la operación de las Concesiones de Explotación y de las Concesiones de Transporte de las cuales es titular la empresa Vista Energy Argentina S.A.U con efectos a partir del 01/03/2023;

Que, en fecha 2 de octubre de 2025, y conforme surge del Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 56 de fecha 11 de septiembre de 2025, la sociedad Petrolera Aconcagua Energía S.A. resolvió modificar su denominación social, adoptando la de Tango Energy Argentina S.A, las cuales se agregan al Expediente;

Que mediante Decreto N° 491/24 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el Acuerdo de Prórroga sobre las Concesiones de Explotación de las áreas "Entre Lomas", "25 de mayo-Medanito S.E" y "Jagüel de los Machos" y de las Concesiones de Transporte de Gas "Entre Lomas", de Crudo "Entre Lomas" y de Crudo de "25 de mayo - Medanito SE", suscripto por la titular de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, en representación de la Provincia de Río Negro, y la Empresa Vista Energy Argentina S.A.U., prorrogando por el plazo de diez (10) años;

Que, en lo que respecta a las Concesiones de Explotación sobre las áreas "Jarilla Quemada" y "Charco del Palenque" fueron otorgadas por Decreto N° 1.207/15 y Decreto N° 874/09 y N° 1.199/15 a la empresa Petrolera Entre Lomas S.A – actualmente empresa Vista Energy Argentina S.A.U–respectivamente;

Que, en este contexto, las empresas Vista Energy Argentina S.A.U, Cedente, y Tango Energy Argentina S.A, Cesionaria, en fecha 09/03/2026 acompañaron documental necesaria para iniciar el procedimiento de autorización de cesión de las áreas hidrocarbuíferas "Entre Lomas", "Jarilla Quemada", "Jagüel de los Machos", "25 de mayo-Medanito SE" y "Charco del Palenque", y la Concesión de Transporte de gas "Entre Lomas", Concesión de Transporte de crudo "25 de mayo-Medanito SE", y Concesión de Transporte de gas "Jarilla Quemada", como así también, una vez autorizada la Cesión requerida, solicitaron la reconversión de las Concesiones de Explotación de hidrocarburos sobre la totalidad de las áreas hidrocarburíferas "Charco del Palenque", "Jarilla Quemada" y una superficie parcial sobre el área "Entre Lomas" a Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH) en el marco de la Ley N° 17.319;

Que el artículo 72° de la Ley N° 17.319 establece expresamente que "Los permisos y concesiones acordados en virtud de esta ley pueden ser cedidos, previa autorización del Poder Ejecutivo, en favor de quienes reúnan y cumplan las condiciones y requisitos exigidos para ser permisionarios o concesionarios, según corresponda. La solicitud de cesión será presentada ante la autoridad de aplicación, acompañada de la minuta de escritura pública";

Que la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, dentro de sus facultades como Autoridad de Aplicación, analizo la documentación presentada por las empresas, en principio para el trámite de autorización de Cesión;

Que, de esta forma en el expediente se acompaña constancia de reinscripción de las empresas en el Registro de Empresas Petroleras de la Nación conforme Disposición N° 337/2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Nación, como así también, constan los estados contables, presentados por la Cesionaria, acreditando la solvencia patrimonial, económica y financiera para operar y cumplir con los compromisos de inversión;

Que las empresas Cedente y Cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación la Minuta de Escritura Pública de Cesión exigida por la Ley N° 17.319;

Que asimismo dentro de la documental acompañada consta libre deuda emitidos por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, ARCA y Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro;

Que la empresa Vista Energy Argentina S.A.U no registra deuda en concepto de Canon de Superficie, Regalías, Aportes y Compromiso de Capacitación, Investigación y Desarrollo sobre las áreas de las que es titular;

Que el Cesionario cuenta con capacidad técnica, económica y financiera suficiente para ser titular y operador de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos a aprobarse, conforme surge de la evaluación de solvencia patrimonial, económica y financiera obrante en el expediente;

Que en los términos del artículo 72°, 98° y concordantes de la Ley N° 17.319, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial aprobar la autorización de la cesión del cien por ciento (100%) del total de participación en las áreas de las cuales titular la empresa Vista Energy Argentina S.A.U, "Entre Lomas", "Jarilla Quemada", "Jagüel de los Machos", "25 de mayo- Medanito SE" y "Charco del Palenque", y la Concesión de Transporte de gas "Entre Lomas", Concesión de Transporte de crudo "25 de mayo-Medanito SE", y Concesión de Transporte de gas "Jarilla Quemada, a la empresa Tango Energy Argentina S.A;

Que las empresas Vista Energy Argentina S.A. y Tango Energy Argentina S.A., como fuera mencionado en la nota de fecha 09/03/2026 solicitaron la reconversión de las Concesiones de Explotación sobre la totalidad de las áreas "Jarilla Quemada", "Charco del Palenque" y una superficie parcial del área hidrocarburífera "Entre Lomas" en Concesiones de Explotación No Convencional (CENCH), en los términos del Artículo 27 bis de la Ley N° 17.319, acompañando en tal sentido Informes Técnicos sobre el potencial desarrollo de la formación no convencional de cada una de las áreas hidrocarburíferas;

Que, el régimen normativo aplicable a las Concesiones de Explotación No Convencional (CENCH), previsto en el artículo 27 bis de la Ley N° 17.319, establece condiciones específicas para su otorgamiento y reconversión, incluyendo la posibilidad de que las empresas Concesionarias soliciten, hasta el 31/12/2028, la reconversión de áreas convencionales a no convencionales, debiendo dicha solicitud fundarse en un plan piloto con sustento técnico-económico que permita verificar la viabilidad del proyecto, así como la delimitación del área involucrada y el cumplimiento de un programa de inversiones acorde a las características del desarrollo no convencional;

Que, asimismo, conforme lo dispuesto por la Ley N° 17.319, aprobado el pedido de reconversión, el plazo de la concesión reconvertida será por única vez de treinta y cinco (35) años computados desde la fecha de la solicitud, resultando de aplicación las restantes previsiones del artículo 27 bis en cuanto, a las condiciones de desarrollo, unificación de áreas y adecuación de los títulos concesionales;

Que, en relación al área "Charco del Palenque", la empresa propone un Plan de Inversiones que contempla la ejecución de un plan piloto inicial durante los años 2027-2028 con la perforación de dos (2) pozos horizontales de aproximadamente 2.800 metros de rama lateral, con una inversión estimada de 32 MUSD; y, en caso de resultados positivos, el desarrollo masivo del área mediante la perforación de sesenta y seis (66) pozos adicionales –32 en la Zona 1 y 34 en la Zona 2– entre los años 2029 y 2045, con un costo promedio de 13,5 MUSD por pozo, más inversiones en instalaciones de superficie por 37,4 MUSD, totalizando una inversión estimada de 958 MUSD, a ejecutarse durante los primeros veinticuatro (24) años de la concesión;

Que, respecto del área "Jarilla Quemada", el Plan de Inversiones prevé la realización de un plan piloto durante el período 2027-2028 consistente en la perforación de un (1) pozo (vertical con posterior rama lateral), con una inversión estimada de 17 MUSD; y, en caso de éxito, el desarrollo del área mediante la perforación de veintinueve (29) pozos entre los años 2031 y 2047, con un costo promedio de 13,1 MUSD por pozo, más inversiones en instalaciones de superficie estimadas en aproximadamente 7,8 MUSD, alcanzando una inversión total estimada de 405 MUSD a lo largo de veintidós (22) años, contados desde la fecha de otorgamiento de la CENCH;

Que, en lo que refiere a la superficie parcial del área "Entre Lomas", el proyecto de inversión, delimitado en una superficie de 255,6 km² (77%), contempla un plan piloto a desarrollarse entre los años 2027 y 2029, con la perforación de un (1) pozo (vertical con posterior rama lateral), con una inversión estimada de 17 MUSD; y, en caso de resultados favorables, el desarrollo del área mediante la perforación de veintinueve (29) pozos adicionales entre los años 2032 y 2048, con un costo promedio de 13,2 MUSD por pozo, más inversiones en instalaciones de superficie por aproximadamente 7,9 MUSD, previéndose una inversión total estimada de 404 MUSD durante los primeros veintitrés (23) años de la concesión no convencional;

Que se remitió a las áreas técnicas de la Autoridad de Aplicación la documentación presentada por la empresa respecto a la solicitud de reconversión para su debida evaluación; y que, en dicho marco, se elaboró un informe técnico y un informe económico a fin de analizar integralmente la viabilidad de la presentación efectuada;

Que a los efectos de analizar pormenorizadamente el Plan Piloto para cada una de las áreas propuesto por la empresa Tango Energy Argentina S.A que se pretende reconvertir, el área técnica emitió un Informe Técnico;

Que en lo que respecta al análisis técnico integral efectuado sobre la propuesta de Tango Energy Argentina S.A. para la cesión y reconversión del área "Charco del Palenque" en una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH), se concluye que, si bien el área cuenta con reservas convencionales probadas en la Formación Tordillo, el mayor potencial productivo se vincula al desarrollo no convencional de la Formación Vaca Muerta, para lo cual se prevé la ejecución de un Plan Piloto de cinco (5) años con la perforación de dos pozos horizontales en las zonas definidas, con una inversión estimada de USD 32 millones, y la eventual expansión a un desarrollo continuo de hasta sesenta y ocho (68) pozos, incluyendo los ejecutados durante el Plan Piloto, con una inversión total proyectada de USD 958 millones; en tal sentido, se considera que la propuesta resulta técnicamente viable y oportuna para avanzar en la evaluación y desarrollo del potencial no convencional del área, quedando los recursos convencionales como oportunidades remanentes;

Que, el análisis de la presentación y propuesta del área "Jarilla Quemada" en una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH), se concluye que, si bien existen reservas convencionales en la Formación Tordillo, el principal potencial del área radica en el desarrollo no convencional de la Formación Vaca Muerta, previéndose un Plan Piloto de cinco (5) años que contempla la perforación de

un pozo vertical en el año 2027 y su posterior desarrollo horizontal en el año 2028, con una inversión estimada de USD 17 millones, y la eventual ejecución de hasta treinta (30) pozos, incluyendo los ejecutados durante el Plan Piloto, en un escenario de desarrollo continuo con una inversión total proyectada de USD 405 millones; en tal sentido, se considera que la propuesta resulta técnicamente viable y adecuada para avanzar en la evaluación y desarrollo del potencial no convencional del área, quedando los recursos convencionales como oportunidades remanentes;

Que, a partir del estudio técnico integral realizado sobre la solicitud de Tango Energy S.A. relativa a la cesión y reconversión del 77% (255,6 km²) del área "Entre Lomas" en una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH), se concluye que, si bien subsisten reservas convencionales en distintas formaciones, el mayor potencial del área se vincula al desarrollo no convencional de la Formación Vaca Muerta, previéndose la ejecución de un Plan Piloto que incluye la perforación de un pozo vertical y su posterior desarrollo horizontal, con una inversión estimada de USD 17 millones, y la eventual expansión a un desarrollo continuo de hasta treinta (30) pozos, incluyendo los ejecutados durante el Plan Piloto, con una inversión total proyectada de aproximadamente USD 404 millones; en tal sentido, se considera que la propuesta resulta técnica y económicamente conveniente para avanzar en la evaluación y desarrollo del potencial no convencional del área, quedando los recursos convencionales como oportunidades remanentes;

Que, así, el Área Técnica de la Autoridad de Aplicación realizó un informe económico de las propuestas para cada una de las concesiones de explotación que se pretende reconvertir y la documentación presentada, concluyendo que "Del análisis de los valores asumidos en la confección de los modelos económicos presentados en esta oportunidad y de la metodología utilizada para evaluar cada proyecto de desarrollo se concluye que los mismos presentan racionalidad económica por lo que se encuentran presentes las condiciones para demostrar la economicidad y la comercialidad de este estimándose una Tasa Interna de Retorno superior al 12%";

Que, "por lo tanto, no observa impedimentos, desde el punto de vista económico, para el otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas "Charco del Palenque", "Jarilla Quemada" y "Entre Lomas". No obstante, atento al compromiso de Inversión propuesto por la empresa Tango Energy Argentina S.A. se sugiere que el eventual otorgamiento de las CENCH, el instrumento que la propicie incluya la correspondiente penalidad en caso de incumplimientos de los compromisos de Inversión asumidos";

Que mediante Informe económico obrante en el expediente analiza, como se mencionó, que el modelo presentado muestra racionalidad económica por lo que se encuentran presentes las condiciones para demostrar la economicidad y la comercialidad del Proyecto, estimándose una Tasa Interna de Retorno equivalente al doce por ciento (12%);

Que las regalías hidrocarburíferas a pagar por los Concesionarios durante la vigencia de las CENCH será del doce por ciento (12%), con excepción de las regalías a pagar por la producción convencional proveniente del listado de Pozos que se detallan en los Anexos I, II y III del presente, alícuota será del doce por ciento (12%) más el tres por ciento (3%) en concepto de Aporte de Producción y/o el seis con cincuenta por ciento (6,5%) en concepto de Compromiso de Aporte, según corresponda;

Que resulta prioritario para el desarrollo energético en la Provincia de Río Negro la exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos mediante técnicas no convencionales;

Que resulta de interés estratégico para la Provincia promover inversiones en proyectos no convencionales, priorizando la explotación eficiente y sustentable de los recursos hidrocarburíferos;

Que los concesionarios de la CENCH deberán cumplir satisfactoriamente con las disposiciones de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y del Departamento Provincial de Aguas, para el desarrollo de los trabajos propuestos;

Que, en relación con los procesos de reconversión de concesiones hidrocarburíferas, resulta necesario armonizar los términos contractuales vigentes con los nuevos esquemas de desarrollo no convencional;

Que, en tal sentido, resulta necesario y oportuno establecer los términos y condiciones mediante la aprobación de un Modelo de Acta Acuerdo, en cumplimiento de los principios rectores y aportes establecidos en los Concursos Públicos Nacionales e Internacionales con Objetivo No Convencional desarrollados en el ámbito provincial, instrumento que asimismo responde a los lineamientos y condiciones propias del desarrollo de proyectos hidrocarburíferos No Convencionales en la Provincia de Río Negro, permitiendo adecuar los títulos concesionales vigentes al régimen específico aplicable a este tipo de explotaciones;

Que la Constitución Nacional reconoce a las provincias el dominio originario de sus recursos naturales, entre los que se encuentran los hidrocarburos;

Que la Constitución Provincial en su Artículo 70^º establece que corresponde a la Provincia la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas y en su Artículo 79^º específicamente establece que los yacimientos de gas, petróleo y de minerales nucleares existentes en el territorio provincial y en la plataforma marítima, son bienes del dominio público provincial;

Que lo dispuesto en nuestra Carta Magna ha quedado afianzado en la práctica a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 26.197, por la cual han quedado transferidos de pleno derecho a las provincias todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares;

Que a través del artículo 1° de la Ley Q N° 4.296, la provincia de Río Negro reafirmó el pleno ejercicio del dominio y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en el territorio provincial y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, en el marco de toda la normativa de las Leyes N° 17.319 y N° 26.197;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01393-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 181° de la Constitución Provincial, Artículo 3° Ley Q N° 4.296 y la Ley N° 5.594;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro:

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa Vista Energy Argentina S.A.U. la cesión del cien por ciento (100%) de la participación que detenta sobre las Concesiones de Explotación de las áreas hidrocarburíferas "Entre Lomas", "Jarilla Quemada", "Jagüel de los Machos", "25 de mayo-Medanito SE" y "Charco del Palenque", así como de la Concesión de Transporte de gas "Entre Lomas", la Concesión de Transporte de crudo "25 de mayo-Medanito SE" y la Concesión de Transporte de gas "Jarilla Quemada", a favor de la empresa Tango Energy Argentina S.A., en los términos del artículo 72 de la Ley N° 17.319.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el Artículo 1° del presente, tendrá una validez de treinta (30) días desde su notificación.

Artículo 3°.- La Empresa Cedente y la Empresa Cesionaria involucradas en la cesión autorizada por el presente decreto, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 4°.- Aprobar la reconversión de la concesión de explotación de hidrocarburos del área "Charco del Palenque" en una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre la totalidad de superficie del área "Charco del Palenque", en los términos del artículo 27 bis y concordantes de la Ley N° 17.319, por el plazo de treinta y cinco (35) años a contar desde la fecha de su solicitud, 09/03/2026, operando su vencimiento el día 09/03/2061.

Artículo 5°.- Aprobar la reconversión de la concesión de explotación de hidrocarburos del área "Jarilla Quemada" en una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre la totalidad de superficie del área "Jarilla Quemada", en los términos del artículo 27 bis y concordantes de la Ley N° 17.319, por el plazo de treinta y cinco (35) años a contar desde la fecha de su solicitud, 09/03/2026, operando su vencimiento el día 09/03/2061.

Artículo 6°.- Aprobar la reconversión de la concesión de explotación de hidrocarburos de una superficie parcial del área "Entre Lomas", conforme coordenadas descriptas en el Anexo III (IF-2026-00513752-GDERNE-SEE) del presente, en una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre la superficie parcial del área "Entre Lomas", en los términos del artículo 27 bis y concordantes de la Ley N° 17.319, por el plazo de treinta y cinco (35) años a contar desde la fecha de su solicitud, 09/03/2026, operando su vencimiento el día 09/03/2061.

Artículo 7°.- Aprobar el Plan Piloto a ejecutar en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos del área "Charco del Palenque", incorporado como Anexo I (IF-2026-00513737-GDERNE-SEE) del presente.

Artículo 8°.- Aprobar el Plan Piloto a ejecutar en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos del área "Jarilla Quemada", incorporado como Anexo II (IF-2026-00513745-GDERNE-SEE) del presente.

Artículo 9°.- Aprobar el Plan Piloto a ejecutar en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos de la superficie parcial del área "Entre Lomas", incorporado como Anexo III (IF-2026-00513752-GDERNE-SEE) del presente.

Artículo 10°.- Aprobar en todos sus términos el Modelo de Acta Acuerdo de Reconversión y Readecuación de las Concesiones de Explotación, debiendo la Concesionaria y la Provincia de Río Negro a través de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, suscribir un Acta Acuerdo por cada una de las Concesiones de Explotación No Convencional (CENCH), conforme Artículo 4°, 5° y 6° del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 27 bis y concordantes de la Ley Nacional N° 17.319. Dicha Acta, que como

Anexo IV (IF-2026-00513758-GDERNE-SEE) forma parte integrante del presente acto, instrumenta las reconversiones de las concesiones existentes en Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH), bajo los términos, condiciones y obligaciones allí establecidos.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo.

Artículo 12°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. P. Ríos.

ANEXO I

CENCH CHARCO DEL PALENQUE

1- SUPERFICIE Y COORDENADAS

- **Identificación del Área**

Denominación: Charco del Palenque

Superficie: 194 Km²

- **Delimitación**

Coordenadas Posgar 94

	X (Norte)	Y (Este)
1	5772044.95	2566172.90
2	5759654.31	2576471.05
3	5755306.48	2580066.87
4	5753043.24	2580066.45
5	5744846.35	2584510.38
6	5744847.35	2576069.45
7	5744843.87	2575818.77
8	5758344.29	2575817.14
9	5758343.50	2568319.41
10	5747903.62	2568319.41
11	5750155.68	2564977.97
12	5771617.02	2565176.69

2- COMPROMISO PLAN PILOTO

CENCH CHARCO DEL PALENQUE Actividad Comprometida - PLAN PILOTO							
Inversiones den Explotación	Año	2027	2028	2029	2030	2031	Total
Perforación de Pozos	MMUSD	16	16				32,0
	# Pozos	1	1				2
Estudios - Análisis de Resultados				X	X	X	
Total Inversiones en Explotación	MMUSD	16	16	0	0	0	32,0

3- LISTADO DE POZOS CON PRODUCCIÓN CONVENCIONAL

PEL.RN.ChdP-1008	PEL.RN.ChdP.e-1003
PEL.RN.ChdP-1009	PEL.RN.ChdP.e-1005
PEL.RN.ChdP-1010	PEL.RN.ChdP.e-1006
PEL.RN.ChdP-1011	PEL.RN.ChdP.x-1001
PEL.RN.ChdP-1012	PEL.RN.ChdP.x-1002
PEL.RN.ChdP-1013	PEL.RN.ChdP.x-1004
PEL.RN.ChdP-1014	PEL.RN.ChdP.x-1007
PEL.RN.ChdP-1015	YPF.RN.ChdP.x-1
PEL.RN.ChdP-1016	PEL.RN.ChdPS.e-2
PEL.RN.ChdP-1017	PEL.RN.ChdPS.e-3

PEL.RN.ChdP-1018	PEL.RN.ChdPS.x-1
PEL.RN.ChdP-1019	PEL.RN.MF-2
PEL.RN.ChdP-1020	PEL.RN.MF-4
PEL.RN.ChdP-1021	PEL.RN.MF-5
PEL.RN.ChdP-1022	PEL.RN.MF.a-3
PEL.RN.ChdP-1023	PEL.RN.MF.x-1
PEL.RN.ChdP-1024	

ANEXO II

CENCH JARILLA QUEMADA

1- SUPERFICIE Y COORDENADAS

• **Identificación del Área**

Denominación: CENCH Jarilla Quemada

Superficie: 192 Km²• **Delimitación**

Coordenadas Posgar 94

	X (Norte)	Y (Este)
1	5753043,18	2580066,49
2	5753038,96	2591532,68
3	5750557,95	2591532,63
4	5750558,03	2597582,33
5	5744916,06	2597582,35
6	5744915,97	2592892,11
7	5740123,93	2592892,14
8	5740123,88	2604821,30
9	5735467,93	2604821,42
10	5735467,96	2590069,48
11	5744845,68	2590066,44
12	5744846,35	2584510,38

2- COMPROMISO PLAN PILOTO

CENCH JARILLA QUEMADA Actividad Comprometida - PLAN PILOTO								
Inversiones den Explotación	Año	2027	2028	2029	2030	2031	2032	Total
Perforación de Pozos	MMUSD	4,1	12,9					17,0
	# Pozos ¹	0,24	0,76					1
Estudios - Análisis de Resultados				X	X	X		
Total Inversiones en Explotación	MMUSD	4,1	12,9	0	0	0	0	17,0

¹ - Año 2027: Pozo Piloto; Año 2028: Sidetrack.

3- LISTADO DE POZOS CON PRODUCCIÓN CONVENCIONAL

PEL.RN.JQ.e-2
PEL.RN.JQ.e-3
PEL.RN.JQ.e-4
PEL.RN.JQ.e-5
PEL.RN.JQN.x-1
PEL.RN.JQ.x-1

ANEXO III
CENCH ENTRE LOMAS

1.- SUPERFICIE Y COORDENADAS

• **Identificación del Área**

Denominación: CENCH Entre Lomas

Superficie: 255,6 Km²

• **Delimitación**

Coordenadas Posgar 94

	X (Norte)	Y (Este)
1	5765165,00	2582129,00
2	5779132,00	2568428,00
3	5782429,00	2566526,00
4	5783879,00	2566566,00
5	5776637,00	2577025,00
6	5767391,00	2584390,00
7	5769113,00	2586140,00
8	5794155,80	2565182,00
9	5773071,00	2565309,10
10	5759662,40	2576541,30



Figura 1. Área seleccionada a reconvertir (sombreada en color celeste).

2- COMPROMISO PLAN PILOTO

CENCH ENTRE LOMAS								
Actividad Comprometida - PLAN PILOTO								
Inversiones den Explotación	Año	2027	2028	2029	2030	2031	2032	Total
Perforación de Pozos	MMUSD	4,1		12,9				17,0
	# Pozos ^{*2}	0,24		0,76				1
Estudios - Análisis de Resultados					X	X	X	
Total Inversiones en Explotación	MMUSD	4,1	0	12,9	0	0	0	17,0

*2 - Año 2027: Pozo Piloto; Año 2029: Sidetrack.

3- LISTADO DE POZOS CON PRODUCCIÓN CONVENCIONAL

PEL.RN.BoMo-19	PEL.RN.CB-300	PPC.RN.CB-104
PEL.RN.BoMo-20	PEL.RN.CB-302	PPC.RN.CB-109
PEL.RN.BoMo-33	PEL.RN.CB-303	PPC.RN.CB-117
PEL.RN.BoMo.a-16	PEL.RN.CB-304	PPC.RN.CB-118
VOG.RN.BoMo-1001	PEL.RN.CB-305	PPC.RN.CB-137
PEL.RN.CB-238	PEL.RN.CB-306	PPC.RN.CB-151
PEL.RN.CB-240	PEL.RN.CB-307	PPC.RN.CB-160
PEL.RN.CB-243	PEL.RN.CB-308	PPC.RN.CB-170
PEL.RN.CB-254	PEL.RN.CB-310	PPC.RN.CB-171
PEL.RN.CB-256	PEL.RN.CB-311	PPC.RN.CB-172
PEL.RN.CB-257	PEL.RN.CB-312	PPC.RN.CB-173
PEL.RN.CB-259	PEL.RN.CB-313	PPC.RN.CB-174
PEL.RN.CB-264	PEL.RN.CB-314	PPC.RN.CB-175
PEL.RN.CB-266	PEL.RN.CB-316	PPC.RN.CB-176
PEL.RN.CB-270	PEL.RN.CB-317	PPC.RN.CB-178
PEL.RN.CB-272	PEL.RN.CB-319	PPC.RN.CB-179
PEL.RN.CB-276	PEL.RN.CB-321	PPC.RN.CB-180
PEL.RN.CB-277	PEL.RN.CB-322	PPC.RN.CB-182
PEL.RN.CB-278	PEL.RN.CB.a-247	PPC.RN.CB-184
PEL.RN.CB-282	PEL.RN.CB.a-273	PPC.RN.CB-185
PEL.RN.CB-284	PEL.RN.CB.a-288	PPC.RN.CB-186
PEL.RN.CB-290	PEL.RN.CB.a-299	PPC.RN.CB-188
PEL.RN.CB-291	PEL.RN.CB.a-309	PPC.RN.CB-189
PEL.RN.CB-295	PEL.RN.CB.s-318	PPC.RN.CB-190
PEL.RN.CB-298	PPC.RN.CB-102	PPC.RN.CB-191(p)

PPC.RN.CB-192	PPC.RN.CB-55	PPC.RN.PB-12A
PPC.RN.CB-194	PPC.RN.CB-60	PPC.RN.PB-1A
PPC.RN.CB-195	PPC.RN.CB-64	PPC.RN.PB-30
PPC.RN.CB-197	PPC.RN.CB-75	PPC.RN.PB-37
PPC.RN.CB-198	PPC.RN.CB-79	PPC.RN.PB-3A
PPC.RN.CB-199	PPC.RN.CB-92	PPC.RN.PB-4A
PPC.RN.CB-1S	PPC.RN.CB-94	PPC.RN.PB-51
PPC.RN.CB-202	PPC.RN.CB.xp-62	PPC.RN.PB-60
PPC.RN.CB-203	PEL.RN.LPi-3	PPC.RN.PB-65
PPC.RN.CB-204	PEL.RN.LPi-4	PPC.RN.PB-6A
PPC.RN.CB-205	PEL.RN.LPi-5	PPC.RN.PB-98
PPC.RN.CB-209	PEL.RN.LPi.x-2	PPC.RN.PB-9A
PPC.RN.CB-212	PPC.RN.LPi.x-1	VIS.RN.PB-1005
PPC.RN.CB-213	PEL.RN.PB-150	VIS.RN.PB-1007
PPC.RN.CB-214	PEL.RN.PB-165	VOG.RN.PB-1001
PPC.RN.CB-219	PEL.RN.PB-170	VOG.RN.PB-1002
PPC.RN.CB-220	PEL.RN.PB-175	
PPC.RN.CB-225	PEL.RN.PB-185	
PPC.RN.CB-226	PEL.RN.PB-191	
PPC.RN.CB-227	PEL.RN.PB-196	
PPC.RN.CB-229	PEL.RN.PB-200	
PPC.RN.CB-232	PEL.RN.PB.a-123	
PPC.RN.CB-235	PEL.RN.PB.xp-154	
PPC.RN.CB-236	PPC.RN.PB-10A	
PPC.RN.CB-38	PPC.RN.PB-11A	

ANEXO IV

MODELO ACTA ACUERDO DE RECONVERSIÓN Y READECUACIÓN DE LA
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN SOBRE EL ÁREA "[-]"

En la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los [-] días del mes de [-] del año 2026 se reúnen por una parte la PROVINCIA DE RÍO NEGRO (en adelante "LA PROVINCIA"), representada en este acto por la SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE, ANDREA CONFINI, constituyendo domicilio en calle Los Arrayanes y Los Sauces, ciudad de Cipolletti, Río Negro, en su carácter de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 (en adelante "AUTORIDAD DE APLICACIÓN"); y por la otra, la empresa TANGO ENERGY ARGENTINA S.A., CUIT [-], [-] representada en este acto por [-] (en adelante denominada "TANGO ENERGY"); en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en [-] ciudad de Cipolletti, Río Negro (en adelante denominada "CONCESIONARIO"); y convienen en celebrar el presente acuerdo:

ANTECEDENTES:

Que, por Decreto Provincial N° [-], el Poder Ejecutivo Provincial adjudicó a la empresa VISTA ENERGY ARGENTINA SAU, por el plazo de diez (10) años, la concesión de explotación sobre las áreas [-], en los términos establecidos por la Ley 5.733 para la prórroga de la Adjudicación de Concesiones de Explotación y Exploración Complementaria de Hidrocarburos en la Provincia de Río Negro.

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° [-] se determinó:

1) Autorizar la cesión de la empresa VISTA ENERGY ARGENTINA SAU a favor de TANGO ENERGY ARGENTINA SA del cien por ciento (100%) de la participación de los derechos y obligaciones en las concesiones de explotación convencional de hidrocarburos sobre las áreas "Entre Lomas", "Jarilla Quemada", "Jagüel de los Machos", "25 de Mayo – Medanito SE" y "Charco del Palenque", y de la Concesión de Transporte de Gas "Entre Lomas", Concesión de Transporte de Crudo "25 de Mayo – Medanito SE", y Concesión de Transporte de Gas "Jarilla Quemada";

2) Aprobar la reconversión de la concesión de explotación convencional de hidrocarburos del área "[-]" en una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre la totalidad del área "[-]", conforme el plano y las coordenadas indicadas en el Anexo I del referido decreto (en adelante "CENCH "[-]"), por el plazo de treinta y cinco (35) años cuyo plazo de concesión será computado desde el 9 de marzo de 2026, en los términos del tercer párrafo del artículo 27 bis de la Ley Nacional N° 17.319;

3) Aprobar el Plan Piloto presentado por el CONCESIONARIO para los primeros [-] años de la CENCH [-], para el desarrollo No Convencional del área "[-]". Mientras que aquellos compromisos de inversión pendientes de ejecución, asociados a reservas/recursos convencionales, quedan establecidos como oportunidades remanentes del área.

Que, por el referido Decreto Provincial N° [-], se aprobó el MODELO DE ACTA ACUERDO debiendo LA PROVINCIA, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN suscribir por cada una de las CENCH un ACTA ACUERDO con el CONCESIONARIO.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO han acordado la celebración del presente acuerdo (en adelante, el "ACUERDO"), mediante el cual se establecen las pautas jurídicas, técnicas y económicas que regirán la CENCH [-].

Artículo 1º: OBJETO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Provincial N° [-], la CENCH [-] otorgada a favor del CONCESIONARIO en los términos del artículo 27 bis y concordantes de la Ley N° 17.319, cuya superficie y coordenadas se detallan en el Anexo A de este ACUERDO.

La CENCH [-] es otorgada sobre la [totalidad/ parcial] del área "[-]", por un plazo por única vez de treinta y cinco (35) años contados a partir del día 9 de marzo de 2026, fecha de presentación de la solicitud de reconversión.

TANGO asume la operación de la CENCH [-].

Artículo 2º: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

2.1. DEL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO declara y garantiza en forma irrevocable a LA PROVINCIA que: 2.1.1. Cumplirán en tiempo y forma el PLAN PILOTO aprobado para la CENCH [-], y los PLANES DE DESARROLLO futuros propuestos por el CONCESIONARIO y que resulten aprobados por la Autoridad de Aplicación.

2.1.2. Las actividades a realizar en el área se ejecutarán con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas.

2.2. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Por medio del presente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN declara y garantiza en forma irrevocable al CONCESIONARIO que:

2.2.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO y cumplir sus obligaciones.

2.2.2. El CONCESIONARIO tendrá el uso y goce pacífico sobre la CENCH [-] y LA PROVINCIA se compromete a realizar sus mayores esfuerzos y tomar las medidas necesarias a dichos fines.

Artículo 3°: CONDICIONES GENERALES

3.1. COMPROMISO DE INVERSIÓN: El CONCESIONARIO se compromete a ejecutar las actividades e inversiones proyectadas del PLAN PILOTO aprobado para la CENCH [-]. El anexo B del presente ACUERDO contiene el detalle de las actividades comprometidas por el CONCESIONARIO para el PLAN PILOTO, expresado en cantidades y valorizado en dólares estadounidenses, por un monto total DOLARES [-], siendo el plazo establecido para su ejecución de [-] años, en los cuales durante los primeros [-] años se ejecutarán las perforaciones comprometidas, mientras que el [-] año tiene como finalidad la evaluación de los resultados obtenidos. En caso de obtener los resultados esperados, con una antelación de noventa (90) días al vencimiento del plazo del PLAN PILOTO, el CONCESIONARIO deberá presentar, para la aprobación de la Autoridad de Aplicación, la actualización del PLAN DE DESARROLLO del área, con arreglo al Esquema de Desarrollo Conceptual presentado oportunamente de la solicitud de CENCH.

3.2. BONO DE RECONVERSIÓN: El CONCESIONARIO se obliga a pagar a LA PROVINCIA en concepto de BONO DE RECONVERSIÓN de la CENCH [-] la suma única y total de DOLARES ESTADOUNIDENSES [-]. El pago deberá realizarse dentro de los, diez (10) días de firmado este ACUERDO en la cuenta [-].

3.3. ASIGNACIÓN A EDHIPSA: El CONCESIONARIO se obligan, durante la vigencia de la CENCH [-] a abonar a EDHIPSA, en carácter de contraprestación económica, un monto equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) del volumen total de hidrocarburos producidos en los pozos cuyo objetivo sea la Formación Vaca Muerta dentro del área de la CENCH [-].

Dicho pago se calculará sobre la producción obtenida al cierre de cada mes calendario, valorizado sobre el valor boca de pozo, de los precios efectivamente obtenidos por el CONCESIONARIO en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825) del Banco Patagonia, o en otras que EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente y con cinco (5) DÍAS HÁBILES de antelación.

Para el pago correspondiente el vencimiento operará en los mismos plazos que los establecidos para el pago de regalías en las resoluciones de la Secretaría de Energía de Nación. El tipo de cambio, cotizaciones divisas, a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al vencimiento.

El CONCESIONARIO remitirá a EDHIPSA el comprobante de pago correspondiente.

3.4. FISCALIZACIÓN Y CONTROL: LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá sobre la OPERADORA y/o CONCESIONARIO un poder de policía amplio, sin restricciones ni necesidad de aviso previo, a través del Cuerpo de Policía de Hidrocarburos, establecido por Ley Q N° 2.627 y decreto reglamentario, quien se encuentra facultado para emitir Actas de Inspección y/o de Infracción, a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos en la provincia de Río Negro, garantizando la observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales, normas legales, reglamentarias y técnicas que rigen la actividad.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá recabar del CONCESIONARIO toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea, así como las auditorías que considere necesarias.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la información requerida y colaborar con el ejercicio de la actividad de contralor de que se trate, así como proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso a las áreas, a dichos fines.

3.5. COMPROMISO RIONEGRINO: El CONCESIONARIO en sus contrataciones vinculadas a las actividades en la CENCH [-] se sujetará a los principios rectores de la Ley N° 5.804 relacionados con la prioridad de contratación de mano de obra local domiciliada en la Provincia de Río Negro.

Cuando, por la naturaleza de las tareas o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no sea posible o conveniente contratar mano de obra, proveedores o empresas de servicios locales (incluyendo falta de disponibilidad, incumplimiento de plazos, riesgos para la operación o la seguridad, entre otros), El CONCESIONARIO quedarán eximidos de dicha obligación.

3.6. PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE: El CONCESIONARIO estará obligado a cumplir durante toda la vigencia de la CENCH [-] con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de concesiones y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: artículo 41 de la Constitución Nacional; y artículos 84 y 85, concordante con el artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Ley N° 17.319 y su reglamentación vigente; Leyes Provinciales N° 2.952 de Código de Aguas, N° 3.250 de Gestión de Residuos Especiales, N° 3.266 de Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, N° 5.140 general de cambio climático; N° 5.545 de Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible; Ley N° 5.594, Decreto Provincial N° 656/04; y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 24/04, 25/04 y 277/25.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN vigilará el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las normas jurídicas anteriormente descriptas que sirven de encuadre a la protección del ambiente, conforme las facultades que le otorga el artículo 36, concordante con el artículo 75 de la Ley N° 17.319.

3.7. UTILIZACIÓN DE AGUA Y GESTIÓN DE EFLUENTES. El CONCESIONARIO se compromete a utilizar el agua de manera racional y eficiente, minimizando la generación de efluentes y, de ser posible, promoviendo su reutilización.

Todas las actividades relacionadas con el agua –incluyendo la captación, la perforación de pozos y la construcción de obras– deberán ajustarse a lo establecido en el Código de Aguas de la Provincia de Río Negro (Ley 2.952) y sus decretos reglamentarios. Asimismo, será necesario obtener el certificado de viabilidad de ubicación y desarrollar redes de monitoreo.

La gestión de efluentes líquidos –desde su generación, pasando por el tratamiento, transporte y disposición final– se regirá por el Código de Aguas de la Provincia de Río Negro (Ley 2.952) y la Ley de Residuos Especiales de la Provincia de Río Negro (Ley 3.250), junto con sus decretos y normativas complementarias.

3.8. CANON: El CONCESIONARIO pagará a LA PROVINCIA, anualmente y por adelantado por cada km² o fracción, un canon equivalente al previsto en el artículo 58 de la Ley N° 17.319 y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del artículo 102 de la Ley N° 17.319.

3.9. REGALÍAS: Las regalías hidrocarburíferas a pagar por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la CENCH [-] será del doce por ciento (12%), con excepción de las regalías a pagar por la producción convencional proveniente del pozos detallados en el Anexo C del presente ACUERDO cuya alícuota será del doce por ciento (12%) más el [tres por ciento (3%) correspondiente al Aporte de Producción / seis con cinco décimas por ciento (6,5%) correspondiente al Compromiso de Aporte]. Las regalías se calcularán y liquidarán conforme lo previsto en el artículo 59 y concordantes de la Ley N° 17.319.

3.10. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: El CONCESIONARIO participará como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, y asumirá una conducta ética, a través de inversión socialmente responsable, contribuyendo al desarrollo provincial en materia de educación, ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

Anualmente el CONCESIONARIO deberá presentar un reporte de sostenibilidad donde informará de los programas y acciones implementados, incluyendo indicadores que den cuenta de los resultados obtenidos, y las líneas de mejora propuestas para ser implementadas el año siguiente.

3.11. APOORTE DE INFRAESTRUCTURA: El CONCESIONARIO se obligan a abonar a la PROVINCIA, mediante un aporte de recursos, la suma única y total de DOLARES ESTADOUNIDENSES la suma única y total de DOLARES ESTADOUNIDENSES [-], para ser destinados a financiar equipamientos y obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos y de saneamiento.

Dicho aporte será abonado dentro de los diez (10) días de firmado este ACUERDO en la cuenta [-].

3.12. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: El CONCESIONARIO deberán abonar anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN durante la vigencia de la CENCH, el aporte correspondiente según los montos que se detallan a continuación:

PRODUCCIÓN DEL ÁREA	Compromiso para Capacitación (USD/Año)
Hasta 1000 BOE/día	50.000
Entre 1001 y 2000 BOE/día	75.000
Entre 2001 y 3000 BOE/día	100.000
Entre 3001 y 4000 BOE/día	125.000
Más de 4000 BOE/día	150.000

Para la primera anualidad el CONCESIONARIO deberá efectivizar dicho monto dentro de los sesenta (60) días contados a partir del otorgamiento de la CENCH, las anualidades siguientes deberán abonarse hasta el 28 de febrero de cada año.

3.13. MONEDA DE PAGO. Los pagos comprometidos en el presente ACUERDO que se encuentren denominados en DÓLARES, se abonarán en pesos argentinos al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente a las operaciones del día hábil anterior al pago.

Artículo 4°: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante la vigencia de la CENCH [-], el CONCESIONARIO deberá suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo con lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

Artículo 5°: CUMPLIMIENTOS

Las inversiones comprometidas en el PLAN PILOTO deberán ser certificadas anualmente por la Provincia, a partir de lo cual se darán por cumplidas las actividades previstas en el Artículo 3.1. Las mismas condiciones regirán para el Plan de Desarrollo que se apruebe para la CENCH.

El cumplimiento de los PLANES DE INVERSIÓN, Piloto y Desarrollo, serán evaluados tomando en cuenta los trabajos efectivamente previstos en dichos planes, sin que ello implique garantía de resultados técnicos o económicos.

En caso de no cumplirse con el COMPROMISO DE INVERSIÓN del PLAN PILOTO, entendido éste como la efectiva ejecución de las actividades comprometidas en dicho Plan, la PROVINCIA, previa intimación por un plazo de noventa (90) días para subsanar un eventual incumplimiento, podrá iniciar las acciones tendientes a determinar la caducidad de la CENCH [-], según sea el caso. La caducidad de la CENCH por parte de la PROVINCIA tendrá por efecto la reversión total del área "[-]" a la PROVINCIA por parte del CONCESIONARIO.

Artículo 6° - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Dentro de los treinta (30) días de suscripta el ACTA ACUERDO, El CONCESIONARIO deberán constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN PILOTO, a los efectos de avalar el cumplimiento del mismo aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de inversiones de dicho PLAN.

En igual sentido, dentro de los treinta (30) días de aprobado el PLAN DE DESARROLLO, el CONCESIONARIO deberán presentar, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total comprometido para los primeros cinco (5) años de dicho Plan. Así sucesivamente para los siguientes subperiodos de cinco años, hasta el vencimiento de plazo de la CENCH.

Dicha garantía será restituida a el CONCESIONARIO, conforme las certificaciones de las actividades realizadas. La garantía mencionada deberá ser constituida de acuerdo a las modalidades establecidas en el Decreto N° 200/24. La misma no reconocerá intereses ni actualizaciones monetarias por el depósito de garantía en efectivo, pero los que devengaren los títulos y valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de estos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

La garantía mencionada deberá constituirse consignando como beneficiario al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro – Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

Artículo 7°: RÉGIMEN TRIBUTARIO

El CONCESIONARIO quedará sujetos a las normas tributarias nacionales, provinciales y municipales que resulten de aplicación general al presente ACUERDO.

A los efectos de establecer el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente ACTA está dada por la suma convenida en el PLAN PILOTO, estando el CONCESIONARIO obligada al pago total de este impuesto.

El pago se deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO.

El CONCESIONARIO se compromete a abonar a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO, una alícuota del tres por ciento (3%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos despachados sin facturar fuera de la PROVINCIA, ya sea que los mismos sean vendidos en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización. Dicha alícuota se mantendrá durante la vigencia de la CENCH, sin adicionales ni complementos.

Artículo 8° FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO

La totalidad de las obligaciones asumidas en este ACTA ACUERDO resultarán exigibles a partir del día siguiente a la suscripción de esta.

Artículo 9°: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1. El presente ACUERDO se regirá y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina.

9.2. Las PARTES procurarán solucionar de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al presente y tratarán de llegar a un acuerdo sobre dichas cuestiones o disputas.

Las cuestiones o divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente ACTA que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Cipolletti, salvo las materias que por su naturaleza sean de competencia federal o de competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Artículo 10: DISPOSICIONES GENERALES

Únicamente en lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente en el ACTA ACUERDO, se considerarán de manera supletoria las disposiciones pertinentes del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/25 aprobado por Decreto N° 629/25 en la medida en que no se opongan a lo aquí convenido. En todos los demás aspectos regirá la normativa provincial y nacional vigente que resulte de aplicación.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXOS:

- Anexo A - Superficie y coordenadas CENCH [-]
- Anexo B - PLAN PILOTO CENCH [-]
- Anexo C - Listado de Pozos con Producción Convencional

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
Junta de Disciplina Docente
Resolución N° 41/2026 J.D.D. pbr

Viedma, 20 de Febrero de 2026.

Visto: El Expediente N° 231089 -EDU-2025 del registro del Consejo Provincial de Educación, del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro "s/Presunto Abandono Laboral docente Arroyo, Maira Melina - ESRN N° 16 - General Roca", y;

Considerando: (...)

Por ello:

La Junta de Disciplina Docente

RESUELVE:

Artículo 1º: Aplicar a la docente Arroyo, Maira Melina - CUIL N° 27-31920079-2 la sanción de "Cesantía" por el término de un (1) año, en todos los cargos y/u horas que desempeñe en Establecimientos Educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación, prevista en el artículo 178º inciso g) de la Ley N° 4819 y en el artículo 61º inciso g) de la Ley N° 391 - Estatuto del Docente, por los Considerandos expuestos.

Artículo 2º: Determinar que la sanción impuesta es de efectivo cumplimiento a partir de la notificación de la presente e implicará inhabilitación para un nuevo ingreso e impedimento para su clasificación como aspirante a interinatos y suplencias por igual período que el señalado en el artículo precedente.

Artículo 3º: Establecer que la docente Arroyo, Maira Melina antes de un nuevo ingreso al Sistema Educativo Rionegrino, deberá dar cumplimiento a lo normado por Resolución N° 1930/15, Modificatoria Resolución N° 2059/16 y Resolución N° 2622/15.

Artículo 4º: Notificar fehacientemente al interesado través del Instructor Sumariante.

Artículo 5º: Comunicar a todas las Juntas de Clasificación para su conocimiento.

Artículo 6º: Registrar, comunicar y archivar.

Mara Olarán, Presidenta en Representación Docente.- Luciana Alonso, Secretaria Vocal.- Daiana Belén Muñoz, Vocal.- Adriana Verónica Navarro, Vocal en Representación Docente.- Claudia Vecchiarto en Representación Docente.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución N° 426
EX-2024-00820761- -GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 12 de Mayo de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 06-2-J-001-01, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02 se presentó el Agrimensor Víctor Emmanuel Martínez (matrícula 5016 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a orden 06 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden 07 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 191° y 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de la línea de ribera del río Negro en relación al inmueble designado catastralmente como 06-2-J-001-01, establecida en plano de mensura particular de prescripción adquisitiva de dominio obrante a orden 07 y cuya copia pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 3°.- El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura y notas correspondientes.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Néstor Horacio Pérez, Superintendente General de Aguas.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO PÚBLICO

Resolución PG N° 120/2026

Establece Pautas Generales de Gestión de Dispositivos Móviles Oficiales del Ministerio Público
Deroga Resoluciones N° 64/04/PG, 244/08/PG, 400/15/PG, 393/17/PG, 430/17/PG, 616/17/PG.

Viedma, 13 de Mayo de 2026

Visto: Las Resoluciones N° 64/04/PG, 244/08/PG, 400/15/PG, 393/17/PG, 430/17/PG, 616/17/PG, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 64/04/PG se autorizó la asignación de 5 (cinco) equipos celulares destinados a la Fiscalías en turno de las cuatro circunscripciones judiciales y a la Fiscalía de la localidad de Choele Choel, asignando un monto máximo mensual de pesos Ochenta (\$ 80) en concepto de consumos telefónicos.

Con posterioridad a dicha normativa, a través de la Resolución N° 244/08/PG se decidió incrementar dicho insumo en atención a las necesidades suscitadas en el Ministerio Público de la Defensa, asignando equipo celular con línea telefónica a las Dras. Ana María Fernández Irungaray, Marta Noemí Pereyra y Paula Inés Bisogny (Defensoras de Menores e Incapaces de San Carlos de Bariloche), Dras. Mónica Caspani y Mónica Belenguer (Defensoras de Menores e Incapaces de General Roca), Dra. Marisa Calvo (Defensora de Menores e Incapaces de Choele Choel), y Dra. Teresita Molaro (Defensora de Menores e Incapaces de Viedma). Ampliando asimismo el monto máximo mensual de consumo telefónico al importe de pesos Ciento Sesenta (\$ 160).

De conformidad a las pautas y cronogramas establecidos por el Consejo de Fiscales y Defensores, por Resolución N° 400/15/PG se implementó la utilización de "Libros de Registro de Llamadas Telefónicas" de los teléfonos correspondientes al servicio de turno, en el cual los Funcionarios Adjuntos debían asentar los datos de las llamadas recibidas (números telefónicos, horarios de las comunicaciones, datos del requirente, causa o motivo de la llamada, y la respuesta brindada o su correspondiente derivación).

Asimismo consta en el registro de la Procuración General, que por Resolución N° 393/17/PG se tramitó la adquisición de equipos de telefonía móvil con el objeto de dotar a los Agentes Fiscales y Adjuntos de las

cuatro Circunscripciones Judiciales de dispositivos con capacidad de conexión a internet y recepción de correos electrónicos, compatibles con el software de gestión del Ministerio Público Fiscal, en el marco de la inminente implementación de la Reforma Procesal Penal.

A fin de asegurar una adecuada administración y control de los equipos, la citada norma estableció la obligación de designar depositarios y responsables patrimoniales, determinando su carácter indelegable y su uso exclusivo para el cumplimiento de las funciones propias del cargo, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave en caso de incumplimiento.

En consonancia con dicho criterio, se dictó la Resolución N° 430/17/PG, mediante la cual (en atención al rol de los Defensores Penales en el nuevo sistema procesal) se dispuso la provisión de equipos de telefonía celular a los Defensores Penales de las cuatro Circunscripciones Judiciales, extendiéndose posteriormente a los Defensores de Menores y a sus Adjuntos, estableciéndose asimismo su carácter de uso personal, exclusivo e indelegable.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 616/17/PG, y conforme a las necesidades informadas por el Ministerio Público Fiscal, se dispuso la asignación de un equipo de telefonía móvil a la Oficina de Atención a la Víctima de la Primera Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Viedma, a fin de optimizar las comunicaciones en el sistema de turnos, especialmente ante situaciones urgentes fuera del horario laboral.

En la actualidad, el suministro de estos dispositivos electrónicos se ha consolidado como una herramienta normal en el adecuado desempeño de las funciones de los integrantes del Ministerio Público, lo que ha motivado su extensión a diversas áreas y organismos.

En consecuencia, resulta necesario actualizar la normativa vigente mediante el dictado de un único régimen que sistematice la asignación, uso, control y registración de los dispositivos electrónicos, derogando aquellas disposiciones que por el transcurso del tiempo han quedado desactualizadas.

En tal sentido, corresponde establecer nuevas pautas generales relativas al deber de cuidado, uso adecuado, responsabilidad por daños evitables y pérdida de los equipos y/o sus accesorios, así como la designación de responsables patrimoniales y depositarios, tanto respecto de dispositivos asignados individualmente como de aquellos destinados a servicios de turno o de uso común.

A tales fines, la presente contiene las Pautas Generales de Gestión de Dispositivos Móviles, ntendiendo por tales a teléfonos celulares, discos rígidos externos, antenas de internet, tablets, notebooks y todo equipo electrónico transportable proveído por el Ministerio Público para el cumplimiento de la función.

En esta inteligencia, se prevé que todo requerimiento de provisión de dispositivos deberá canalizarse a través de la Defensoría General, la Fiscalía General o demás titulares de dependencias directa de la Procuración General (según corresponda y respetando la vía jerárquica), a la Secretaría de Superintendencia (correo electrónico sec1pg@jusrionegro.gov.ar). Ello a los fines de obtener la anuencia del Procurador General, requiriendo intervención previa del Coordinador de Políticas Informáticas del Ministerio Público en aquellos casos que lo ameriten a fin de evaluar las especificaciones técnicas de los equipos requeridos.

Se determina que el titular de cada dependencia en que haya sido asignado el bien es "Responsable Patrimonial" de los dispositivos móviles y como "Depositario" se designan a la o las personas (Codepositarias) que utilicen efectivamente dicho dispositivo.

En cuanto a la responsabilidad, se precisa que los Depositarios del dispositivo son los encargados de su guarda, conservación y uso debido; debiendo comunicar en forma inmediata y por escrito ante casos de pérdida, sustracción o deterioro del equipo y/o sus accesorios. Es deber de los Depositarios salvaguardar y cuidar los bienes del Estado, debiendo reponer aquellos que por culpa o negligencia resultaren perjudicados, evitando así que la prestación del servicio a los justiciables se vea afectada o interrumpida (conf. Reglamento Judicial, Art. 66, inc. g)).

En relación al registro y actualización de la situación patrimonial de estos dispositivos, se establece que en los casos que resulte necesaria la modificación de la Hoja de Cargo del bien, el causante de la misma (sea Depositario o Responsable Patrimonial), debe comunicar y gestionar ante la Dirección de Patrimonio la actualización de dicha circunstancia; siendo responsabilidad específica del/los Depositario/s realizar el descargo de los dispositivos móviles asignados en los casos de baja del equipo.

Por último, respecto de la correcta utilización de los dispositivos móviles comprendidos en la presente reglamentación se determina expresamente que son de uso exclusivo de los Depositarios designados y con afectación excluyente al cumplimiento de funciones institucionales, siendo una carga funcional su atención y mantenimiento en condiciones de funcionamiento. La utilización del dispositivo o la línea en actividades privadas del agente u otro uso desvinculado a la función, constituye una falta grave y causal de sanción conforme el artículo 57 inc. c) de la Ley K N° 4199.

Han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias, la Gerencia de Planeamiento y Gestión del Ministerio Público, el Coordinador de Políticas Informáticas, la Secretaria de Superintendencia y la Dirección de Asesoramiento Legal de esta Procuración General, esta última en los términos del art. 12 de la Ley A 2938.

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, artículos 10, 11 y cctes. de la Ley K N° 4199.

El Procurador General

RESUELVE:

Artículo 1° - Objeto. Establecer las Pautas Generales de Gestión de Dispositivos Móviles asignados a funcionarios y agentes del Ministerio Público.

Artículo 2° - Requerimiento de Provisión. Las solicitudes relativas a la provisión de dispositivos móviles, deben canalizarse a través de la Defensoría General, la Fiscalía General o demás titulares de dependencias directas de la Procuración General (según corresponda y respetando la vía jerárquica), a la Secretaría de Superintendencia (correo electrónico sec1pg@jursionegro.gov.ar). Ello a los efectos de la definición del aprovisionamiento por parte del Procurador General, contando con la intervención previa del Coordinador de Políticas Informáticas del Ministerio Público en aquellos casos que lo ameriten.

Artículo 3° - Responsable Patrimonial y Depositarios. Es "Responsable Patrimonial" de los dispositivos móviles oficiales, el titular de cada dependencia en que haya sido asignado el bien. Es "Depositario", la o las personas (Codepositarios/as) que utilicen efectivamente dicho dispositivo.

Artículo 4° - Responsabilidad. Los Depositarios son los encargados de su guarda, conservación y uso debido; debiendo comunicar en forma inmediata y por escrito ante casos de pérdida, sustracción o deterioro del equipo y/o sus accesorios. Es deber de los Depositarios salvaguardar y cuidar los dispositivos móviles oficiales, debiendo reponer aquellos que por culpa o negligencia resultaren perjudicados, evitando así que la prestación del servicio a los justiciables se vea afectada o interrumpida (conf. Reglamento Judicial, Art. 66, inc. g)).

Artículo 5° - Modificaciones a la Hoja de Cargo. En los casos que resulte necesaria una modificación en la Hoja de Cargo del bien, el causante de la misma, sea Depositario o Responsable Patrimonial, debe comunicar y gestionar ante la Dirección de Patrimonio la actualización de dicha circunstancia. Es responsabilidad del/los Depositario/s realizar el descargo de los dispositivos móviles asignados, en los casos de baja del equipo.

Artículo 6° - Indelegabilidad y Afectación de Uso. Los dispositivos móviles comprendidos en la presente reglamentación son de uso exclusivo de los Depositarios designados y con afectación excluyente al cumplimiento de funciones institucionales, siendo una carga funcional su atención y mantenimiento en condiciones de funcionamiento. La utilización del dispositivo o la línea en actividades privadas del agente u otro uso desvinculado a la función, constituye una falta grave y causal de sanción conforme el artículo 57 inc. c) de la Ley K N° 4199.

Artículo 7° - Derogar las Resoluciones N° 64/04/PG, 244/08/PG, 400/15/PG, 393/17/PG, 430/17/PG y 616/17/PG.

Artículo 8° - Regístrese, notifíquese y publíquese. Cumplido archívese.-

Dr. Jorge Crespo, Procurador General.-

FALLOS

Provincia de Río Negro
TRIBUNAL DE CUENTAS
Fallo "TCRN" N° 176/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 409-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas, N° 128.562-DA-2025, N° 139.549-SC-2025 y N° 127.505-SATYPC-2025 del registro del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Desarrollo Humano Deporte y Cultura de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/05/2025 al 31/05/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 91/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 91/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 91/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 91/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del

organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 177/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 15-DRyFC-2026 del registro del Tribunal de Cuentas; y N° 225.350-F-2026 y N° 004174-F-2025 del registro de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/11/2025 al 30/11/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 95/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 95/2026. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 95/2026. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 95/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 178/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 755-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas, N° VI-02082-2025, N° VI-00686-2025 y N° VI-00918-2025 del registro del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro correspondiente al período 01/09/2025 al 30/09/2025 en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 98/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 98/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 98/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 98/2026 a la Contaduría General de la Provincia a fin de que como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 179/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: El Expediente N° 515-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas; y los Expediente N° 00868.319-2025, N° 386.243-2025 y N° 508.050-2025 del registro del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/06/2025 al 30/06/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 93/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 93/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 93/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 93/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Fallo "TCRN" N° 180/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 6-DRyFC-2026 del registro del Tribunal de Cuentas, y N° EX-2025-01407787-GDERNE-ME#MG, Ex-2025-00290560-GDERNE-MGEYS#ST y Ex-2025-00521701-GDERNE-MGEYS#ST del registro del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/12/2025 al 31/12/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 90/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 90/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 90/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 90/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 181/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 797-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas, N° EX-2025-01355501-GDERNE-SAC#DPRN y N° EX-2025-01277663-GDERNE-SAC#DPRN del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/11/2025 al 30/11/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, de conformidad a lo expresado en el Dictamen DRyFC N° 102/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 102/2026. Artículo 3º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 102/2026 a la Contaduría General de la Provincia a fin de que como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de lo resuelto. Artículo 4º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 182/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 75-DRyFC-2026 del registro del Tribunal de Cuentas, N° EX-2026-00169416-GDERNE-SAC#DPRN y N° EX-2025-01350440-GDERNE-SAC#DPRN del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/12/2025 al 31/12/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, de conformidad a lo expresado en el Dictamen DRyFC N° 103/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 103/2026. Artículo 3º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 103/2026 a la Contaduría General de la Provincia a fin de que como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de lo resuelto. Artículo 4º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 183/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 471-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas, N° 128.929-DA-2025, N° 138.008-MDHDC-2025 y N° 135.595-AV-2025 del registro del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la

Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Desarrollo Humano Deporte y Cultura de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/06/2025 al 30/06/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 94/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 94/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 94/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 94/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 184/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 686-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas; N° VI-01888-2025, N° VI-000529-2025 y N° VI-001586-2025 del registro del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro correspondiente al período 01/08/2025 al 31/08/2025 en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con la observación y recomendación expresadas en el Dictamen DRyFC N° 88/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a la recomendación expresada en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 88/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 88/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 88/2026 a la Contaduría General de la Provincia a fin de que como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de la observación y recomendación formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 185/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los expedientes N° 859-DRyFC-2024 del registro del Tribunal de Cuentas, N° 12018-MSyJ-2024 y N° 11249-MSYJ-2024 del registro del Ministerio de Seguridad y Justicia y N° 095877-SESyJ-2021 del registro de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro, correspondiente al período 01/09/2024 al 30/09/2024, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 100/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 100/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 100/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 100/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 186/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 733-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas, N° EX-2025-01227834-GDERNE-SAC#DPRN y N° EX-2025-01005675-GDERNE-SAC#DPRN del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Defensoría del

Pueblo de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/10/2025 al 31/10/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, de conformidad a lo expresado en el Dictamen DRyFC N° 101/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 101/2026. Artículo 3º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 101/2026 a la Contaduría General de la Provincia a fin de que como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de lo resuelto. Artículo 4º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 187/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 792-DRyFC-2024 del registro del Tribunal de Cuentas y N° 192099-S-2024, N° 216582-S-2025, N° 218285-S-2025, N° 185967-S-2024 N° 189957-S-2024 y N° 193087-S-2024 del registro del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1.º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Consejo Provincial de Salud Pública correspondiente al período 01/09/2024 al 30/09/2024, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 212/2025, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DryFC N° 212/2025. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante los Dictámenes DRyFC N° 212/2025 y DGRFyJC N° 8/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y de los Dictámenes DRyFC N° 212/2025 y DGRFyJC N° 8/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 188/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 372-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas y N° 88987-J-2025 y N° 83551-CH-2025 del registro de la Jefatura de Policía de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Jefatura de Policía de Río Negro, correspondiente al período 01/05/2025 al 31/05/2025 en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 86/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 86/2026. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 86/2026. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 86/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 189/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: El expediente N° 538-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas; y los expedientes EX-2025-00906640-GDERNE-ME#SGG, EX-2025-00747180-GDERNE-ME#SGG y EX-2025-00776406-GDERNE-ME#SGG del registro de la Secretaría General de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Secretaría General de Río Negro, correspondiente al período 01/08/2025 al 31/08/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 89/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que

podiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 89/2026. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 89/2026. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 89/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 190/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: El Expediente N° 81-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas, y los Expedientes N° 216314-EDU-2024, N° 216978-EDU-2024 y N° 218886-EDU-2024, del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos"...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/10/2024 al 31/10/2024, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 97/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 97/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 97/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 97/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 191/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 389-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, N° 201281-SEYA-2025 y N° 200531-SEYA-2025 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período del 01/05/2025 al 31/05/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N.º 85/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 85/2026. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 85/2026. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 85/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 192/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 425-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas, N° 023931-SCAC-2025, N° 022868-SA y N° 023677-SG-2025, del registro del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/06/2025 al 30/06/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 87/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento

a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 87/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 87/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 87/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 193/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 601-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas, N° 024460-SCAC-2025, N° 022614-DS-2025 y N° 003878-SIP-2024, del registro del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/07/2025 al 31/07/2025, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 99/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 99/2026. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 99/2026. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 99/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 194/2026

Viedma, 8 de Mayo del 2026. Visto: Los Expedientes N° 517-DRyFC-2025 del registro del Tribunal de Cuentas y N° 92225-J-2025 y N° 090679-A-2025 del registro de la Jefatura de Policía de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Jefatura de Policía de Río Negro, correspondiente al período 01/06/2025 al 30/06/2025 en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 92/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 92/2026. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 92/2026. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 92/2026 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Dr. Julio Fernando Ortiz - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública N° 35/2026
(Primer Llamado)

Objeto y Destino: Contratación del Servicio de Limpieza en distintas dependencias en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a cargo del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Ciento Treinta y Tres Millones Quinientos Sesenta Mil (\$ 133.560.000,00).

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 27/05/2.026 Hora: 09:30 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--O--

Licitación Pública N° 36/2026 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Adquisición de Fardos de Pasto y Bolsas de Avena, con destino a los Equinos pertenecientes a la Brigada Rural de la Policía de Río Negro, a cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Ciento Catorce Millones Setecientos Setenta Mil Cuatrocientos Veinte (\$114.770.420,00).

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 27/05/2.026 Hora: 11:00 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--O--

Licitación Pública N° 37/2026 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Contratación de Servicio de Emisión, Distribución y Administración de Tarjetas Magnéticas, con destino al Pago de Prestaciones a Titulares del Programa "Familias Rionegrinas Solidarias", a cargo de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia - SENAF -.

Costo Total Técnicamente Estimado: Ascende a la Suma de Pesos Ochocientos Treinta Mil (\$ 830.000,00) lo que elevado a la Cantidad Máxima requerida de Tarjetas y por el Monto de la Contratación hace un Total de Pesos Novecientos Noventa y Seis Millones (\$ 996.000.000,00).

Garantía de Oferta: Se establece que la Garantía de Mantenimiento de Oferta será Un Equivalente al 5% de Pesos Seiscientos Noventa y Siete Millones Doscientos Mil (\$ 697.200.000,00) que es la Cantidad Mínima a Ejecutar.

Apertura: 28/05/2.026 Hora: 10:00 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--oO--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Departamento de Suministros
Licitación Pública N° 15/26

Objeto: La presente Licitación Pública tiene por objeto la provisión de: "Equipamiento Médico" con destino a la ampliación del Hospital Área Programa Cinco Saltos.-

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial de la provisión asciende a la suma de pesos: Cuatrocientos Treinta y Tres Millones Novecientos Diez Mil Novecientos Setenta y Dos con Noventa y Siete Centavos (\$433.910.972,97).-

Lugar y Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se efectuará el día 27 de Mayo del 2026 a las 13:00 hs en el Departamento de Suministros -entre el 1º y 2º piso- Laprida N° 240 - Ministerio de Salud - TE: 02920-427329 - Viedma - Río Negro.-

Recepción de Ofertas: Hasta las 12:50 hs del día de la apertura en el lugar de apertura.

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Administración General

Licitación Pública Nro. 018/26

Objeto: Adquisición de Insumos y Reactivos con destino a las Unidades Operativas para la Investigación (U.O.I.) del Ministerio Público Fiscal de las Cuatro Circunscripciones Judiciales.-

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.-

Fecha de Apertura: 26/05/2026 Hora: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web www.jusrionegro.gov.ar, sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Gestión de Compras, Ventas y Contrataciones - Correo: mecasi@jusrionegro.gov.ar - acristiani@jusrionegro.gov.ar .-

--O--

Licitación Pública Nro. 021/26

Objeto: Renovación Anual de Dos (2) Licencias de Soporte de la Base de Datos Oracle con destino a la Dirección General de Sistemas.-

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.-

Fecha de Apertura: 27/05/2026 Hora: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web www.jusrionegro.gov.ar, sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Gestión de Compras, Ventas y Contrataciones - Correo: mecasi@jusrionegro.gov.ar - acristiani@jusrionegro.gov.ar .-

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Tercera Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 38/26-CM

- Un (1) Cargo de Fiscal adjunto/a de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 18 de Mayo de 2026 hasta el día 19 de Junio de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el Supuesto que El/La Postulante No Cuenten con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 18 de Mayo de 2026 hasta el día 19 de Junio de 2026 a las 13:30 horas) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 38/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi - Secretaria del Consejo de la Magistratura.-

--O--

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Segunda Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 39/26-CM

- Un (1) Cargo de Secretario/a de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería, de Familia y Contencioso Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Gral. Roca.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 18 de Mayo de 2026 hasta el día 19 de Junio de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

En el supuesto que El/La Postulante No Cuenten con Firma Digital, deberá remitir digitalmente la documentación indicada, por vía electrónica, con las mismas formalidades y dentro del mismo plazo que para quien posee firma digital. En el caso de la documentación indicada en los puntos 1, 2, 3 y 8 deberá remitir cada una de ellas con su firma ológrafa. Asimismo, dentro del plazo de inscripción (desde el día 18 de Mayo de 2026 hasta el día 19 de Junio de 2026 a las 13:30 horas) deberá remitir toda la documentación en soporte papel, en tamaño A4 - en original o con su correspondiente certificación notarial o judicial-, debiendo coincidir lo presentado en soporte papel con lo que remitió electrónicamente.

No Serán Admitidas las Inscripciones cuya Documentación en Soporte Papel No Fuera Recepcionada dentro del Plazo de Inscripción. Las Solicitudes que No se Ajusten a lo Dispuesto en la Resolución de Llamado a Concurso No Serán Tenidas en Cuenta y No Darán Lugar a Tramitaciones Suplementarias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 39/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi - Secretaria del Consejo de la Magistratura.-

--oO--

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Resolución STJ N° 368/2026

Viedma, 7 de Mayo de 2026

Visto: el expediente VI-00867-2026 caratulado "Concurso Dirección CIMARC Primera C.J.", y

Considerando:

Que por Acordada 30/20 TO Mayo 2024 se aprobó la estructura, misión y funciones de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos -DiMARC-, sus áreas dependientes y sus respectivos organigramas.

Que la mencionada norma contempla un (1) Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) por Circunscripción Judicial, y prevé los cargos de Director/a y Subdirector/a, y los demás que allí se detallan.

Que a la fecha se encuentra vacante la Dirección del CIMARC de la Primera Circunscripción Judicial con motivo de que quien era su titular fue designada como Directora de la DiMARC.

Que en virtud de lo expuesto se entiende necesario llamar a concurso para cubrir dicho cargo.

Que la Administración General y la Contaduría General certificaron la existencia de vacante y de partida presupuestaria para la cobertura del mismo.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas en el artículo 3º, inciso b) de la Acordada 13/15,

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Llamar a concurso externo de antecedentes y oposición para cubrir un (01) cargo de Director/a del Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos -CIMARC- con

asiento de funciones en la ciudad de Viedma, con dedicación exclusiva y remuneración equivalente a la categoría de Juez/a de Primera Instancia, cuyas funciones se encuentran establecidas en la Ley 5731, Ley P 5450 y Acordadas 30/20 TO Mayo 2024 y 31/20 TO Noviembre 2025.

Artículo 2º. Establecer como requisitos para el cargo los siguientes:

a) título de abogado/a, b) título de mediación con cinco (5) años de antigüedad, c) acreditar tener cinco (5) años o más mediando y d) acreditar experiencia en cargos vinculados a los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC).

Artículo 3º. Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio por parte del Cuerpo de Investigación Forense, o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine. Se designa solo a quienes obtengan un apto en dicho examen.

La estabilidad en el cargo se adquiere transcurridos los términos previstos en el Reglamento Judicial (artículo 20).

Se solicitará que se evalúe especialmente las siguientes características de personalidad:

Capacidad de liderar y formar equipos de trabajo; conocimiento de la dinámica y la realidad de la Circunscripción; empatía, ductilidad en la gestión, capacidad para la resolución creativa de problemas, posibilidad de interactuar con diversidad de actores y adaptación de la palabra a diversidad de contextos; perfil docente para la transmisión de conocimientos; capacidad de trabajar y responder bajo situaciones de estrés.

Artículo 4º. Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar>, y debe realizarse a partir del 14/05/26 y hasta el 16/06/26 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a su Publicación en la página web. Complementariamente, puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los y las postulantes informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria hasta el momento del cierre de la inscripción, sin excepción alguna. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio gmail.

Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, mediante un enlace de google drive, al correo electrónico concursosstj@jusrionegro.gov.ar, desde el 14/05/26 y hasta el 16/06/26 a las 13:30 hs. No se debe adjuntar documentación en el cuerpo del correo electrónico en ningún formato, solo enviar el enlace de drive.

Artículo 5º. Requerir a quienes se postulen la remisión mediante un enlace de google drive al correo electrónico concursosstj@jusrionegro.gov.ar, en formato PDF, tamaño papel A4 y letra Times New Roman N° 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción.
- b) Título de abogado/a expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida (anverso y reverso).
- c) Título de Mediación.
- d) DNI (anverso y reverso).
- e) Certificaciones laborales que acrediten los requisitos del artículo 2º incisos c) y d) de la presente, según corresponda.
- f) Certificaciones laborales en general.
- g) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.
- h) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.
- i) Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- j) Constancia de CUIL.
- k) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes L 3550, artículo 19 y 5731 artículo 13.
- l) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.
- m) Solo para quienes excedan el límite de edad de 35 años, acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de aportes previsionales, expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse, condición excluyente para el ingreso a la planta del Poder Judicial.

No pueden participar del concurso: a) quienes al momento de la inscripción tengan la edad suficiente para acogerse al beneficio previsional ordinario, o superen la misma, y no cuenten con los aportes legales para acceder al beneficio; y b) quienes cuenten con el beneficio jubilatorio y con la edad máxima para prestar funciones en el Poder Judicial.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, la comunicarán dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación enviada importa, sin más, conformidad para con la reglamentación general o particular que se aplique respecto del proceso de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es de carácter obligatorio, la omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada en la Secretaría mediante el link de google drive puede ser requerida en original en cualquier etapa del concurso.

Quienes pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, también deben enviar junto con la documentación, la certificación de servicios correspondiente.

Artículo 6°. Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Justicia verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2° y 5°.

No se designa a quienes posean un examen psicotécnico no apto -aún para otro cargo de similares características- y el mismo se encuentre vigente.

Las presentaciones referidas a la habilitación para participar en el concurso o las que aluden a calificaciones tramitan -en lo pertinente- de conformidad al artículo 14 del Reglamento Judicial del Poder Judicial de Río Negro. Todas las demás se rigen por el procedimiento de la Ley A 2938.

Artículo 7°. Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer, una vez determinadas por el propio Comité.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y las Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Teniendo en cuenta el número de postulantes se podrá convocar a una instancia de dinámica grupal, a cargo de profesionales técnicos del Área de Gestión Humana: consiste en la valoración de habilidades, aptitudes y características personales que las y los postulantes manifiesten en situaciones de interacción. Se lleva a cabo una vez efectuada la admisión, antes de la entrevista con el STJ. De convocarse, la asistencia es obligatoria y no genera puntaje.

Artículo 8°. Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de veinte (20) puntos y el sistema de oposición se evalúa, a través de un trabajo práctico o examen escrito u oral, que se califica con un máximo de cuarenta (40) puntos.

Artículo 9°. Hacer saber que la evaluación y ponderación de los antecedentes se realiza únicamente sobre documentación respaldatoria, acreditada juntamente con la solicitud de inscripción. Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación, aún de aquellos postulantes que pertenezcan al Poder Judicial.

La oposición es calificada por un Comité Evaluador integrado por la Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia del STJ, Silvana Mucci; la ex Directora de la DiMARC, Dra. Norah Aguirre y la Directora del CiMARC de la Tercera Circunscripción Judicial, Dra. María Cecilia Puntoriero.

El Comité determina la modalidad y criterios para la evaluación de antecedentes y para la oposición.

La oposición se supera con la obtención de un mínimo de 20 puntos. Quienes obtengan menos de 20 puntos en esta instancia quedan excluidos de continuar con el proceso de selección sin importar el resultado de la acumulación con los puntos de los antecedentes.

Artículo 10°. Establecer que la entrevista personal con los Jueces y Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición o no hubieran obtenido el mínimo de veinte (20) puntos en la instancia de oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (ponderación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y Juezas del STJ) los y las postulantes deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles.

La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de dos (2) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 11º. Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 12º. Exigir que los y las postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el STJ.

Artículo 13º. Ordenar la Pùblica del llamado a concurso durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 14º. Registrar, comunicar, Pùblica y oportunamente archivar.

Apcarian, Ricardo Alfredo.-

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434) Llamado a Concursos Res. Nro. 09/26-CM, 11/26-CM y 12/26-CM

La Secretaría del Consejo de la Magistratura Pùblica por este medio, la Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434), correspondiente a los concursos convocados para la cobertura de:

Un (1) Cargo de Secretario/a de la Unidad Jurisdiccional Civil Nro. 21 de la Ciudad de Villa Regina (Res. Nro. 09/26-CM): Olate, Esteban Leonardo - DNI 27.525.646; Recalde, María Valeria - DNI 24.671.858; Valencia, Sofía - DNI 33.190.913; Winschel, Martín Darío - DNI 33.484.961.-

Un (1) Cargo de Juez/a de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en Catriel (Res. Nro. 11/26-CM): Cuadro Moreno, Pablo Amadeo - DNI 22.635.766; Garro, Georgina Valeria - DNI 26.155.016; Montevidone Paredes, Walter Efraín - DNI 25.457.407; Morales, Laura Gabriela - DNI 28.254.095; Posata, Leonardo Aníbal - DNI 27.368.549.-

Secretario/a de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial - Catriel (Res. Nro. 12/26-CM): Aguirre, Evelyn Agustina - DNI 39.055.917; Cuadro Moreno, Pablo Amadeo - DNI 22.635.766; González, Barbara Daniela - DNI 38.712.618; Mañanes, Walter Hernán - DNI 33.038.409; Martínez, Mariano Nicolás - DNI 31.240.636; Montevidone Paredes, Walter Efraín - DNI 25.457.407; Morales, Laura Gabriela - DNI 28.254.095; Peres, Antonella - DNI 36.936.520; Racedo, Mirta Cecilia - DNI 22.105.051; Recalde, María Valeria - DNI 24.671.858; Sosa, Cintia Lorena - DNI 26.162.634.-

El plazo de Consulta Pùblica es de diez (10) días, contado desde la última Pùblica en el Boletín Oficial, plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos/as. Las mismas se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección de email: consejomagistraturarionegro@gmail.com, hasta las 13:30 hs. del día del vencimiento del plazo.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

EDICTOS LEY PIERRI

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Nova S.A. y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 223, Lote 10, Tomo 708, Folio 29, Finca 113182, sito en calle Cacique Nahuel 3761, barrio Frutillar, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1582-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Firma Elisa Martin Vocal IMTVHS.

--O--

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Creide Enrique y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección E, Manzana 251, Lote

05, Tomo 367, Folio 54, Finca 86682, sito en calle Anasagasti 1081, barrio Anasagasti, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1257-SCB , en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.-

Firma Elisa Martin Vocal IMTVHS.

--O--

La oficina legislativa de la ciudad de Cinco Saltos cita y emplaza a Tordeup Kristina , y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto 02 Circ 1, Sec E, Manz 292, Parc 20, Tomo 102, Folio 204, Finca 12311, sito en calle 12 de octubre N°386 , para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte N° 1984-CS Contreras Braulio Fabian (ley Pierri) trámite ante la oficina legislativa de la ciudad de Cinco Saltos .-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en San Martin N°570 o al email oficinalegislativa2021@gmail.com. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri, Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo ll de la Resolución N° 1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Maria Elena Vogel, Referente Ley Pierri.

--O--

La oficina legislativa de Cinco Saltos cita y emplaza a Ibañez y Marini Andes y Ibañez y Marini Antartida Arg. Irene y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto 02 Circ 1, Sec E, Manz 281, Parc 01 B-0, Tomo 427, Folio 25, Finca 78765, sito en calle Fernández Oro N°1188, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte N°1975-CS Cides Miguel Angel r (ley Pierri) trámite ante la oficina legislativa de la ciudad de Cinco Saltos.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle San Martin N°570 o al email oficinalegislativa2021@gmail.com. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri ,Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N°1167/17 y anexo ll de la Resolución N° 1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Maria Elena Vogel, Referente Ley Pierri.

--O--

La oficina legislativa de Cinco Saltos cita y emplaza a Gualtieri Virgilio Juan y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto 02 Circ 1, Sec E, Manz 535, Parc 04 A0, Tomo 171, Folio 137, Finca 13825, sito en calle Hilario Lagos N°1367, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte N°1575-CS Manquillán Héctor (ley Pierri) trámite ante la oficina legislativa de la ciudad de Cinco Saltos.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle San Martin N°570 o al email oficinalegislativa2021@gmail.com. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri ,Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo ll de la Resolución N°1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Maria Elena Vogel, Referente Ley Pierri.

--O--

La oficina legislativa de la ciudad de Cinco Saltos cita y emplaza a Jara Hector Ubaldo , y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto 02 Circ 1, Sec E, Manz 324, Parc 14 Tomo 811, Folio 159, Finca 90923, sito en calle Perito Moreno N° 763 , para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte N°1916-CS Mendoza Eve Edith (ley Pierri) trámite ante la oficina legislativa de la ciudad de Cinco Saltos .-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en San Martin N° 570 o al email oficinalegislativa2021@gmail.com. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N°24374 ley Pierri, Ley Provincial N°3396, el decreto Reglamentario N°1167/17 y anexo ll de la Resolución N°1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Maria Elena Vogel, Referente Ley Pierri.

EDICTOS NOTIFICATORIOS

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

El Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires notifica al señor Néstor Raúl Eugster, DNI N° 8.002.823, de la DI-2026-285-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP, la cual se transcribe:

Artículo 1º. Sancionar a Néstor Raúl Eugster DNI N° 8.002.823 con domicilio en calle Tucumán N° 149 de la ciudad de Viedma provincia de Río Negro con multa de pesos un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta con cuarenta centavos (\$ 1.488.730,40) equivalente a dieciséis (16) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, conforme a los artículos 3º inciso a) y 6º del Decreto Ley N° 8.785/77 y 2º del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 166 del Decreto Ley N° 10.081/83, por las razones expuestas precedentemente. **Artículo 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Descargar una Boleta Generada"; 5) Consignar el DNI o CUIT o N° de Boleta en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta correspondiente a la multa; 6) Para bajar la Boleta correspondiente al Sellado Provincial deberá ingresar en Tasas Libres, luego consignar la CUIT, presionar Buscar y seleccionar Sellado Provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a pagos.instruccion@mda.gba.gob.ar o a la Mesa General de Entradas sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 8º La Plata, Código Postal 1900. **Artículo 3º.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes con intervención de la Fiscalía de Estado. **Artículo 4º.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar. Fdo: Marina Lourdes De La Paz De Sousa - Directora Provincial de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
Resolución "DVR" N° 745/2025

Viedma, 07 de Mayo de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 182237-I-2021 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000120 – Ticket N° 01-000003, perteneciente Ventureira, Alejandro Adolfo y otro", notifica a la firma Peyre Hnos S.A. CUIT N° 30-70910515-5 la Resolución del Presidente del organismo N° 745/2025 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 03 de Noviembre de 2025.- Visto: (...) Considerando: (...) - El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º.- Condenar al Sr. Alejandro Adolfo Ventureira DNI N° 24.844.859 conductor del vehículo infraccionado y a Peyre Hnos S.A. CUIT N° 30-70910515-5 en su carácter de titular del vehículo infraccionado dominio ORV224, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000120, por un importe de Pesos Cuatro Millones Cuarenta y Nueve Mil Ochenta y Dos (\$ 4.049.082,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas – Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 07 de Mayo de 2026.-

---•---

Resolución "DVR" N° 312/2025

Viedma, 11 de Mayo de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142289-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000156 – Ticket N° 01-000124, perteneciente González, Antonio y otro", notifica al Sr. Salvador Fernando Pisto DNI N° 18.528.936 la Resolución del Presidente del organismo N° 312/2024 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 26 de Abril de 2024.- Visto: (...) Considerando: (...) - El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º.- Condenar a Antonio Gonzalez DNI N° 10.755.486 conductor del vehículo infraccionado dominio VAD860 y al titular de dominio del mismo Salvador Fernando Pisto DNI N° 18.528.936, a abonar

una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000156, por un importe de Pesos Tres Millones Doscientos Setenta Mil Cuatrocientos Treinta y Dos (\$ 3.270.432,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas – Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 11 de Mayo de 2026.

---•---

Resolución "DVR" N° 269/2025

Viedma, 06 de Mayo de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 033789-I-2022 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000040 – Ticket N° 01-000010, perteneciente a Martinez, Marcos Emmanuel y otro", notifica a Marcos Emmanuel Martinez DNI N° 29.695.915 la Resolución del Presidente del organismo N° 269/2026 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 16 de Abril de 2026.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º.- Condenar al Sr. Marcos Emmanuel Martinez DNI N° 29.695.915 conductor del vehículo y al titular del vehículo infraccionado dominio DNR168 el Sr. Jorge Guillermo Hamm CUIT N° 20-12849597-6 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000040, por un importe de Pesos Dos Millones Noventa y Siete Mil Veinticuatro (\$ 2.097.024,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas – Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 06 de Mayo de 2026.

---•---

Resolución "DVR" N° 269/2025

Viedma, 06 de Mayo de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 033789-I-2022 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000040 – Ticket N° 01-000010, perteneciente a Martinez, Marcos Emmanuel y otro", notifica a Jorge Guillermo Hamm CUIT N° 20-12849597-6 la Resolución del Presidente del organismo N° 269/2026 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 16 de Abril de 2026.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º.- Condenar al Sr. Marcos Emmanuel Martinez DNI N° 29.695.915 conductor del vehículo y al titular del vehículo infraccionado dominio DNR168 el Sr. Jorge Guillermo Hamm CUIT N° 20-12849597-6 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000040, por un importe de Pesos Dos Millones Noventa y Siete Mil Veinticuatro (\$ 2.097.024,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómesese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas – Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, Viedma, 06 de Mayo de 2026.

--oOo--

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
SSEyH 11/05/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art.

160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en Camino 3.1 Parcela A 34 S/N, IDEVI de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Depósito de Harina, a nombre de la Sra. Ferrero Gisela Nancy, C.U.I.T. 27-34124784-0, con domicilio particular en Camino 3.1 Parcela A 34 S/N, IDEVI, de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 774/2024 de fecha 16/12/2024, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la firma Aler S.A.S., C.U.I.T. N.º 30-71893960-3, con domicilio fiscal en Camino 3.1 Parcela A 34 S/N, IDEVI, de la ciudad de Viedma.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la firma Aler S.A.S. Viedma, 11 de mayo de 2026.-

Lic. Ariel CASCO, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento General Roca Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 50.120-M-2025 s/Cateo "Pepe" presentado por la empresa EDHIPSA ha solicitado permiso de exploración de 9.830,30has. Se encuentra en el Distrito Minero Alto Valle, Localidad Próxima Catriel.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2565549.52 - 5816690.12; 2575200.60 - 5816690.12; 2575200.60 - 5806504.42; 2565549.52 - 5806504.42.- Corresponde ordenar el registro y Publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la Publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 13 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la Publicación será tenida como notificación suficiente.-

Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.
Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento General Roca Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 50.121-M-2025 s/Cateo "Lola" presentado por la empresa EDHIPSA ha solicitado permiso de exploración de 9971,43has. Se encuentra en el Distrito Minero Alto Valle, Localidad Próxima Catriel.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2575200.60 - 5789185.58; 2588739.26 - 5789185.58; 2588739.26 - 5783618.95; 2565549.52 - 5783618.95; 2565549.52 - 5786141.94; 2575200.60 - 5786141.94.- Corresponde ordenar el registro y Publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la Publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 13 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la Publicación será tenida como notificación suficiente.-

Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.
Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento General Roca Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 50.122-M-2025 s/Cateo "Maylen" presentado por la empresa EDHIPSA ha solicitado permiso de exploración de 9.823,68has. Se encuentra en el Distrito Minero Alto Valle, Localidad Próxima Catriel.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2565549.52 - 5806504.42; 2575200.60 - 5806504.42; 2575200.60 -5796325.58; 2565549.52 - 5796325.58.- Corresponde ordenar el registro y Publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la Publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 13 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la Publicación será tenida como notificación suficiente.-

Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.
Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento General Roca Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 50.123-M-2025 S/Cateo "Puka" presentado por la empresa EDHIPSA ha solicitado permiso de exploración de 9.993,15has. Se encuentra en el Distrito Minero Alto Valle, Localidad Próxima Catriel.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2595422.35 - 5810711.97; 2595422.35 - 5813000.00; 2598789.08 - 5813001.13; 2598791.83 - 5819630.83; 2598746.82 - 5820135.37; 2598746.82 - 5820891.56; 2595422.35 - 5820890.55; 2595422.35 - 5824252.27; 2604762.16 - 5824252.27; 2604762.16 - 5810711.97.- Corresponde ordenar el registro y Publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la Publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 13/14 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la Publicación será tenida como notificación suficiente.-

Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.
Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a los Propietarios Superficiarios y Sucesores: Herzig, Maximilian Sergio titular de la parcela 02-3-*420-751-0, que en el expediente número 49.059-M-2024 S/ Manifestación de Descubrimiento denominada "EMMA"; se ha resuelto lo siguiente: "Comuníquese a los Propietarios Superficiarios, Herzig, Silvia Stella Maris; Hergiz, Maximilian Sergio; Hergiz, Claudia Liliana Marie José titulares de la Parcela 02-3-*420-751-0, que la empresa Minera José Cholino e Hijos S.R.L, ha efectuado de conformidad con lo establecido por los Arts. 45 y siguientes del Código de Minería (T.O. 1997) una Manifestación de Descubrimiento que tramita en el Expte. N°49.059-M-2024, denominada "EMMA", de Minerales de Segunda Categoría (Bentonita), y que se localiza en la Grilla: 3969 - II del Catastro Minero. Dpto. Político: General Roca. Localidad Próxima: Cinco Saltos. Sus vértices quedan definidos por los siguientes Punto de Descubrimiento: Y=2595532.28 X=5713541.91 Coordenadas Posgar Perimétricas: Y 2595710.55 X 5713734.32 Y 2595710.55 X 5713628.76 Y 2595756.08 X 5713430.09 Y 2595750.22 X 5713428.76 Y 2595947.70 X 5713077.94 Y 2595947.70 X 5713077.94 Y 2596060.12 X 5713077.94 Y 2596060.12 X 5712975.82 Y 2595801.35 X 5712967.17 Y 2595801.35 X 5713138.75 Y 2595782.62 X 5713138.75 Y 2595782.62 X 5713338.75 Y 2595623.29 X 5713338.75 Y 2595623.29 X 5713538.75 Y 2595511.97 X 5713538.75 Y 2595511.97 X 5713734.32 OTORGUESE un plazo de veinte (20) días a efectos de que los propietarios superficiarios manifiesten si ejercerán la opción preferencial que para los minerales de segunda categoría le confiere el Art. 171 del

Código de Minería y Art. 93 y Art. 94 del Anexo I de la Ley Q N°5702. - Caso contrario se continuará el trámite a nombre del solicitante. - (art. 40° Anexo I Ley "Q" 5702).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber al Propietario Superficial y/o Sucesores de Fernández Prospero titular de la parcela 16-1-* -160-660-0 que en el expediente numero 48225-M-2023 S/ Manifestación de Descubrimiento denominado "Cuatro Sur I", se ha resuelto lo siguiente: "Comunicar a los Propietarios Superficiales: Sandoval, Martha Alicia; Spinelli Nestor Omar, titulares de la parcela 16-1-* -160-530-0; Fernández Prospero, Nicolás Valeria Paola, titulares de la parcela 16-1-* -160-660-0; que la empresa Minera Cielo Azul S.A., ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento denominado "Cuatro Sur I" Expediente N° 48225-M-2023 de Mineral: Carnotita Diseminado. Categoría: 1º. Superficie: 2.000 Has. Punto de Descubrimiento: Y=3460800 X=5506000. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y 3465231.66 X 5506259.00 Y 3465937.00 X 5505971.09 Y 3465937.00 X 5503175.00 Y 3458575.44 X 5503175.00 Y 3458575.44 X 5504794.00 Y 3460275.00 X 5504794.00 Y 3460275.00 X 5506228.00 Y 3463877.00 X 5506228.00 Y 3463877.00 X 5506259.00 Grilla: 4166 - I del Catastro Minero. Distrito Minero: Valcheta. Depto. Político: Valcheta. Localidad Próxima: Valcheta. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40° Anexo I Ley "Q"5702).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.-

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a los Propietarios Superficiales y Sucesores: García Antonia titular de la parcela 13-5-* -330-680-0 que en el expediente numero 47065-M-2022 s/ Manifestación de Descubrimiento denominado "Mingo 16", se ha resuelto lo siguiente: "Comuníquese a la Propietaria Superficial García, Antonia titular de la parcela 13-5-* -330- 680-0 que la empresa Minera Cielo Azul S.A., ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento de Mineral: Carnotita. - Categoría: 1º.- Superficie: 2.500 Has. Punto de Descubrimiento: Y= 3451268 X=5575730 Coordenadas Posgar Perimetrales: Área Y X : Y 3448500.00 X 5576969.76 Y 3452200.00 X 5576969.76 Y 3452200.00 X 5570213.00 Y 3448500.00 X 5570213.00 Distrito Minero: Valcheta - Dpto. Político: Valcheta Localidad Próxima: Valcheta - Grilla: 3966-III del Catastro Minero. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40° Anexo I Ley 5702)".- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.-

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 21248
5-2026-000555

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. en los autos "Zilli, Juan Carlos c/ Romero, María Zoraida y Otros s/ Usucapión" BA-01315-C-2025 cita por 23 (veintitrés) días a eventuales herederos de Hugo Norberto Castiñeira, DNI 4135567 y todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble NC 19-2B-332-10 y 11 para contestar demanda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente. Código para Contestar Demanda: ZXJS-QTVC a través del link: [link: https://puma.jurionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda](https://puma.jurionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda) Publíquense edictos por 10 (diez) días en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. San Carlos de Bariloche, 8 de abril de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 a cargo del Dr. Fernando Saravia, Secretaría N° 22 a mi cargo, con domicilio en Av. Callao 635 Piso 5° CABA comunica por 5 días que el 7/4/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo, de ARAL COMBUSTIBLES S.A. (CUIT 30-71673308-0), ROYAL LA PAZ S.A. (CUIT 30-71716430-6) Y ROYAL OIL COMPANY S.A. (CUIT 30-71555883-8) con la modalidad de "agrupamiento económico" (art. 65-68 LCQ), ello, en los autos "ARAL COMBUSTIBLES S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (exte. COM 26737/2025); "ROYAL LA PAZ S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO", (exte. COM 26802/2025) y "ROYAL OIL COMPANY SA S/CONCURSO PREVENTIVO" (exte. COM 26792/2025). Todas con sede social en Paraguay 776 1° "A" CABA. Síndico designado: Estudio Guillemi & Rosental, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 3158, 1° "A", CABA, ante quien los acreedores podrán concurrir a verificar sus créditos hasta el día 23/6/2026. La presentación del concurso fue el 29/12/2025. Los pedidos de verificación y observaciones deberán ser enviados al e-mail: guillemirosental@gmail.com PDF en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviarse varios Archivos, los cuales deberán identificar al peticionante y estar numerados y totalizados (por ejemplo 1 de 8, 2 de 8... 8 de 8). Además de los Archivos conteniendo la documentación que hace a su reclamo, se deberá también incluir copia escaneada de la constancia de transferencia del arancel art. 32 LCQ (si correspondiere) a la caja de ahorro en pesos N° 4-058-0006890398-9, CBU 0290058210000689039893, del Banco Ciudad, Titular: Marta Susana Guillemi, CUIT: 27-13663547-1. La dirección de correo electrónico desde la cual los insinuantes envíen sus peticiones será aquella a la cual la Sindicatura enviará los requerimientos y solicitudes necesarias (art. 33 LCQ). Al día siguiente de recibida la solicitud, la Sindicatura enviará a cada peticionante una constancia de recepción, lo que permitirá asegurar al insinuante que su pedido ha sido recibido en tiempo y forma. También al día siguiente al del vencimiento del plazo para solicitar la verificación de los créditos (art. 32 LCQ), cualquier interesado (insinuantes, concursada, V.S.) podrá acceder al link que deberá crear la sindicatura en Google Drive y deberá denunciar en estas actuaciones, en donde se podrán visualizar todas las peticiones recibidas con sus respectivos anexos, lo que habilitará a los interesados a consultar la totalidad de las insinuaciones presentadas y a realizar las eventuales observaciones y/o impugnaciones en los términos del art. 34 LCQ. Los pretensos acreedores deberán suscribir una declaración jurada a incluirse dentro de sus peticiones respecto de la veracidad de la información cargada y la documentación subida, asumiendo el compromiso de poner a disposición de la Sindicatura y del Juzgado, en caso que se requiera la misma, en un plazo máximo de cinco (5) días de que la misma fuere solicitada por comunicación efectuada al correo electrónico denunciado. La responsabilidad de la legitimidad de la documentación debe ser puesta en cabeza de quien la utiliza - vía carga digital - para excitar la actividad jurisdiccional. (tal como sucede en el iter verificadorio que, a la postre, está destinado a obtener la sentencia del artículo 36 LCQ). Asimismo, se informa que la sindicatura presentará los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 los días y respectivamente. 20/8/2026 01/10/2026. La resolución prevista por la LCQ: 36 será dictada el 03/09/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 7/4/2027 a las 10:00 hs. en la sede del Tribunal. Período de exclusividad hasta el 20/4/2027. El presente edicto deberá ser publicado por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial de Río Negro. Buenos Aires, 22 de Abril de 2026. -

Juan Patricio Zemme, Secretario. -

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Paula Rodríguez Frandsen hace saber al señor Ottolini, Lucas Martin, que en los presentes autos se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 06/04/2026. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados "Fiscalía N° 5 s/Inv. Lesiones Culposas", legajo MPF-VI-00641-2025" que tramita ante la I C.J.- Fiscalía N° 5, a cargo de la suscripta y; Considerando:.... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante en los términos del Art. 129 del CPP, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso la revisión del Archivo, por un Fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen. -

Edicto N° 21528
5-2026-000814

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, correo electrónico oticcabariloche@jursionegro.gov.ar, en autos: "DE GAETANO, DANIEL EDUARDO C/ TAMBURINI Y OLGUIN, SYLVIA ISABEL Y OTROS S/ USUCAPIÓN, BA-00850-C-2024", cita a JUSTO GONZALEZ Y JENSEN (DNI DESCONOCIDO) heredero del demandado Gonzalez Justo Juan Jose para que en el plazo de treinta y un días comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (artículos 129 y 315 del código procesal). - A fin que la parte demandada pueda acceder a la

consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link:<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> (código para contestar demanda: VPJH-RGAB). Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial. San Carlos de Bariloche, 6 de mayo de 2026.- Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 21531
5-2026-000955

El Dr. Luis Enrique LAVEDÁN, presidente a cargo de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial de Río Negro, sita en calle Yrigoyen Nro. 387, 2° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza al Sr. BRINGAS, CRISTIAN ALEXIS, DNI 40.070.437, por el término de CINCO (5) DÍAS para que comparezcan en los autos "ROSAS, VANESA DE LAS NIEVES C/ BRINGAS, CRISTIAN ALEXIS S/ EJECUCIÓN" (Expte. N° CI-00246-L-2025)" a estar a derecho por sí o por medio de mandatario, acompañando la documentación que así lo acredite, haciéndole saber que en dicho plazo podrá oponerse a la sentencia monitoria dictada en el mismo deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento (arts. 455 y 490 del C.P.C y C.-). Se transcribe parte pertinente de la sentencia monitoria y decreto de embargo: "Cipolletti, 19 de noviembre de 2025.- VISTO Y Considerando: Estos autos caratulados: "ROSAS, VANESA DE LAS NIEVES C/ BRINGAS, CRISTIAN ALEXIS S/ EJECUCIÓN" (Expte. N° CI-00246-L-2025).- Y teniendo en cuenta lo que resulta de las constancias de autos y lo dispuesto por los arts.446, 447 inc.3°, 449, 455 y concordantes del C.P.C.y C. y 56 de la Ley 5631, corresponde dictar Sentencia Monitoria. - En mérito a ello el Tribunal RESUELVE: I.- Mandar a llevar adelante la ejecución, hasta tanto el ejecutado BRINGAS CRISTIAN ALEXIS, haga íntegro pago a la ejecutante ROSAS VANESA DE LAS NIEVES, de la suma de PESOS NOVECIENTOS DOCE MIL TREINTA Y DOS CON 66/100 (\$ 912.032,66), en concepto de capital (saldo cuota N° 10 y cuotas N° 11 y N° 12), con más sus intereses, costos y costas de la ejecución (Arts. 62 y 487 del C.P.C.y C.) que se presupuestan en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL (\$ 2.522.000), con costas al demandado. - II.- Hacer saber que se difiere la regulación de honorarios hasta la finalización del proceso (art. 41 de la ley 2212, 1er. y 2do. párrafo.-). III.- NOTIFÍQUESE la presente mediante cédula al ejecutado, haciéndole saber que dentro del término de CINCO días con más la ampliación del plazo de la distancia (art. 140 C.P.C.y C.) podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia (arts. 455 y 490 del C.P.C y C.-). Asimismo, hágase saber, que en igual término deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo, en los términos del art. 38 del C.P.C. y C. - IV.- Regístrese. Notifíquese [...] Fdo. Dres. LAVEDAN, LUIS ENRIQUE SANTOS, RAUL FERNANDO GEJO, MARIA MARTA, JUECES" y otra dice "Cipolletti, 19 de noviembre de 2025 [...] Atento lo peticionado y la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, DECRETÁSE EMBARGO por las sumas consignadas en la Sentencia Monitoria, bajo responsabilidad de quien lo solicita, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias [...] Para el caso que se denuncien depósitos en entidades bancarias, se deberá dejar constancia que en atención a haberse decretado la medida sobre fondos que eventualmente tenga la demandada en otras entidades bancarias -pudiendo superarse con creces el importe por el cual se ordena la medida- deberá comunicar con la mayor diligencia y a la brevedad posible sobre la efectivización de la medida dispuesta o sobre cualquier causa que obste al cumplimiento de lo ordenado. Asimismo, hágase saber a los oficiados que deberán mantener la medida hasta cubrir la totalidad de las sumas embargadas, ordenadas en autos. Cúmplase progresivamente la traba en las entidades bancarias denunciadas y en la medida de su efectividad. Límitese el libramiento de los oficios de embargo en tandas de a cuatro por vez, a elección del embargante de las instituciones bancarias denunciadas en autos, en la medida de su efectividad, tal lo resuelto por este Tribunal en autos: "GIL DANIEL NORBERTO C/ SATURNO HOGAR S.A. S/ Ordinario" (Expte. N° 9117).- [...] En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrense cédula, directa en su caso. [...] Hágase saber a las partes el derecho que les asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (Conf. Acordada 112/03 del STJ) [...] Fdo. GEJO, MARIA MARTA". Publíquese edictos por dos (2) días.

Cipolletti, 6 de mayo de 2026.-

Edicto N° 21537
5-2026-000972

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Adela Evangelina Lamas y/o a quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir (NC: 18-1-F-060-004-03 de Viedma), para que en el plazo de 15 días se presenten en autos caratulados: "BELIU, ELIANA LORENA Y OTROS C/ HEREDEROS DE LAMAS ADELA EVANGELINA S/USUCAPION- EXPTE. N° VI-15388-C-0000", a hacer valer

sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 06 de mayo de 2026.

Edicto N° 21550
5-2026-000893

Mauro A. Marinucci, a cargo por subrogancia legal de la Unidad Jurisdiccional N° 3, Secretaría Única a cargo por subrogancia legal de la Dra. Gimena Cid, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, en autos caratulados "BANCO DE LA PAMPA S.E.M. C/ ORTEGA, JUAN ENRIQUE S/ PREPARA VIA EJECUTIVA", (Expte: CI-01150-C-2024) cita por el término de 2 días al demandado JUAN ENRIQUE ORTEGA, DNI 29.515.608, a fin de que comparezca personalmente, acompañada de su documento de identidad, dentro del término de CINCO (5) días, a fin de proceder al reconocimiento de la firma que se le imputa, bajo apercibimiento de tenérsela por reconocida en caso de incomparecencia injustificada (art. 474 CPCC y art. 39 inc a) y b) de la Ley N.º 25.065) y de designarle un Defensor Oficial de conformidad con dispuesto en el art. 315 del CPCC. Publíquese por DOS días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (cf. Ley Provincial 5273 y Ac. N.º 4/2018 del STJ). Cipolletti, 6 de mayo de 2026.

Edicto N° 21517
5-2026-000914

La Dra. Giannina E. Olivieri, Juez de Paz a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de San Antonio Oeste de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, secretaria única letrada a cargo del Dr. Federico M. Garriga Lacaze, sito en calle Moreno N° 125 de San Antonio Oeste cita y emplaza por 3 (tres) días al Sr. FELTAÑO, ALCIDES - DNI 17475344 para que comparezca y haga valer su derecho en autos: "PAZ LUCAS GONZALO Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (jp)" - Expte. N°: SA-03704-JP-0000. Conforme a los siguientes términos: "San Antonio Oeste, 11 de agosto de 2020... Por iniciado trámite de Beneficio de Litigar Sin Gastos por el Sr. LUCAS GONZALO PAZ DNI 32.284.905, Dalila Fernanda Paz DNI 30.823.633, Mario Roberto Paz DNI 23.063.851, Diego Alfonso Paz DNI 27.977.389, Elba Patricia Paz DNI 26.121.993 y Ricardo Esteban Paz DNI 24.450.891, el que tramitará conforme el Art. 78 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial... Conforme lo prevé el artículo 80 del C.P.C.C, cítese a los litigantes contrarios y a la Agencia de Recaudación Tributaria a fin de que Fiscalicen la prueba a producirse por el término de ley. Notifíquese por cédula... Fdo. Dra. Giannina E. Olivieri - Jueza de Paz.-" Otro si digo " San Antonio Oeste, 12 de noviembre de 2024.- Conforme lo informado por la Oficina de Mandamiento y Notificación de San Antonio Oeste, deberá denunciar domicilio del señor Alcides FELTAÑO DNI 17.475.344 o en su defecto proceder a realizar información sumaria a los fines de determinar el domicilio del demandado. A dicho fin líbrense oficios a la Cámara Electoral Nacional, al Correo Argentino y a la Comisaría de Jacobacci... Fdo. Dra. Giannina Olivieri Juez de Paz". San Antonio Oeste, 2 de junio de 2025.- Atento lo peticionado, notifíquese conforme lo solicitado, por edictos en el Boletín de la Provincia de Río Negro y la Pagina Oficial del poder Judicial de Río Negro, artículo 129/130 del C.P.C.C, por el plazo de tres días conforme al movimiento de fecha 11/08/2020 y el movimiento I0013.

Dra. Giannina E. Olivieri Juez de Paz. Publíquese por 3 (tres) días. San Antonio Oeste, 05 de mayo de 2026. Fdo. Dra. Giannina E. Olivieri, Jueza de Paz".-

Edicto N° 21540
5-2026-000880

El Dr. SANTIAGO V. MORAN Juez de la UNIDAD JURISDICCIONAL CIVIL N° 3, de la IIIa Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. MARÍA ALEJANDRA MARCOLINI RODRÍGUEZ, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. SILVANA NAVARRO sito en Juramento 190 Piso 5to. de la ciudad de San Carlos de Bariloche, hace saber que: 1) en los autos: "LA SIRENUSE S.R.L. S/ QUIEBRA" EXPTE VI-01179-C-2022 se ha decretado la quiebra de LA SIRENUSE S.R.L., CUIT N° 30709681822, con domicilio en calle Van Gogh 159 de San Carlos de Bariloche, e inscripta en el Registro bajo el Tomo: LV, Libro: III, Folio 255/259 bis, Número 3812; 2) El sindico designado es la Cra. MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, con domicilio en calle Otto Goedecke 1901 de esta localidad; 3) El plazo para verificar los créditos ante la sindicatura vencerá el 11/05/2026; El plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación vencerá el 26/05/2026; El plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 28/05/2026; El plazo para presentar el informe individual vencerá el 24/06/2026; El plazo para resolver los créditos insinuados vencerá

el 08/07/2026; El plazo para promover la constitución del comité de control vencerá el 06/08/2026; El plazo para presentar el informe general vencerá el 04/09/2026; El plazo para observar el informe general vencerá el 18/09/2026; El plazo para observar la fecha inicial de la cesación de pagos propuesta por la sindicatura vencerá el 19/10/2026; 4) Queda prohibido hacer pagos o entregar bienes a la fallida, Considerando ineficaces los que se efectúen; 5) Se intima a terceros que posean bienes de LA SIRENUSE S.R.L. pongan los mismos a disposición de la síndica dentro del término de cinco días y bajo apercibimiento de ley.

Publíquense edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y en la página del Poder Judicial. La publicación debe realizarse sin necesidad de previo pago.

San Carlos de Bariloche, 7 de mayo de 2026. fdo Marcolini Rodriguez M. Alejandra Secretaria.

Edicto N° 21555
5-2026-000943

La Dra. Claudia E. Vesprini, Jueza a cargo del JUZGADO DE FAMILIA N° 19, Secretaría a cargo de la Dra. María Luisa Figueroa Encina, con Asiento en funciones sito en Avda. Gral. Paz N° 664, de la ciudad de Villa Regina, (RN) en los caratulados: "ALARCON, ANTONELLA MARISA' C/ 'FLORES, LEANDRO OMAR' S/ALIMENTOS", (EXPTE N° VR-00651-F-2024), ordena NOTIFICAR al Sr. Leandro Omar Flores, DNI N° 37.748.814, lo resuelto en sentencia de fecha 02 de octubre de 2025, y lo dispuesto en Providencia de fecha 04 de mayo de 2026 las que a continuación se transcriben y las partes pertinentes dicen: (...) "Villa Regina, 2 de octubre de 2025 Autos y Vistos: (...)RESULTA:(...) Considerando:(...)FALLO:I.-Hacer lugar a la demanda de alimentos promovida por la Sra. Antonella Marisa Alarcón DNI N°35.747.011, en representación de sus hijos, contra el Sr. Leandro Omar Flores DNI N°37.748.814; por ende, condenar a éste último a abonar una cuota alimentaria a favor de los niños equivalente al 35 % de los haberes menos los descuentos obligatorios de ley que tenga a percibir el demandado de autos, incluido el sueldo anual complementario e inclusión en obra social del alimentante, cuota alimentaria que no podrá ser nunca inferior al 50 % del salario mínimo vital y móvil. Y para los períodos de trabajo sin registrar la cuota alimentaria consistirá en el 50 % del salario mínimo vital y móvil. - La cuota alimentaria fijada deberá ser abonada por el alimentante del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de octubre de 2025, mediante depósito judicial en el Banco Patagonia SA, sucursal Villa Regina, a la orden del Tribunal y a nombre de estos autos. - II.- Condenando al demandado a abonar los alimentos atrasados, fijando como fecha de devengamiento de los mismos la fecha de notificación de la mediación prejudicial obligatoria en fecha 26/06/2024 (conforme formulario 05); debiendo la actora practicar liquidación a los efectos de su cuantificación. - III.- Imponiendo las costas del proceso al demandado (art. 121 CPF) IV.- Diferir la regulación de honorarios del Defensor Oficial Cristian Klimbovsky al momento que obre elementos para determinar el monto base para su cuantificación mediante el recibo de haberes actualizado del accionado.- Regístrese y Notifíquese.- Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado el Sr. Leandro Omar Flores. Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.- Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza". (...) "Villa Regina, 4 de mayo de 2026.- (...)habiéndose librado cedula al domicilio real del demandado sin ser habido, y atento lo estipulado en el Art. 56 del CPCyC, publíquese edicto por dos días en el sitio web del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac.N°4/2018 del STJ), y Boletín Oficial a los fines de notificar al Sr. Leandro Omar Flores, DNI N° 37.748.814, de la sentencia acaecida en autos. Confección y diligenciamiento a cargo del profesional.- Fdo. CLAUDIA VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA". - Publíquese edicto por DOS días en el sitio web del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac.N°4/2018 del STJ) y Boletín Oficial. VILLA REGINA, en la fecha de la firma digital. Fdo. MARIA LUISA FIGUEROA ENCINA, SECRETARIA.-

El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, NICOLÁS FARINA, hace saber a JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ, DNI Nro. 16.060.934, que en legajo N° MPF-VI-01819-2024, se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N°83 de fecha 09/03/2025, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 09 de Marzo de 2026... Resuelvo: PRIMERO: Declarar la extinción de la acción y dictar el sobreseimiento de JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ, DNI Nro. 16.060.934, por el HECHO imputado el18/02/2025, calificado legalmente como "LESIONES CULPOSAS GRAVES EN ACCIDENTE DE TRÁNITO siendo JORGE ALBERTO FERNANDEZ, responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45, 90 y 94 bis del Código Penal del Código, por aplicación de un criterio de oportunidad (155 inc. 5 en función del art. 96, inc. 5, CPPRN y 59 inc. 5 CPN), SIN COSTAS (art. 266, CPPRN)." Fdo: Georgina Amaro- Jueza-

Edicto N° 21569
5-2026-000989

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la UNIDAD JURISDICCIONAL N° 9, con asiento de funciones en calle Yrigoyen N°387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, cita y emplaza en el termino de DIEZ (10) DIAS de notificados comparezcan a estar en derecho los herederos universales del

Sr. RAMALLO HUGO RUBEN (DNI 7.888.610) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble NC 03-1-H-281-10, sito en calle Don Bosco 1444 de la ciudad de Cipolletti, en autos "MALDONADO, FERNANDA SOLEDAD Y OTROS C/ RAMALLO, HUGO RUBEN S/ ORDINARIO-USUCAPIÓN" (Expte. N°CI-02897-C-2024) bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial. Publíquese por dos días. Cipolletti, 8 de mayo de 2026.

Edicto N° 21576
5-2026-000996

La Dra. MARISSA L. PALACIOS, jueza a cargo de la UNIDAD PROCESAL Nro 7, secretaria a cargo de la Dra. PAOLA CASTRO, secretaria de OTIF a cargo de la Dra. CARLA YANINA NORAMBUENA, Y Edith L Gonzalez Sub Coordinadora de OTIF, con asiento de funciones en Roca 599 1º piso de la ciudad de Cipolletti Provincia de Río Negro, en los autos caratulados CISTERNA SUSANA BEATRIZ C/ CISTERNA NATALIA FABIANA S/ GUARDA CI-00433-F-2025, CITA a la Sra. CISTERNA NATALIA FABIANA DNI: 34.866.464, para que dentro del plazo de (05) CINCO DIAS comparezca a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes. PUBLÍQUESE EDICTOS por DOS (2) días en el Boletín Oficial (...) Fdo. Marissa Lucía Palacios. JUEZA UPF 7"

Cipolletti 08 de mayo del 2026

El Agente Fiscal, a cargo de la Fiscalía N° 4, Guillermo Carlos Ortiz, hace saber a María Eva Farías, DNI N° 24.437.573, que en actuaciones caratuladas "Comisaría 1ª, Viedma s/ Inv. Abandono de Personas (Prev. N° 85)", lesiones N° MPF-VI-00856-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 29-09-2025. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificada. III.- Firme que se encuentre esta resolución, procédase al escaneo del presente legajo y posterior expurgo (Res. 864/2023 -S.T.J.- y 287/2023 -P.G.-).-Fdo. digitalmente Ortiz Guillermo Carlos.-

El Agente Fiscal Subrogante Dr. Francisco Marano hace saber a Millaqueo Oscar Alejandro, DNI N° 28.577.605, que en los autos "Romero Alejo Javier s/Resistencia Contra la Autoridad" MPF- VI- 00116-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 22-01-2026. Autos y Vistos:.... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 2do. y 96 inc. 1ro. del C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: José Chirinos - Fiscal.

Edicto N° 21519
5-2026-000939

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Norberto Segundo Pereyra (DNI N° M4.886.995), para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Pereyra, Norberto Segundo S/Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N° VI-00416-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora OTICCA. Viedma, 5 de mayo de 2026.

Edicto N° 21577
5-2026-000901

La Jueza Paola Santarelli a cargo de la UJC N° 21, Secretaría Única por Subrogancia de Martín Darío Winschel, Coordinación Transitoria de la OTIC a cargo de Macarena Lapuente, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, correo electrónico: oticvillaregina@jursionegro.gov.ar, con asiento de sus funciones en Complejo Judicial de Villa Regina, sito en Avda. Gral. Paz 664, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Angel Costantino, DNI 11.495.701 en autos: "Costantino, Angel s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° VR-00173-C-2026). Publíquese edictos en Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por Un Día.- (Fdo) Paola Santarelli - Jueza. Villa Regina, 11 de Mayo de 2026.-
Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria OTIC.

Edicto N° 21580
5-2026-000965

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Rolando, Aldo Custodio, DNI 10.249.001 en el proceso caratulado: RO-00982-C-2026 "Rolando Aldo Custodio s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 11 de mayo de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 21581
5-2026-000962

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Abad Rodríguez, Victoria, DNI 24.450.837 en el proceso caratulado: RO-00978-C-2026 "Abad Rodríguez Victoria s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 11 de mayo de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

Edicto N° 21582
5-2026-000979

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Ibañez, Carlos Eduardo, DNI 7.578.700 en el proceso caratulado RO-00590-C-2026 "Ibañez Carlos Eduardo s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 11 de mayo de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.

Edicto N° 21583
5-2026-001024

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Monjes, Ernesto Alejandro - DNI 24.885.690, para que en el término de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Monjes, Ernesto Alejandro s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: VI-00057-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA - Viedma, 11 de mayo de 2026.

Edicto N° 21579
5-2026-001027

Dr. Luis E. Lavedan, Presidente de la Cámara del Trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial, OTIL, Oficina de Tramitación Integral Laboral a cargo del Dr. Ignacio Armando Barsellini, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti, sito en Yrigoyen N° 387, 2do. Piso, ordena Publicar Edictos por dos (2) días, en la forma prescripta por los arts. 129 y 130 del CPCC, Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (cf. Ley Provincial 5273 y la Ac. N° 4/2018 del STJ) a fin de notificar a la demandada Umanzor Patricia, DNI 17868536, la Sentencia Definitiva en estos autos caratulados "Mora Villanueva Lia Magdalena C/ Umanzor Patricia S/ Ordinario (Reclamo LCT)" Expte. N°: CI-00376-L-2023 "En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de marzo del año 2.026, reunidos en acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta ciudad, para dictar sentencia en autos caratulados "Mora Villanueva Lia Magdalena C/ Umanzor Patricia S/ Ordinario (Reclamo LCT)" (Expte. N° CI-00376-L-2023).- Previa discusión de la temática del fallo a dictar, de lo que da fe la Actuaría, de acuerdo al sorteo realizado corresponde votar en primer término al Dr. Raúl Fernando Santos, quien dijo: I.- Se presenta, mediante letrada apoderada la Srta. Lia Magdalena Mora Villanueva, incoando formal demanda laboral contra la Sra. Patricia Umanzor, por la suma de \$ 3.792.166, con más sus respectivos intereses, en concepto de diferencias remuneratorias, liquidación final, indemnizaciones por despido y previstas por los artículos 1° y 2° de la ley 25.323, art. 80 de la LCT y DNU

34/2019.- Indica que ingresó a trabajar bajo las órdenes de la demandada el día 01 de noviembre de 2.013, realizando tareas encuadradas dentro del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, Ley 26.727, categoría peón rural permanente, en el campo propiedad de la accionada sito en Sargento Vidal, municipio de Campo Grande, donde también habitaba con su núcleo familiar.- Que sus tareas consistían en cultivar verdura, preparar alimento y dar de comer a los animales, limpieza de corrales y ayudar a parir a las hembras de cerdos.- Que no se encontraba registrada, percibiendo solamente \$ 15.000,00 mensuales.- Que el día 12 de septiembre de 2.021, la pareja de la demandada, Sr. Juan Ramón Duarte le informa que no le daría más trabajo, razón por la cual remitió intimación a fin que se le aclare su situación laboral, recibiendo como respuesta la negativa del vínculo laboral.- En virtud de ello, se considera injuriada y despedida.- Que intentó arribar a un acuerdo con la accionada en la Delegación de Trabajo de Cinco Saltos, presentándose un letrado en representación de la misma, declinando la instancia administrativa, obligándose al inicio de las presentes actuaciones judiciales.- Practica detallada liquidación, ofrece prueba y peticona en consecuencia.- Notificada la demanda, en virtud que la accionada no se presentó a estar a derecho y ejercer su derecho de defensa en legal plazo, se la declara rebelde, resolución, debidamente notificada en autos.- En fecha 19 de junio de 2.025 la letrada apoderada de la actora, Ana Esther Argento renuncia al poder oportunamente conferido; presentándose el 6 de septiembre de 2.025 la Dra. Marcia Verdugo como nueva letrada patrocinante de la accionante.- Acto seguido se fija la respectiva audiencia de conciliación obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 5.631 la cual, tras las pertinentes notificaciones, se celebra con la presencia del letrado apoderado de la actora, en consecuencia, las actuaciones pasan a despacho para dictar la apertura a prueba de los presentes.- Concluido el período probatorio, se fija la respectiva audiencia de vista de causa, celebrándose con la sola presencia de la actora y su letrada, recepcionándose las testimoniales de las Sra. María Elena Cárdenas y Eva Noemí Oyarzún, quienes son interrogadas libremente por el Tribunal, acto seguido la parte actora desiste de toda prueba pendiente de producción, y se ponen los autos a disposición de la letrada presente para que formule su alegato sobre el mérito de la prueba, lo que así realiza, pasando los presentes al Acuerdo para el dictado de la sentencia definitiva.- II.- En primer lugar, considerando los efectos legales en el proceso judicial que derivan de la incontestación de demanda y del estado de Rebeldía decretada a la accionada que así se ha mantenido durante todo el desarrollo de las actuaciones, en los términos, con los alcances y el apercibimiento establecido por el Art. 36 de la Ley Ritual N° 5.631, el que textualmente dispone: "La rebeldía constituirá presunción de verdad de los hechos lícitos afirmados por el actor, salvo prueba en contrario". Dicha declaración, como sostiene Babio, Alejandro, en Derecho Procesal del Trabajo, ocasiona distintos efectos en el proceso laboral, a saber: 1) Al no haber sido desconocida la documentación acompañada por el actor en su demanda, la misma debe ser tenida como auténtica, y las cartas y telegramas por remitidos o por recibidos por el rebelde, según su caso; y 2) Se edifica a favor del actor la presunción "iuris tantum" de que los hechos por él relatados en su demanda son ciertos, importando ello la inversión de la carga probatoria siempre y cuando los hechos relatados fueren verosímiles y no se contradigan con otras constancias de autos. Es decir, si bien el Tribunal no está obligado a acceder por la sola incontestación de demanda en forma automática o mecánicamente a las pretensiones deducidas (S. C. Bs. As., Ac. 46133, del 20-08-91), no es menos cierto que los efectos que a ese silencio acuerda la ley procedimental, autorizan al órgano jurisdiccional a formar su convicción sobre la base del tácito reconocimiento que esa conducta pasiva comporta, en relación con los restantes elementos de juicio obrantes en la causa. En efecto, tal actitud puede entenderse como configurativa de una presunción de verdad y, en tal caso, no corresponde incurrir en un rigorismo estricto en la apreciación de la prueba aportada por el actor, sino que debe valorársela con criterio amplio y si alguna duda pudiera surgir en esa labor, justo resulta que las consecuencias las soporte quien no cumplió con una carga procesal de tanta trascendencia, como es la de contestar la demanda (conf. C. Ira. CC La Plata, Sala III, La Ley, 149-553 -29.773-S).- III.- Conforme lo precedentemente visto y señalado, valorando en conciencia las constancias documentales agregadas en la causa, en particular las cartas documento y demás prueba instrumental acompañados por la actora y la prueba testimonial colectada en la audiencia de vista de causa, los hechos que a mi juicio deben tenerse por acreditados en este contexto fáctico procesal y legal, son: III.- 01.- Que el real y efectivo ingreso bajo relación de dependencia laboral de la actora con la demandada fue en el mes de septiembre de 2.013; cumpliendo funciones de peón general rural, dentro de las prescripciones de la Ley 26.727.- (declaración testimonial de las Sras. Cárdenas (enfermera jubilada que concurría al predio rural a asistir, por una enfermedad, al padre y al tío de la actora; y Oyarzún, quien la iba a buscar para concurrir a un culto, presunción de rebeldía declarada y firme en autos).- III.- 02.- Que a todo cálculo de los rubros demandados, la remuneración que le correspondió percibir a la actora durante sus últimos meses, de acuerdo a su jornada y categoría laboral, debió ascender a la suma de \$ 55.788,00, discriminada en básico, \$ 51.660,00 y antigüedad, \$ 4.128,00.- (página oficial de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, Resolución 139/2021).- III.- 03.- Que de relevancia para la dilucidación de la presente, entre las partes se sucede el siguiente intercambio epistolar: III.- 03.- a.- El día 21 de septiembre de 2.021 la actora remite intimación a su empleadora a fin de que registren en debida forma la relación de trabajo, le abonen diferencias salariales de acuerdo a su categoría convencional, percibiendo la suma de \$ 15.000,00 mensuales y le aclaren su

situación laboral, en virtud que el día 12 de septiembre de 2.019, la pareja de la accionada le negó dación efectiva de tareas, todo bajo apercibimiento de considerarse injuriada. - III.- 03.- b.- Que el día 13 de octubre de 2.021 recibe respuesta de la demandada, negando que haya trabajado para la suscripta, en consecuencia, negando tener que registrarla y/o mantener deuda salarial alguna. - Afirma que la única relación fue que el padre de la actora suscribió con el administrador del campo de su propiedad un contrato de arrendamiento. - III.- 03.- c.- El día 19 de octubre de 2.021 la actora remite nueva comunicación, considerándose injuriada y despedida por haber negado la existencia de un contrato de trabajo entre las partes. - Intima al pago de liquidación final, salarios adeudados e indemnizaciones por despido, con más la entrega de las respectivas certificaciones de servicios. - (cartas documentos obrantes en autos, no negados ni desconocidos por las partes demandadas). - III.- 04.- Que radicado el formal reclamo por ante la Delegación de Trabajo de Cinco Saltos, se presenta un letrado en representación de la accionada, negando todo vínculo y declinando la instancia administrativa. - (Copias del expediente tramitado en dicho Organismo N° 72.569-M-2021 obrantes en autos). - IV.- Siguiendo con la metodología adoptada corresponde ahora determinar el derecho implicado por dicha plataforma fáctica, que permita dilucidar el litigio y sirva de fundamento al decisorio que se dicte, a saber: IV.- 01.- Preliminarmente corresponde verificar si existió o no relación laboral entre las partes, atento la expresa negativa de la demandada en su carta documento. - Por aplicación del artículo 2do., inciso b) de la Ley 26.727 cabe remitirse como fuente de regulación al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo. - Al respecto, es dable recordar que el art. 11 de la ley 26.727, en sintonía con el art. 21 de la Ley de Contrato de Trabajo, establece con meridiana claridad que el contrato de trabajo es aquel por el cual una persona física compromete su trabajo personal a favor de otra, física o jurídica, por cuenta y riesgo de esta última, que organiza y dirige la prestación y aprovecha sus beneficios mediante el pago de una retribución. - En tales condiciones, se configura la presunción legal "iuris tantum" (prevista en el art. 23 de la L.C.T.), de la existencia de un contrato de trabajo, cuando se acredita que ha existido una prestación de servicio, lo cual produce la inversión de la carga de la prueba, siendo el empleador, entonces, quien deba probar que la prestación no tuvo como causa un contrato de trabajo, sino alguna otra. - En el caso particular de autos, tengo por acreditado que la actora Mora Villanueva prestó servicios como empleada del establecimiento rural de la Sra. Umanzor. Ello, en virtud que las testimoniales, tanto de Cárdenas como de Oyarzún, han sido objetivas, concordantes y con debida razón de sus dichos, siendo que las deponentes han declarado sobre hechos que conocieron por ser ex compañeras de trabajo y/o conocidas de la actora y se revelan conocedoras de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las que depusieron. - Determinada la existencia del vínculo y no habiendo probado la demandada, que esa actividad desplegada por la actora hubiese sido bajo una modalidad de arrendamiento del predio, debe concluirse que las partes se han vinculado mediante un contrato de trabajo (art. 21 y 22 de la L.C.T.). - Asimismo, las tareas desarrolladas por la trabajadora se corresponden con las denunciadas en su demanda, por lo que habré de estar a la categoría reclamada de peón general agrario de carácter permanente (artículo 16 de la ley 26.727). - Por lo demás, ante la ausencia de toda otra prueba respecto de la jornada de trabajo y de la remuneración de la trabajadora, corresponde hacer aplicación del art. 45 de la ley 5.631, que establece que "Siempre que en virtud de

disposiciones legales o reglamentarias exista la obligación de llevar libros digitales, registros o, planillas especiales y a requerimiento judicial no se los exhiba o resulte que no reúnen las exigencias legales o reglamentarias, incumbe al empleador la prueba contraria, si el trabajador o sus derechohabientes, prestan declaración jurada sobre los hechos que debieron consignarse en los mismos. En los casos en que se controvierta el monto o el cobro de salarios, sueldos u otras formas de remuneración en dinero o en especie, la prueba contraria a la reclamación corresponderá a la parte empleadora." Estando probada la efectiva prestación de servicios, correspondió a la empleadora desvirtuar la existencia del contrato de trabajo invocado en la demanda por la trabajadora, lo que no hizo. - IV.- 02.- Las remuneraciones reclamadas correspondientes a diferencias salariales mientras estuvo vigente el contrato laboral reclamadas. - Con la prueba producida, ha quedado plenamente acreditado que la Señora Mora Villanueva se desempeñó bajo relación de dependencia con la Señora Umanzor, a partir del día 05 del mes de febrero de 2.020, bajo la categoría "peón general agraria de carácter permanente" dentro de las prescripciones convencionales de la Ley 26.727. - En consecuencia, resuelta la procedencia afirmativa de relación laboral se deberá dirimir si se adeudan las remuneraciones, y su monto, requiriendo, los artículos 138 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, la obligación de instrumentar los pagos al trabajador mediante recibo firmado por éste, en doble ejemplar, con discriminación de los datos íntegros del empleado y empleador, importes brutos y netos, deducciones legales, períodos imputados, lugar y fecha de pago, etc. - Atento la ausencia de las constancias de pago con los requisitos supra referidos, a los períodos y rubros reclamados, resulta de aplicación en autos lo prescripto por el citado artículo 45 in fine de la ley procedimental, debiendo ser condenada a dicho cumplimiento, puesto que, de acuerdo al principio enunciado por el art. 103 LCT, la remuneración es la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. - Corresponde en consecuencia hacer lugar a las diferencias salariales peticionadas en autos por el período no prescripto, dos años previos a la extinción del vínculo, y correspondiéndole percibir la suma de \$ 55.788,00 deben deducirse los \$ 15.000,00 que reconoce la actora le fueron abonados, surgiendo un saldo mensual de \$ 40.788,00 por 24 meses, arroja un importe de \$ 978.919,00 en concepto de diferencias

salariales.- IV.- 03.- Reclama la actora el pago del aguinaldo y las vacaciones proporcionales.- IV.- 03.- a.- Respecto al Sueldo Anual Complementario, el mismo se encuentra reglado por los artículos 121 y siguientes de la LCT (t.o. L. 23.041 y L. 27.073), consistiendo en el 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, disponiendo, el artículo 123, que "esta remuneración diferida", cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, se tiene derecho a percibir la parte proporcional al mismo, y ante la ausencia de constancia de pago, art. 45, L. 5.631, ya analizado en autos, el aguinaldo reclamado debe prosperar por el correspondiente al año 2.020, \$ 55.788,00 con más el proporcional del año 2.021, \$ 41.841,00, correspondiendo la suma de aguinaldos adeudados, \$ 97.629,00.- IV.- 03.- b.- Peticiona la actora el pago de las vacaciones proporcionales correspondientes al tiempo trabajado, con más la incidencia del aguinaldo sobre este rubro.- Las Vacaciones Proporcionales tienen su regulación en el Título V, Capítulo I de la L.C.T., estableciendo el artículo 156 de la LCT que, cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada. De su lectura surge que la suma que se debe abonar, no reviste naturaleza remuneratoria, por el contrario, el artículo bajo análisis las califica de "indemnizatorias", por tanto, al no practicársele retención alguna, tampoco le corresponde, como está peticionado en la demanda e incluido en la liquidación respectiva, el proporcional de aguinaldo sobre estas indemnizaciones, prosperando, en consecuencia, las vacaciones proporcionales correspondientes al año 2.021, 10 ½ días, \$ 23.430,00.- Asciede la presente cuestión, a la suma de \$ 121.059,00.- IV.- 04.- Las indemnizaciones por despido.- Reclama la actora el pago de las indemnizaciones por despido, a lo cual adelanto mi posición afirmativa al progreso de las mismas, ya que, acreditada en autos la existencia de contrato de trabajo entre las partes, el artículo 242 del Régimen de Contrato de Trabajo establece que una de las partes podrá hacer denuncia del mismo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del contrato laboral que configuren injuria y que, por su gravedad, no consienta la prosecución de la relación, y habiendo la Sra. Mora Villanueva invocado, el desconocimiento del vínculo laboral de parte de su empleadora, la falta de registración de su contrato de trabajo y la negativa d otorgarle tareas, a ésta le cabe la prueba de tal circunstancia.- En lo que a este acápite se refiere, en autos, tal lo acreditado, la actora intima a su empleadora se registre su relación laboral y se le garantice dación efectiva de tareas, bajo apercibimiento de considerarse despedida, recibiendo como respuesta de la demandado la inexistencia de su obligación de registrarla por no tener vínculo laboral entre las partes; motivo por el cual se considera injuriada y despedida por exclusiva culpa de la contraria.- Entiendo que, dentro de dicha estructura fáctica, la reclamante se ajustó a derecho al considerarse en situación de despido, por cuanto, no solo respetó las formalidades que requiere la situación - los plazos establecidos por los artículos 57 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo -, sino que, al acreditarse la existencia de un contrato de trabajo entre las partes - negado por los empleadores - y su consecuente falta de registración laboral, constituye causal de gravedad tal que hace intolerable la continuidad del vínculo laboral, tornando precedente las indemnizaciones peticionadas.- En dicho sentido, la jurisprudencia ha sostenido que, "Si el actor ha probado que se encontró ligado a la demandada por un contrato de trabajo subordinado, cabe considerar que la negativa de ese extremo constituyó injuria en los términos del artículo 242 RCT, que validó su determinación rescisoria, haciéndolo acreedor a las reparaciones pertinentes..."(CNATr., Sala VIII, 29/11/91, Pinedo, J. c/Editorial Abril SA, D. T. 1.992-B-1446).- Consecuentemente, en concepto de indemnización por despido, dada su antigüedad -8 años - y mejor remuneración de carácter mensual, normal y habitual devengada \$ 55.788,00-, y de acuerdo al sistema de cálculo de la tarifa indemnizatoria del artículo 245 RCT en concepto de indemnización por despido le corresponde el equivalente a 8 meses, \$ 446.304,00; en sustitución de preaviso, le corresponden dos meses de indemnización de acuerdo al art. 231 RCT, al cual se le debe adicionar la parte proporcional del aguinaldo, por tratarse de una remuneración que se hubiera devengado en caso de que el mismo fuera otorgado, \$ 120.870,00.-

Asciede la presente cuestión, a la suma de \$ 567.174,00.- IV.- 05.- Las sanciones previstas por los artículos 1° y 2° de la ley 25.323.- IV.- 05.- a.- El artículo 1° de la Ley N° 25.323 establece un incremento del ciento por ciento de la indemnización prevista en el Art. 245 de la LCT, cuando la relación laboral no se encuentre registrada, o bien lo esté de modo deficiente.- En el caso de autos, se acreditó que la trabajadora no se encontraba legalmente registrada. Teniendo ello en cuenta, corresponde su aplicación al caso concreto, por la suma de \$ 446.304,00.- IV.- 05.- b.- El Artículo 2° de la Ley N° 25.323 dispone el incremento del cincuenta por ciento calculado sobre las indemnizaciones por despido y sustitutiva del preaviso más SAC si el empleador no abonare las mismas en tiempo oportuno.- Sus requisitos formales para que proceda son: a) Que haya existido un despido directo incausado por parte del empleador o indirecto por culpa de éste; b) Que haya mediado una intimación fehaciente por parte del trabajador al empleador reclamando el pago de las indemnizaciones por despido, y, c) Que el trabajador para percibir el pago se haya visto obligado a iniciar acciones judiciales, administrativas o cualquier instancia previa de carácter obligatorio. En este orden y atento la concurrencia de dichos requisitos en el caso dado, resulta procedente dicha agravación indemnizatoria, la cual debe establecerse en el 50 % de lo precedentemente fijado en concepto de Indemnizaciones por despido y sustitutiva de preaviso, \$ 283.587,00.- Asciede la presente cuestión, la

suma de \$ 729.891,00.- IV.- 06.- El reclamo impetrado con fundamento en el Decreto de Necesidad y Urgencia 34/19 –ratificado por la respectiva comisión bicameral del Poder Legislativo-, y prorrogado por el Decreto 39/2021, estableció en lo que aquí nos importa que: “En caso de despido sin justa causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente” (Artículo 5º) y que “La duplicación prevista en el artículo precedente comprende todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.” (Artículo 3º).- En el particular, entiendo que la norma es aplicable, aún tratándose de un despido directo, en virtud que la demandada, no logró acreditar la causal extintiva.- (En dicho sentido, se ha expedido Silvia Pinto Varela, “Algunos apuntes acerca de la norma que duplica la indemnización”, Revista de Derecho Laboral, Año 2.021-1, p. 187 y siguientes).- En definitiva, la sumatoria de los rubros indemnizatorios por despido – artículos 232 y 245 LCT - debe duplicarse, correspondiendo, prosperando en consecuencia la cuestión ameritada por la suma de \$ 500.000,00 en virtud que supera el tope impuesto por el art. 5º del DNU 39/2.021.- IV.- 07.- Peticiona, la actora, el pago de la indemnización prevista por el art. 80 RCT, el cual se agregó un último párrafo, sancionando la inobservancia del deber de entregar al trabajador los certificados que dicha norma prevé, sancionando con una indemnización a favor de éste, equivalente a tres veces la mejor remuneración, mensual, normal y habitual percibida por él durante el último año.- En consecuencia, la procedencia de esta indemnización queda supeditada a que el trabajador intime de modo fehaciente la entrega de dichos certificados y si bien el art. 80 RCT hace referencia a dos días hábiles, el Dto. 146/01, no cuestionado en los presentes, al reglamentar dicha norma, establece que el plazo perentorio dentro del cual el empleador, una vez producido el cese, debe entregar los certificados es dentro de los treinta días corridos, es decir, vencido el mismo, el trabajador está en condiciones de remitir su intimación por dos días hábiles para hacerse acreedor a la indemnización de tres remuneraciones.- A su vez, la norma ameritada fue reglamentada por el decreto 146/01 – sobre cuya constitucionalidad me he expedido en autos “Vega, Andrea c/Bahia Tuning SA s/Ordinario, expediente 10.795-CTC-07- al reglamentar dicha norma, establece que el plazo perentorio dentro del cual el empleador, una vez producido el cese, debe entregar los certificados es de dentro de los treinta días corridos, es decir, vencido el mismo, el trabajador está en condiciones de remitir su intimación por dos días hábiles para hacerse acreedor a la indemnización de tres remuneraciones.- En el caso particular, la única intimación formulada por la actora fue conjuntamente con la extintiva del contrato de trabajo, es decir, sin respetar los plazos legales y reglamentarios indicados, no correspondiendo consecuentemente, la reparación peticionada, sin costas en virtud de no existir contraparte.- V.- En definitiva y por todas las razones fácticas y jurídicas precedentemente expuestas, propongo el dictado del siguiente pronunciamiento: V.- 01.- Hacer lugar parcialmente a la demanda condenando a la Sra. Patricia Umanzor a abonar a la actora, Sra. Lía Magdalena Mora Villanueva, en el plazo de diez días de notificada, la suma total de Pesos Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Cuarenta y Tres (\$2.820.043,00) en concepto de remuneraciones, liquidación final, indemnizaciones por despido, previstas por la Ley 25.323 y DNU34/2019.- Con más las costas del proceso.- Dicho capital de condena devengará intereses desde que cada suma es adeudada y hasta el día 30 de abril de 2.023, aplicándose la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales de libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor, según doctrina obligatoria sentada por el Superior Tribunal en autos “Fleitas, Lidia Beatriz c/Prevención ART SA s/Accidente de Trabajo s/Inaplicabilidad de Ley”, expediente 29.826/STJ/18, y a partir del día 1º de mayo de 2.023 la tasa nominal anual (T.N.A.) establecida por el Banco Patagonia para préstamos personales “Patagonia Simple” hasta su efectivo pago, según también doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal in re “Machin, Juan Américo c/Horizonte ART S.A. s/Accidente de Trabajo s/Inaplicabilidad de Ley”, expediente A-3BA-302-L2018 // BA 05669-L-0000).- V.- 02.- Desestimar la demanda en cuanto persigue el cobro de la indemnización prevista por el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin costas, en virtud de no existir contraparte.- V.- 03.- Costas por el progreso de la acción a cargo de la condenada al pago de capital e intereses, propiciando se regulen los honorarios de las profesionales intervinientes en representación de la actora, Dra. Ana Esther Argento, por su actuación como letrada apoderada y patrocinante hasta el día 19 de junio de 2.025, en la suma de \$ 1.100.000,00 y los de las Dras. Marcia Verdugo y María Josefina Villar, por su actuación profesional como letradas patrocinantes, a partir del día 06 de septiembre de 2.025, en la suma de \$ 2.000.000,00 en conjunto.- Se deja constancia que para la regulación de honorarios se ha tenido presente las etapas procesales cumplidas, trabajos profesionales desarrollados, relevancia y utilidad de los mismos, todo ello considerando como monto base tanto el capital de condena con una estimación de intereses a la fecha de este pronunciamiento - cfe. “Paparatto”-; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 7, 9 -mínimo legal- y ccddes. de la L.A. (M.B.: \$ 15.700.000,00).- Déjase constancia que los Honorarios regulados ut-supra no incluyen el I.V.A.- Mi voto.- La Dra. María Marta Gejo y el Dr. Luis E. Lavedán adhieren al voto precedente.- Por las razones expuestas, el Tribunal Resuelve: I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda, condenando a la Sra. Patricia Umanzor a abonar a la actora, Sra. Lía Magdalena Mora Villanueva, en el plazo de diez días de notificada, la suma total de Pesos Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Cuarenta y Tres (\$2.820.043.-) en concepto de remuneraciones, liquidación final, indemnizaciones por despido, previstas por la Ley 25.323 y

DNU34/2019.- Dicho capital de condena devengará intereses desde que cada suma es adeudada y hasta el día 30 de abril de 2.023, aplicándose la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales de libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor, según doctrina obligatoria sentada por el Superior Tribunal en autos "Fleitas, Lidia Beatriz c/Prevención ART SA s/Accidente de Trabajo s/Inaplicabilidad de Ley", expediente 29.826/STJ/18, y a partir del día 1° de mayo de 2.023 la tasa nominal anual (T.N.A.) establecida por el Banco Patagonia para préstamos personales "Patagonia Simple" hasta su efectivo pago, según también doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal in re "Machin, Juan Américo c/Horizonte ART S.A. s/Accidente de Trabajo s/Inaplicabilidad de Ley", expediente A-3BA-302-L2018 // BA 05669-L-0000).- II.- Desestimar la demanda en cuanto persigue el cobro de la indemnización prevista por el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin costas, en virtud de no existir contraparte.- III.- Costas por el progreso de la acción a cargo de la condenada al pago de capital e intereses.- Regular los honorarios de las profesionales intervinientes en representación de la actora, Dra. Ana Esther Argento, por su actuación como letrada apoderada y patrocinante hasta el día 19 de junio de 2.025, en la suma de Pesos Un Millón Cien Mil (\$1.100.000.-); y los de las Dras. Marcia Verdugo y María Josefina Villar, por su actuación profesional como letradas patrocinantes a partir del día 06 de septiembre de 2.025, en la suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000.-) -en conjunto.- Se deja constancia que para la regulación de honorarios se ha tenido presente las etapas procesales cumplidas, trabajos profesionales desarrollados, relevancia y utilidad de los mismos, todo ello considerando como monto base tanto el capital de condena con una estimación de intereses a la fecha de este pronunciamiento - cfe. "Paparatto"-; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 7, 9 -mínimo legal- y ccdtes. de la L.A. (M.B.: \$ 15.700.000,00).- Déjase constancia que los Honorarios regulados ut-supra no incluyen el I.V.A.- IV.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la actora y letradas intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de la actora deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.- V.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los puntos I y III, hágase saber al Banco Patagonia S.A., Suc. Cipolletti, que deberá proceder a la apertura de una cuenta judicial a nombre de las presentes actuaciones y a la orden de este Tribunal; debiendo informar el área de Judiciales de la entidad crediticia el Nro. y CBU de la misma mediante el Sistema de Gestión Judicial PUMA.- Notifíquese.- Hágase Saber a los letrados que queda a su cargo la notificación ordenada supra mediante cédula electrónica - Notificación Organismo / Entidad al Banco Patagonia-, conforme dispone la Ac. 8/2025- SGyAJ STJ y Disp. 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.- VI.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, sobre el monto de condena, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.- VII.- Regístrese en (S) y hágase saber que la presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-"Fdo. Dres. Santos Raul Fernando, Dr. Luis E. Lavedan y Dra. Gejo María Marta, Jueces a cargo de la Cámara Del Trabajo sito en calle Yrigoyen N° 387 de la ciudad de Cipolletti, Prov. de Río Negro.

Cipolletti, 11 de Mayo de 2026.-

Edicto N° 21578
5-2026-000884

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad en autos caratulados BA-01504-C-2024 "Chiguay, Hector Osvaldo C/ Chiguay, Elsa y Otros S/ Usucapión", cita y emplaza a eventuales herederos de Inés Chiguay DNI 3688964 para que en el plazo de 31 días - atento

el domicilio denunciado en el escrito de inicio por aplicación del Art. 140 del CPCC- comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente (artículos 145 y 343 del código procesal). Código para contestar demanda (FLMA-RKIT) y el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. San Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2026. Fdo. Dra. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora de OTICCA.

Edicto N° 21584
5-2026-001008

La Dra. Claudia E. Vesprini, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 19, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. María Luisa Figueroa Encina, con asiento en funciones sito en Avda. Gral. Paz N° 664, de la ciudad de Villa Regina (RN) en autos caratulados: "Mallea, Camila Daniela c/ Baldebenito, Gaston Roman s/ Homologación", (Expte N° VR-00581-F-2025), a los fines de notificar al Sr. Gastón Román Baldevenito, DNI N° 43.488.034, de la sentencia dictada en autos en fecha 04 de diciembre de 2025, en la cuál se homologó el acuerdo arribado con la Sra. Camila Daniela Mallea ante el CIMARC en fecha 06/06/2025. Asimismo, a los fines de intimarlo a que constituya domicilio legal en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de tener las sucesivas resoluciones notificadas por nota. (Art. 138 del CPCC).- (...) "Villa Regina, 4 de diciembre de 2025.- Vistos y Considerando: para dictar sentencia en estos autos caratulados "Mallea, Camila Daniela c/ Baldevenito, Gastón Roman s/ Homologación VR-00581-F-2025 (...) Resuelvo: I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. Camila Daniela Mallea DNI N° 46.724.896 y el Sr. Gastón Román Baldevenito DNI N°43.488.034 con fecha 06/06/2025, en relación a los conceptos de: prestación alimentaria y régimen de comunicación a favor de la niña Bianca.- II- Hágase saber a la parte actora que deberá informar al tribunal los datos de la cuenta bancaria cuya apertura se requirió en instancia prejudicial a los fines de la posterior consulta de los movimientos de cuenta por parte de esta Judicatura.- III- Costas al alimentante.- IV- Regulo los honorarios del Sr. Defensor de Pobres y Ausentes Dr. Cristian David Klimbovsky por el patrocinio de la parte actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. Notifíquese. Regístrese. Notifíquese por Secretaria al domicilio real del accionado, Sr. Baldevenito, a cuyo fin, líbrese cédula ley 22.172. Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.- Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza.-" Publíquese edicto por Dos Días en el Boletín Oficial y en el Sitio Web Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac.N° 4/2018 del STJ).- Villa Regina, en la fecha de la firma digital. Fdo. María Luisa Figueroa Encina, Secretaria.-

Edicto N° 21585
5-2026-000009

El Dr. Huenumilla Juan Ambrosio, Presidente de la Cámara Segunda del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. María Eugenia Pick, con asiento en San Luis N° 853 -2do. Piso - de la ciudad de General Roca, en el que tramitan los autos caratulados: "Herrera, Selena Dámaris c/ Peizhu, Yan s/ Ordinario - Reclamo Ley de Contrato de Trabajo" (Expediente N° RO-00189-L-2021), cita y emplaza por el término de Diez (10) días a la actora Herrera Selena Dámaris, DNI N° 39.649.829, para que comparezca por sí o con nuevo apoderado (cfr. art. 114 del CPCyC) y constituya nuevo domicilio procesal, bajo apercibimiento de continuar el trámite de conformidad a lo establecido en el art. 138 del CPCyC (notificación automática). Asimismo intima por el plazo de Cinco (5) días, a fin de que manifieste si tiene interés en la prosecución de la causa bajo apercibimiento de declararse la caducidad de instancia con los efectos previstos en el art. 292 del CPCyC -Ley N°5777 (art. 20, tercer párrafo Ley N°5.631). Publíquese por Dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial. General Roca, 11 de mayo de 2026.

Dra. Andrea Valeria Pérez, Secretaria - Coordinadora de OTIL.

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac.12/18 STJ.

Edicto N° 20766
5-2026-000115

La Dra. María Laura Dumpe, Jueza a cargo de la Unidad Procesal de Familia N° 7 de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Gonzalez, en los autos caratulados "'Hueche María Elena y Otra c/ Hueche Francisco s/ Solicitud de Modificación de Nombre (F) (Supresión de Apellido)'" - Expte. N°:

VI-20184-F-0000 hace saber del inicio de trámite de supresión y modificación de apellido en los términos del Art. 70 CCyC, el que tramitará de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 220, 221 y cc. del CPF, y cita, llama y emplaza a las personas interesadas en formular oposición fundada y acompañar prueba que justifique para que dentro de los 15 días hábiles contados desde la última publicación comparezcan y manifiesten oposición que crean con derecho. Publíquese edicto una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses. Fdo. Maria Laura Dumpe, Jueza.-

Nuria Mariani Pavlin, Secretaria, Subrogante.

Edicto N° 21503
5-2026-000930

El Dr. Leandro Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 3, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Iris Mabel Boock y/o Iris Mabel Book (DNI N° 10.477.393), para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Boock, Iris Mabel y/o Book, Iris Mabel s/Sucesión Intestada", Expte. N°: VI-00171-C-2025. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás. Coordinadora de la OTICCA. Viedma, 4 de mayo de 2026.

Edicto N° 21284
5-2026-000575

La Sra. Jueza de Familia Sustituta Carolina Pérez Carrera, a cargo del Juzgado de Familia, sito en calle Guerrico N° 624 de esta ciudad de Luis Beltrán, secretaria a mi cargo, cita y emplaza por el término de Quince Días Hábiles días a partir de la última publicación del presente, a todo aquel que se considere con derecho a formular oposición a la supresión de apellido solicitado por la Sra. Seguel Pascuale Florencia Alejandra DNI n° 41.051.404, en los autos caratulados: "Seguel Pascuale Florencia Alejandra' c/ 'Seguel Gustavo Adolfo' s/ Supresión de Apellido" (Expte n° LB-00516-F-2025). Publíquese una vez por mes durante dos (2) meses. Luis Beltrán, 11 de Noviembre de 2025. Fdo. Carolina Pérez Carrera Jueza de Familia Sustituta.

Secretaria, 10 de Abril de 2026.

Andrea Aguiar, Secretaria de Familia Subrogante.

Edicto N° 21586
5-2026-000998

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Teresa Martha José Salas De Bustamante (DNI 1.418.867) para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Bustamante, Manuel Cenobio s/ Sucesión Testamentaria y Salas de Bustamante, Teresa Martha José s/ Sucesión Intestada (Ex BA-02350), BA-27167-C-0000". Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 12 de mayo de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 21588
5-2026-000968

La Jueza Paola Santarelli a cargo de la UJC N° 21, Secretaría Única por Subrogancia a cargo de Martín Darío Winschel, Coordinación Transitoria de la OTIC a cargo de Macarena Lapuente, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, correo electrónico: oticvillaregina@jusrionegro.gov.ar, con asiento de sus funciones en Complejo Judicial de Villa Regina, sito en Avda. Gral. Paz 664, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante Maria Luisa Dominguez DNI 6.276.570 en autos "Dominguez, María Luisa s/ Sucesión ab intestato" (Expte: N° VR-00088-C-2026). Publíquese edictos en Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por Un Día. - (Fdo) Paola Santarelli – Jueza. Villa Regina, 12 de Mayo de 2026.-

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria OTIC.

Edicto N° 21589
5-2026-000580

La Jueza Paola Santarelli, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil Nro. 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo por subrogancia de Martín Darío Winschel, Coordinación Transitoria de la OTIC a cargo de Macarena Lapuente, sito en Avenida Gral. Paz 664 de la ciudad de Villa Regina, cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Neira Villa Ester Maribet, DNI 92.494.671, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Neira Villa, Ester Maribet s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: VR-00092-C-2026. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por Un Día. (Fdo) Paola Santarelli Jueza. Villa Regina, 12 de mayo de 2026.

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria OTIC.

---●---

Edicto N° 21592
5-2026-000997

Mauro Alejandro Marinucci, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, Secretaría Única a cargo por subrogancia legal del Dr. David Espinoza, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1° piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Gustavo Alfredo Jesús Cazaubón DNI 20.980.973 para que comparezcan en autos "Cazaubón, Gustavo Alfredo Jesús s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00527-C-2026) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 12 de mayo de 2026.-

---●---

Edicto N° 21593
5-2026-001000

Dr. Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro; Secretaría Única a cargo por subrogancia legal del Dr. David A. Espinoza; Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en calle Hipólito Yrigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Martínez, María de los Ángeles - DNI 6.389.523, en los autos caratulados: "Martínez, María de los Ángeles s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: CI-00474-C-2026. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Cipolletti, a los 12 días del mes de mayo del año 2026.

---●---

Edicto N° 21594
5-2026-000978

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo por subrogancia legal de la Unidad Jurisdiccional N° 3, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gimena Cid, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espíndola, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1° piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Ana María Sapovscky, DNI N° 5.876.132, "Sapovscky, Ana María s/ Sucesión Intestada" (Expte. Nro. CI-00574-C-2026) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por Un Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 12 de mayo de 2026.

---●---

Edicto N° 21595
5-2026-000980

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Oscar Adrián García DNI. 16.935.667,

en los autos: García, Oscar Adrián s/ Sucesión Intestada, Expte. Nro.: SA-00085-C-2026, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 624 del CPCC. Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Daniel Gutiérrez, Secretario.

---•---

Edicto N° 21591
5-2026-000999

El Dr. Mauro Marinucci, Juez a cargo por subrogancia legal de la Unidad Jurisdiccional N° 3 con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 -primer piso- de la ciudad de Cipolletti, provincia de río Negro, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los Sres. Victor Del Transito Arenas Delgado DNI 10.942.742 y Matilde García González DNI: 92.860.234, para que comparezcan en autos "Arenas Delgado Victor Del Transito y García González Matilde s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: CI-27116-C-0000 a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por Tres (3) días en el Boletín Oficial. Cipolletti, 12 de Mayo de 2026.

---•---

Edicto N° 21590
5-2026-001033

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Purafil, María Cristina, DNI 12477671, en el proceso caratulado: RO-02748-C-2025 "Purafil, María Cristina s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 12 de mayo de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

ATENCIÓN DOMICILIARIA INTEGRAL S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Atención Domiciliaria Integral Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios

Nombre: Victor Alejandro Vera, DNI N° 37949310, CUIT 20-37949310-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 02/12/1993, profesión: Enfermero, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Habana y Calle 5 S/N, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución 14 de Abril de 2026.

a) Domicilio de la sociedad y de su sede. Gallardo 789 oficina 9, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Designación del Objeto La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d)

Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

c) Plazo de duración (determinado) 99 años

d) Capital Social \$ 715.600 y aporte de los socios, Victor Alejandro Vera 715.600 acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción

e) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos:

Administrador Titular: Victor Alejandro Vera por tiempo indeterminado.

Administrador suplente: Victoria Anahi Garces Solis, DNI 35818091 por tiempo indeterminado.

Domicilio donde serán válidas las notificaciones: Moreno 46 1er Piso – San Carlos de Bariloche

f) Representación legal. Victor Alejandro Vera

g) Fecha de cierre de ejercicio. 30 de junio

Ciudad de San Carlos de Bariloche.

SECURITY ESCORPIÓN GROUP S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un día la constitución de la Sociedad denominada "Security Escorpión Group S.A.S."

a) Socios: Daniel Baltazar Cerda, D.N.I. 23.856.520, CUIT 20-23856520-1, nacido el 7 de febrero de 1974, con domicilio en Nahuel Huapi N° 901, Allen, provincia de Río Negro, nacionalidad argentina, estado civil soltero, profesión: retirado del ejército, instructor de la fuerza, instructor de seguridad privada y director de la academia Escorpión Tactical Combat; Cristian Cesar Lucero, D.N.I. 24.636.326, CUIT 23-24636326-9, nacido el 10 de Junio de 1975, con domicilio en Salta N° 304 Piso 2° Departamento B Barrio Los Aromos, Plottier, provincia de Neuquén, nacionalidad argentina, estado civil soltero, profesión Comerciante; Andrés Ceferino Pra, D.N.I. 33.006.466, CUIT 20-33006466-9, nacido el 24 de Julio de 1987, con domicilio en Pasaje Chasque N° 1985 Banda Norte, Río Cuarto, provincia de Córdoba, nacionalidad argentina, estado civil soltero, profesión Comerciante y Francisco Tomás Pereyra, D.N.I. 42.653.720, CUIT 20.42653720-7, nacido el 6 de Julio de 2000, con domicilio en Manzana 2D Lote 8 s/n° Barrio Loteo Social, Plottier, provincia de Neuquén, nacionalidad argentina, estado civil soltero, profesión Comerciante.

b) Fecha del instrumento de constitución: 18 de febrero de 2026.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Nahuel Huapi N° 901 de la ciudad de Allen, Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Servicios de Seguridad Privada y de Maestranza; (b) Capacitaciones al personal, fuerzas de seguridad, vigiladores y custodios e investigadores privados; (c) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (d) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (e) Culturales y educativas; (f) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (g) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (h) Constructoras; (i) Inversoras, financieras y fideicomisos; (j) Comerciales; (k) Salud y (l) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración: Noventa y Nueve (99) años

f) Capital Social: El Capital Social es de \$1.000.000 (un millón de pesos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Daniel Baltaza Cerda suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Cristian Cesar Lucero suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Andrés Ceferino Pra suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Francisco Tomas Pereyra suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial de manifestación y constatación de aporte de capital, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración, Representación y Fiscalización. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Durarán en el cargo por tiempo indeterminado. Se designa como Administrador Titular a Daniel Baltaza Cerda y como Administradores Suplentes a: Cristian Cesar Lucero, Andrés Ceferino Pra y Francisco Tomas Pereyra. La sociedad prescindirá de la sindicatura.

h) Designación del Director Técnico. Se designa como Director Técnico al Señor Daniel Baltazar Cerda, D.N.I. 23.856.520, Profesión retirado del ejército, instructor de la fuerza, instructor de seguridad privada y director de la academia Escorpión Tactical Combat, Domiciliado en Nahuel Huapi N° 901, de la ciudad de Allen, Río Negro.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Septiembre de cada año.

General Roca, 25 de marzo de 2026.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas General Roca

VALDEBENITO SAS

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Valdebenito Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios

Nombre: Luis Emilio Valdebenito, DNI N° 26541363, CUIT 20-26541363-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 23/06/1978, profesión: Comerciante, estado civil: Divorciado, con domicilio en la calle Tejada Gómez 7285, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Nombre: Patricia Alejandra Quilodran, DNI N° 29794210, CUIT 27-29794210-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 03/11/1983, profesión: Comerciante, estado civil: Soltera, con domicilio en la calle Maria Elena Walsh 2347, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución 1 de Abril de 2026.

a) Domicilio de la sociedad y de su sede. Francisco de Biedma 171, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Designación del Objeto La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

c) Plazo de duración (determinado) 99 años

d) Capital Social \$ 715.600 y aporte de los socios, Luis Emilio Valdebenito 500.920 acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Patricia Alejandra Quilodran 214.680 acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

e) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos:

Administrador Titular: Luis Emilio Valdebenito por tiempo indeterminado.

Administrador suplente: Patricia Alejandra Quilodran por tiempo indeterminado.

Domicilio donde serán válidas las notificaciones: Campichuelo 734 4to C – San Carlos de Bariloche

---●---

CONSTITUCIÓN ECO S.A.S.

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche cito en Pasaje Juramento 163 Planta Baja "B", por los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, publicaren el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada "Eco S.A.S."

Socios: Sr. Oronel Gastón Christian DNI 28.803.817, argentino, nacido el 24 de abril de 1981, domiciliado en Chacra 10 parcela 4 S/N Pje. Las Golondrinas, Lago Puelo provincia de Chubut, divorciado, de 44 años, comerciante y la Sra. Failde Alejandra Oliva DNI 14.547.740, argentina, nacido el 04 de julio de 1961, domiciliada en Don Bosco 450, El Bolsón provincia de Río Negro, viuda, de 64 años, comerciante

Fecha de Constitución: 30-03-2026

Domicilio Social (art. 36 inc. 3): La Sociedad tendrá como domicilio legal en Av. San Martín y Berutti de la ciudad de El Bolsón, Departamento Bariloche de la Provincia de Río Negro.

Objeto Social: (art. 36 inc. 4). La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades:
Comerciales: venta al por menor de artículos de bazar y menaje. -

Plazo: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de cincuenta años, contados a partir de la fecha de constitución. Podrá disolverse anticipadamente cuando sus accionistas así lo decidan. -

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos diez millones (\$10.000.000), dividido en cien (100) acciones nominativas por un valor nominal de pesos cien mil (\$100.000) cada una. Se integra por los socios en un 50% cada uno.

Representación social: Se designa como Gerente General (Administrador) al Sr. Oronel Gastón Christian DNI 28.803.817.- Se designa como Gerente Suplente (Administrador Suplente) a la Sra. Failde Alejandra Oliva DNI 14.547.740,

Fecha de Cierre de Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año. -

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

---●---

VALENZUELA DESARROLLOS S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Valenzuela Desarrollos Sociedad por Acciones Simplificada"

a) Nombre y Apellido: Franco Matias Valenzuela

Edad: 27

Tipo y Número de Documento: DNI 41.193.680

Fecha de Nacimiento: 05/11/1998

Nacionalidad: Argentina

Profesión: Técnico electromecánico

Estado Civil: Soltero

CUIT: 20-41193680-6

Domicilio real: Quilmes 3492, San Carlos de Bariloche – Río Negro

Nombre y Apellido: Yamila Belén Valenzuela

Edad: 31

Tipo y Número de Documento: DNI 38.532.995

Fecha de Nacimiento: 05/02/1995

Nacionalidad: Argentina

Profesión: Productora de Seguros

Estado Civil: Soltera

CUIT: 23-38532995-4

Domicilio real: 24 de septiembre 338, 1° Piso, Dpto. "3", San Carlos de Bariloche – Río Negro

b) Fecha del instrumento de constitución: 27/04/2026

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Quilmes 3492, San Carlos de Bariloche.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (b) Culturales y educativas; (c) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (d) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; Servicios de cafés, Bares y confiterías, servicios de restaurante y cantina con espectáculo(e) Inmobiliarias y constructoras; Comprar, vender, dar o tomas en alquiler, comodato, permuta, leasing, fideicomiso, por cuenta propia o ajena, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles (f) Inversoras, financieras y fideicomisos; (g) Adquirir vehículos (automotores) de toda clase para dedicarlos al alquiler a terceras personas, humanas o jurídicas, con o sin servicio de chofer; (h) Salud, servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento y (i) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración: 99 años

f) Capital Social es de \$715.600 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Franco Matias Valenzuela, suscribe la cantidad de 500.920 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Yamila Belén Valenzuela, suscribe la cantidad de 214.680 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad

g) Administrador Titular: Franco Matias Valenzuela, Quilmes 3492, San Carlos de Bariloche – Río Negro
Administradora Suplente: Yamila Belén Valenzuela, 24 de septiembre 338, 1º Piso, Dpto.

"3", San Carlos de Bariloche – Río Negro.

Representación legal. La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de cierre de ejercicio: 31/03.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 27 de abril del 2026.-

---●---

IR GROUP S.A.S

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Yrigoyen n° 717, 1º piso, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "IR Group Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

1. Socios: Agustín Cañon Alexeichuk, DNI N°40.065.816, CUIL 20-40065816-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 7 de Febrero de 1997, profesión: Contador Público, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Chacabuco 548, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; Facundo Agustin Samos, DNI N°39.869.465, CUIL 20-39869465-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 3 de Marzo de 1997, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Las Araucarias 320, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro

2. Fecha del instrumento de constitución: 25 de Febrero del 2026 e Instrumento Modificatorio del 2 de Marzo del 2026.-

3. Domicilio de la sociedad y de su sede. Leandro N. Alem 177, Cipolletti, Río Negro

4. Designación del Objeto La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Gastronómicas, en especial actividades relacionadas con la comercialización, crecimiento y desarrollo de la marca Xentido, para la apertura de locales dentro

y fuera de Argentina, bajo la modalidad de franquicia; ya sea corporativa o por medio de un tercero; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Explotación de bares gastronómicos, restaurantes, confiterías y locales afines, incluyendo la elaboración, producción, distribución y comercialización de comidas y bebidas, con o sin alcohol; (e) Culturales, recreativas y musicales, incluyendo shows, espectáculos y eventos sociales; (f) Comercialización de manera complementaria artículos de indumentaria y productos relacionados, tanto en forma presencial como digital; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.

5. Plazo de duración El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

6. Capital Social y aporte de cada socio, El Capital Social es de \$ 1.000.000 (pesos un millón) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Cincuenta por ciento (50%) Agustín Cañon Alexeichuk, suscribe la cantidad de 500.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Cincuenta por ciento (50%) Facundo Agustín Samos, suscribe la cantidad de 500.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta de constatación notarial correspondiente a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

7. Domicilio: en la calle Leandro N. Alem 177 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

8. Administración y Fiscalización: de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Se designa como Administradores titulares a los Sres. Agustín Cañon Alexeichuk, DNI N°40.065.816, y Facundo Agustín Samos, DNI N°39.869.465, y designar como Administradora suplente a la Sra. Selva Laura Alexeichuk. Duran en su cargo por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura.

9. Representación legal: Otorgar poder especial a favor de Lautaro Montaña, DNI N°39.648.418, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

10. Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.

---●---

LA GRANJITA DE PELITO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "La Granjita de Pelito" Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S. a) Socio: Diego Ariel Costamagna, DNI N° 25.098.533, CUIT 23-25098533-9, 50 años, soltero, argentino, empresario, domicilio, Mitre 83 L.1, Bariloche, Río Negro, -2 b) Fecha del Instrumento de Constitución: 5 de mayo de 2026 c) Domicilio legal y administrativo de la Sociedad: Mitre 83 Loc. 1, Bariloche, Río Negro d) Designación del

Objeto: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte e) Plazo de Duración: 99 años f) Capital Social: \$ 720.000.-; Diego Ariel Costamagna: \$ 720.000.- en 720.000 acciones ordinarias escriturales de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. g) Administración y Representación Legal: Administrador Titular: Diego Ariel Costamagna DNI: 25.098.533 Administrador Suplente: Marcela Alejandra Nibeyro DNI: 22.118.393 h)

Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre. - San Carlos de Bariloche, 8 de mayo de 2026.-

Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas. S.C. de Bariloche.

27 GESTIÓN S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "27 Gestión Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Cibran Gerri Ignacio, DNI N° 23.128.587, CUIT 20-23128587-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 26/02/1973, profesión farmacéutico y empleado, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle Ricardo Balbin N° 515, lote 26, ciudad de General Roca, provincia de Río Negro y Bell Gustavo Oscar, DNI N° 18.218.499, CUIT 20-18218499-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 14/07/1967, profesión comerciante, estado civil: casado, con domicilio en la calle Avenida Viterbori 2016 Lote 64, ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 06/04/2026

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Tres Arroyos N° 975, General Roca, Río Negro d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.

Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración: 99 años

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 3.000.000 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Cibran Gerri Ignacio, suscribe la cantidad de 1.500.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (b) Bell Oscar Gustavo, suscribe la cantidad de 1.500.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en este acto en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, por un monto de \$ 750.000, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos. Individualizar el domicilio donde serán válidas las notificaciones.

Administrador titular: Cibran Gerri Ignacio, DNI N° 23.128.587, CUIT 20-23128587-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 26/02/1973, profesión farmacéutico y empleado, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle Ricardo Balbin N° 515, lote 26, ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

Administrador suplente: Bell Gustavo Oscar, DNI N° 18.218.499, CUIT 20-18218499-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 14/07/1967, profesión comerciante, estado civil: casado, con domicilio en la calle Avenida Viterbori 2016 Lote 64, ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

h) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de marzo.

Ciudad de General Roca, 10 de Abril de 2026.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas General Roca.

---●---

KAPE S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "KAPE Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Hebe Estefanía Farfán, de 43 años, de estado civil divorciada en primeras nupcias, de profesión ingeniera civil, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Don Bosco N°405, Piso 1, Departamento F., DNI: 29.903.240, CUIL: 27-29903240-5.-

b) Fecha del instrumento de constitución: 06 de abril de 2026.-

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Tronador 3707, San Carlos de Bariloche.

d) Designación del Objeto: : La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones

e) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 800.000 (pesos ochocientos mil) representado por 80.000 acciones ordinarias escriturales, de \$ 10 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La socia Hebe Estefanía Farfán suscribe el 100% del capital social, 80.000 acciones ordinarias escriturales que integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, o, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: Administrador titular, Hebe Estefanía Farfán, DNI: 29.903.240, con domicilio real en la calle Don Bosco N°405. Piso 1, departamento F., San Carlos de Bariloche. Plaza en el cargo: indefinido.

Administrador suplente, Cabrera Aguilera Marcos Damián, DNI: 94.926.204, con domicilio real en la calle Los Ñires N°1869, departamento 2, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Plazo en el cargo: indefinido.

h) Representación legal: Hebe Estefanía Farfán, DNI: 29.903.240, con domicilio real en la calle Don Bosco N°405. Piso 1, departamento F., San Carlos de Bariloche.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de marzo de cada año.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 14 de Abril de 2026.-

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

FRIGORIFICO GILIO S.A.C.e I.

(Cambio del Directorio)

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163 P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 52 de fecha 31/08/2018 y Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 61 de fecha 24/09/2024 de la Sociedad denominada Frigorifico Gilio S.A.C. e I., por la que los integrantes de la Sociedad, resolvieron:

(A) Designar el nuevo Directorio, el cual quedo conformado de la siguiente manera:

Presidente: Sandro Donato Gilio (DNI N° 16.392.003)

Vicepresidente: Roberto Juan Gilio (DNI N° 18.304.738)

Director Titular: Fernando Valenzuela (DNI N° 20.123.824)

Director Suplente: María Julieta Pancolini (DNI N° 23.091.442)

(B) Reformar los Art. 7 y 9 del Estatuto Social, los cuales han quedado redactados de la siguiente manera: "SEPTIMO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 Directores titulares y mientras se prescinda de sindicatura la Sociedad tendrá la obligación de nombrar igual o menor número de Directores Suplentes. El término de su mandato será de tres ejercicios pudiendo ser reelegidos. La Asamblea fijará el número de Directores así como su remuneración. Los Directores Titulares deberán constituir una garantía que consistirá en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad, cuyo costo debe ser soportado por cada director; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El

monto de la garantía será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior al 60% del capital social en forma conjunta entre todos los directores titulares designados. En ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior a \$300.000 ni superior a \$1.000.000 por cada director. De así corresponder, los Directores Titulares deberán adecuar el importe por el cual constituyen su garantía al que, en el futuro, determinaran disposiciones legales o reglamentarias de los organismos competentes. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes.". "NOVENO: La Sociedad prescinde de sindicatura. Cuando la sociedad quedare comprendida en el inciso segundo del Artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, la asamblea deberá elegir un Sindico Titular y un Sindico Suplente, los cuales tendrán una duración de tres ejercicios en sus funciones, con las atribuciones y deberes del Artículo 294 de la Ley General de Sociedades N° 19.550". Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche.

ACTAS

EL ESCONDIDO S.A.
(A.G.O Ratificatoria)

El Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito calle Zatti Nro. 210 de la ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificaciones de Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime Ratificatoria N° 18 en la que los accionistas resuelven por unanimidad la Ratificación de todas las convocatorias, elecciones, deliberaciones y designaciones de los directorios de las gestiones correspondientes a los últimos 10 ejercicios.

Viedma, 11 de mayo del 2026.

Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.

EL ESCONDIDO S.A.
(Ratificación del cambio de sede social y legal)

El Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito calle Zatti Nro. 210 de la ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificaciones de Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 12 de fecha 30/04/2022, en la que los accionistas resuelven por unanimidad la Ratificación del Cambio de Sede Social y Legal donde se comunica que por razones locativas fue necesario cambiar la sede social y legal a la calle Gallardo N° 181 de la ciudad de Viedma.

Viedma, 11 de mayo del 2026.

Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.

AUMENTO DE CAPITAL

EL ESCONDIDO S.A.
(Aumento de Capital y
Modificación del artículo cuarto
y séptimo del Estatuto Social)

El Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito calle Zatti Nro. 210 de la ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificaciones de Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 2 de fecha 28/05/2021 en la que los accionistas resuelven por unanimidad aumentar el capital social a la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) y modificar el artículo cuarto y séptimo del Estatuto Social, quedando redactados de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de pesos cien mil (\$100.000,00) representado por cien mil (100.000,00) acciones ordinarias, con valor nominal de un peso (\$1,00) cada una. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550"; "Artículo Séptimo: Los directores constituyen una garantía de \$50.000,00 (pesos cincuenta mil), equivalente al 50% (cincuenta por ciento)

del Capital Social por medio de un depósito en moneda nacional en la caja de valores de la institución financiera que designen los socios. Para la remoción y/o nombramiento del Director se estará en un todo de acuerdo a la L.G.S.

Viedma, 11 de mayo del 2026.

Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

ÑIRE S.R.L.
(Cesión de Cuotas Sociales
Modificación de Contrato Social)

El Dr. Martías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la IIIª Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento N° 163 P.B. "B" de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el boletín oficial, por un (1) día, del Contrato de Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social de fecha 19 de junio de 2025, de la Sociedad denominada "Ñire SRL" en donde:

La socia: Lucia Carolina Pilucki DNI 23.839.108, cede y transfiere de la empresa Ñire SRL a: Tomas Dracklers DNI 43.948.215 de nacionalidad argentina, mayor de edad, soltero, de profesión empleado, con domicilio en Comandante Luis Piedra Buena N° 6194 de S. C. de Bariloche, la cantidad de 14.000 (catorce mil) cuotas sociales de Pesos Diez (\$10.-) de valor nominal cada una, que representan la suma de Pesos Ciento Cuarenta mil (\$140.000) representativas del 33,33% del capital social. Como consecuencia de la cesión, la cláusula "Cuarta" del contrato social se modifica en los siguiente términos: "Cláusula Cuarta. Capital Social: el capital social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Veinte Mil (\$420.000.-) divididos en Cuatrocientos Veinte cuotas de Pesos Diez (\$10.-) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: a.) el Socio Néstor Gabriel Dracklers, catorce mil (14.000) cuotas sociales, equivalentes a la suma de Pesos Ciento Cuarenta Mil (\$140.000.-) representativas del 33% del capital social, b.) el Socio Luis Alberto Dracklers, catorce mil (14.000) cuotas sociales, equivalentes a la suma de Pesos Ciento Cuarenta Mil (\$140.000.-) representativas del 33% del capital social, y c.) el Socio Tomas Dracklers catorce mil (14.000) cuotas sociales, equivalentes a la suma de Pesos Ciento Cuarenta Mil (\$140.000.-) representativas del 33% del capital social.-

Asimismo los integrantes de la Sociedad, resuelven, por unanimidad, aceptar la renuncia de la Sra. Lucia Carolina Pilucki quedando totalmente desvinculada de la sociedad.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Martías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas Bariloche.

CONVOCATORIAS

CAJA PREVISIONAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Asamblea General Ordinaria

Convóquese a los señores afiliados de la Caja Previsional y de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, a la Asamblea General Ordinaria prevista en el Art. 8 del Estatuto, a realizarse el día 29 de mayo de 2026, a las 18 horas, en la sede de la Caja Previsional y de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro sita en Italia 235 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos profesionales presentes para suscribir el acta juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Consideración de la Memoria, Estados Contables, sus Notas y Anexos, comprendidos entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Presentación del Informe de la Comisión Fiscalizadora.
3. Toma de conocimiento del Dictamen Profesional Técnico-Actuarial al 31 de diciembre 2025.

4. Consideración del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el período que abarca desde el 01 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027.

5. Tratamiento de las ponencias sobre las cuestiones de interés general para el mejor y más eficiente funcionamiento de la Caja Previsional.

6. Asunción nuevas autoridades.

Llámesse en segunda convocatoria, con la presencia de los miembros que concurran, a los profesionales afiliados a la Caja Previsional y de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, que al momento de la Asamblea se encuentren activos, a realizarse el día 29 de mayo de 2026 a las 19 horas, en la sede de la Caja Previsional y de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro sita en Italia 235 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro para considerar el mismo Orden del Día, indicado más arriba.

El Consejo Directivo.

Cr. Sergio D. Gondolo, Presidente.- Cra. Angela Quintero, Secretaria.

---●---

SERVICIOS AÉREOS PATAGÓNICOS S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 9 de junio de 2026 a las 11:00 hs en primera convocatoria y a las 12 hs. en segunda convocatoria en la sede social de la empresa en la calle San Martín 57, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea.

2.- Motivos por las que se convoca a asamblea fuera de término.

3.- Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

4.- Consideración del resultado del ejercicio cerrados el 31 de diciembre de 2025 y de los resultados no asignados.

5.- Consideración de la gestión de los miembros del directorio y determinación de honorarios.

6.- Consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Fiscalizadora y determinación de honorarios.

Se hace saber que los Sres. Accionistas para poder participar de la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede social de la empresa con no menos de tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia, ello conforme art. 238 ley 19.550.

El Directorio.- Ricardo G. Rosso, Presidente.

---●---

COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO

BUSCANDO FUTURO LIMITADA

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

En cumplimiento a lo dispuesto por el art 47 y 48 de la ley 20.337, Llamase a los Señores Asociados de la cooperativa de vivienda y consumo Buscando Futuro limitada, a la Asamblea General Ordinaria fuera de termino a celebrarse el día 7 de junio de 2026 a las 15 hs en su Sede Social calle mutisias al 3000 de la localidad de Cipolletti, con la finalidad de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º) Elección de dos (2) asociados para firmar junto al presidente y secretario, el acta de asamblea.

2º) Razones del llamado fuera de termino.

3º) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Cuadro y Anexos, Informe de Sindico e Informe del Auditor del ejercicio N.º 16, finalizado el 31 de diciembre de 2025.

4º) Proyecto de distribución de excedentes y/ o absorción de pérdidas.

5º) Tratamiento de ajuste de capital, según previsto en resolución 419/9, anexo 16 Resolución Técnica N.º 24 de la FACPCE, punto 5.4 e informe 31 área de contabilidad FACPCE.

6º) Elección de consejeros Titulares y Suplentes, por finalización de mandatos.

7º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes, por finalización de mandatos.

8º) Avances de obras en loteo "Morales

9º) avances de obras en lote "santa Elena B " .

10º) ajustes de cuotas sociales y administrativas.

Sin más que agregar esperamos contar con su presencia. atte.

Carola Genez, Presidente.- Cerene Dana , Secretaria.

COOPERADORA HOSPITAL RURAL DE VILLA REGINA

Asamblea General Ordinaria

Convocase a todos los Asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Mayo de 2026, a las 20:00 hs, en primera convocatoria y a las 20:30 hs en segunda convocatoria, en las instalaciones del Hospital Rural de Villa Regina sito en Fray Luis Beltrán N° 496 de la localidad de Villa Regina, Río Negro, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretaria.
- 2) Lectura y Aprobación del ejercicio económico finalizado el 31 de Diciembre del 2025.

Avila Claudia, Presidente.- Segon Marilena, Secretaria.-

---●---

CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO LAS GRUTAS

Asamblea General Ordinaria*Fuera de Término*

Llamase a los Señores Asociados de Club Social, Deportivo y Recreativo Las Grutas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de mayo de 2026 a las 17 hs -primer llamado- y 18hs -segundo llamado- en la Sede Social de la Manzana N° 872 "B", Lote 2, ubicada sobre las calles Sierra Grande y Michalczewsky, Las Grutas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- a. Razones de la convocatoria fuera de término.
- b. Designación de dos Socios para refrendar con Presidente y Secretario el Acta de Asamblea;
- c. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos e informe del ejercicio contable cerrado el 30 de abril de 2025;
- d. Integración de Comisión Directiva: Elección de 1 Secretario, 1 Prosecretario, 1 Revisor de Cuentas Titular y 1 Revisor de Cuentas Suplente, con vigencia hasta la finalización del mandato de la actual Comisión Directiva.

Laureano Noy, Presidente.-

---●---

CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO LAS GRUTAS

Asamblea Extraordinaria

Llamase a los Señores Asociados de Club Social, Deportivo y Recreativo Las Grutas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 28 de mayo de 2026 a las 19hs -primer llamado- y 20hs -segundo llamado- en la Sede Social de la Manzana N° 872 "B", Lote 2, ubicada sobre las calles Sierra Grande y Michalczewsky, Las Grutas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- a) Designación de dos Socios para refrendar con Presidente y Secretario el Acta de Asamblea;
- b) Tratamiento y consideración de reforma del Estatuto.

Laureano Noy, Presidente.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DE CAZA
TIRO PESCA Y AVENTURA BARDAS BAJAS**Asamblea General Ordinaria***Fuera de Término*

Se convoca a los socios del "Club de Caza, Tiro, Pesca y Aventura Bardas Bajas" inscripto en Personas Jurídicas bajo el N° 2519 a los efectos de invitarlos a asistir a la Asamblea General Ordinaria (fuera de termino) el día 29 de mayo de 2026 a las 19:00 en Italia N° 493 para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designar dos socios para firmar al acta de asamblea junto con presidente y secretario.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Tratamiento y consideración de los Estados Contables, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio cerrado al 31-12-2025.
- 4) Elección total de autoridades.
- 5) Cuotas Sociales.

Pablo Daniel Ziaurriz, Presidente.- Valerio Julian Lértora, Secretario.- Anselmo Masson, Tesorero.-

ASOCIACIÓN CIVIL TIRO
FEDERAL ARGENTINO DE ALLEN
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de Junio de 2026 a las 21:00 horas, en primera convocatoria, en el domicilio legal del club sito en calle Nahuel Huapi N° 810 de la ciudad de Allen para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos personas para firmar el acta.
 - 2) Razones de la convocatoria fuera de término respecto del ejercicio finalizado al 31/08/2025.
 - 3) Lectura y consideración de los Estados contables, anexos, Memoria e informe del órgano de fiscalización correspondientes al ejercicio económico cerrados el 31 de Agosto de 2025.
 - 4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- Hugo Gentili, Presidente. - Mario Garnero, Secretario. -
- - - • - - -

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESTACIÓN
EXPERIMENTAL AGROPECUARIA ALTO VALLE DE RIO NEGRO
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

Por Resolución del Consejo Directivo de la "Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle de Río Negro", en reunión del día 20 de Abril de 2026 y de acuerdo a las disposiciones estatutarias tenemos el agrado de convocar a todos los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que tendrá lugar el día 29 de mayo de 2026 a las 19:00 hs. en la sede de la "Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle de Río Negro" sita en Ruta N° 22, Km 1190, de la Localidad de Allen, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de Asamblea.
 2. Razones que motivaron el llamado a Asamblea Ordinaria fuera de término.
 3. Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, cuadros, Anexos, Notas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.
 4. Renovación de Autoridades: Elección de (4) cuatro miembros titulares del Consejo Directivo por el término de dos años (Art. 14 del Estatuto), Elección de (3) tres Miembros Suplentes del Consejo Directivo por el término de un año (Art. 14 del Estatuto); Designación de (1) un Miembro titular y (1) un Miembro Suplente para la renovación de la Comisión Revisora de Cuentas, por el Término de un año. (Art. 15 y 31 del Estatuto).
 5. Determinación del monto de la cuota social anual de los socios activos (Art. 10 del Estatuto).
- Pedro Ottone, Presidente. -
- - - • - - -

ASOCIACIÓN CIVIL DE RESCATE Y
CUIDADO ANIMAL INGENIERO HUERGO
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

El día 12 de mayo del corriente año a hs 12, en la localidad de Ingeniero Huergo -Departamento de General Roca- Provincia de Río Negro, se reunieron los integrantes de la comisión directiva de la Asociación Civil de Rescate y Cuidado Animal Ingeniero Huergo, quienes resuelven convocar a sus asociados a la Asamblea General ordinaria fuera de término, para el día 02 de Junio de 2026, a las 19.00 horas, la cual se realizará en Calle Dr. Velazco N° 134, Localidad de Ingeniero Huergo, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Razones de la convocatoria fuera de término.
 - 2) Designación de 2 socios para firmar el acta en conjunto con el presidente y secretario.
 - 3) Tratamiento de los Estados de Recursos y Gastos finalizados al 31/12/2025, con sus respectivas memorias e inventario y balance.
- Hugo Oscar Castro, Presidente. -

BIBLIOTECA POPULAR MANUEL BELGRANO
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

La Biblioteca Popular Manuel Belgrano convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse en el domicilio de su sede social sita en la calle Runge 1.746 de General Roca el día 13 de junio de 2026, a las 17 horas, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de 2 (dos) socios para refrendar con el presidente y la secretaría el acta de asamblea.
 2. Razones de la Convocatoria Fuera de Término.
 3. Consideración y Aprobación del Estado de Recursos y Gastos, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 y del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.
 4. Determinación de la cuota social para el período.
- Giselle Isabel Herrera Duarte, Presidente. -

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL ATLÉTICA NELSON ALBA
Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Atlético Nelson Alba, de acuerdo a disposiciones Estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Mayo de 2026, a las 16:00 hs, a realizarse en su Sede Social, sita en calle Alvear 1775 Escalera 1 1er Piso Dto C, de la ciudad de Viedma, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designar dos socios para refrendar junto a la Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea;
 2. Consideración y aprobación de Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, correspondiente al ejercicio cerrado el 31-12-2025 e Informe de la Comisión Revisadora de Cuentas;
- Gerónimo Nahuel Fernández, Secretario. -

PARTIDOS POLÍTICOS

Valores Para Mi País
Congreso Provincial
ACTA N° 01/2025

El día Jueves 9 de Octubre de 2025, siendo las 20 horas se reúnen de manera remota a través de la plataforma Google Meet, l-os miembros del Congreso Provincial de Valores para mi País (Río Negro) que a continuación se mencionan: Colaso Pedro Ezequiel, DNI 31.249.837, Bustos Verónica Susana, DNI 26.143.232, Gerez Walter Daniel, DNI 14.754.391, Llanos Marta Ester DNI 23.894.072, García Raúl DNI 22.615.866, Rosas Yanina Alejandra DNI 29.313.290, Zanabria Samuel Alberto, DNI 24.462.496, Delgado Irma Inés, DNI 27.531.154, Bonfanti Enrique Daniel DNI 16.029.796, Calcumil Olga Lucia DNI 24.986.166, Kaul Enrique Eduardo DNI 22.980.094, Navarro Adriana Verónica, DNI 26.247.958, Rodríguez Prieto Abel Pedro DNI 11.376.748, Gutiérrez Baptista Leticia Valeria DNI 25.358.117 y Roh Maximiliano, DNI 26.685.959.

Existiendo quorum para sesionar, se proponen tratar el Orden del Día establecido en la convocatoria del Acta N° 01/2025 de la Mesa Ejecutiva Provincial del partido, que es de conocimiento previo de los asistentes:

1.- Tratamiento de la posición política del partido en las elecciones nacionales del 2025.

Toman la palabra alternativamente diversos miembros del Congreso y dan su opinión sobre las circunstancias que representa la campaña electoral que se está desarrollando de cara a las elecciones nacionales 2025 que se celebrarán el próximo 26/10/2025. En atención a tratarse de una elección nacional, el partido otorga libertad de acción a sus afiliados a efectos de acompañar las listas que se identifiquen con los valores republicanos y las bases de acción política de nuestro partido, dentro del distrito Rio Negro.

2.- Elección de autoridades del Congreso: un/a (1) Presidente, un/a (1) Vicepresidente y un/a (1) secretario/a.

Toma la palabra Gerez, Walter Daniel y propone las siguientes autoridades del Congreso Provincial:

- * Presidente: Colaso, Pedro Ezequiel, DNI 31249837

* Vicepresidente: Bustos, Verónica Susana, DNI 26143232

* Secretaria: Gutiérrez Baptista, Leticia Valeria, DNI 25358117

Puesto a consideración, se aprueban por unanimidad de los presentes las autoridades del Congreso Provincial con fecha de mandato a partir del día de la fecha y hasta el 08/10/2029.

3.- Elección de autoridades de la Comisión Revisora de Cuentas: Tres (3) titulares y Tres (3) suplentes.

Toma la palabra Bustos, Verónica Susana y propone las siguientes autoridades de la Comisión Revisora de Cuentas:

1° Miembro Titular: Díaz Velez, Silvina Teresita, DNI 23791036

2° Miembro Titular: Cayumil, Victor Hugo, DNI 31005846

3° Miembro Titular: Hernández, Kareen Jessie, DNI 17549871

1° al 3° miembros suplentes: vacantes.

Puesto a consideración, se aprueban por unanimidad de los presentes las autoridades de la Comisión Revisora de Cuentas con fecha de mandato a partir del día de la fecha y hasta el 08/10/2029.

4.- Elección de autoridades de la Junta Electoral: Tres (3) titulares y Tres (3) suplentes.

Toma la palabra Bonfati, Enrique Daniel y propone las siguientes autoridades de la Junta Electoral:

1° Miembro Titular: Cumilaf, Miguel Angel, DNI 21387779

2° Miembro Titular: Navarro, Mónica Edith, DNI 28212730

3° Miembro Titular: Del Castillo: Rosa Irene, DNI 17388192

1° al 3° miembros suplentes: vacantes.

Puesto a consideración, se aprueban por unanimidad de los presentes las autoridades de la Junta Electoral con fecha de mandato a partir del día de la fecha y hasta el 08/10/2029.

5.- Autoridades del Tribunal de Conducta: Un/a Presidente y dos (2) vocales titulares y Tres (3) miembros suplentes.

Toma la palabra Navarro, Adriana Verónica y propone las siguientes autoridades del Tribunal de Disciplina:

Presidente: Gutiérrez Baptista, Gastón Javier, DNI 25996859

1° Vocal Titular: Colazo, Mariana Soledad, DNI 28383687

2° Vocal Titular: Moya Rosas, Tomás Agustín, DNI 42517435

1° al 3° miembros suplentes: vacantes.

Puesto a consideración, se aprueban por unanimidad de los presentes las autoridades del Tribunal de Disciplina con fecha de mandato a partir del día de la fecha y hasta el 08/10/2029.

Se Grabó la Reunión desde su Inicio a las 20 hs. del Día de la Fecha y Finalizó a las 21 hs. quedando Copia Grabada en Soporte Digital en Resguardo y a Disposición de Todos los Afiliados, en relación a este Acta que se labra Bajo Firma de Presidente y Secretaria, en el Libro de Actas del Partido.

.....

Colaso, Pedro Ezequiel

Presidente

.....

Gutiérrez Baptista, Leticia Valeria

Secretaria

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO